

**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO
VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y POSGRADO
LINGÜÍSTICA E IDIOMAS
INSTITUTO DE INVESTIGACION DERECHO**



**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO Y SU INTERPRETACIÓN
EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Resolución HCC N° 139/2022 de Carrera de Lingüística e Idiomas
Resolución HCC N° 031/2022 de Carrera de Derecho

EQUIPO DE INVESTIGADORES:

CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS

Lic. Julio Jalire Canaza
Univ. Rosy Laura Vila Yujra
Univ. Josue Andrés Espinoza Mamani

CARRERA DE DERECHO

Lic. Nelson Yudy Tola Paño
Univ.: María Huanca Choque
Univ.: Sandra Martínez Flores

EL ALTO – BOLIVIA
2022

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

AUTORIDADES

Dr. Carlos Condori Titirico
RECTOR

Dr. Efrain Chambi Vargas Ph. D.
VICERRECTOR

Dr. Antonio López Andrade Ph. D.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lic. Adria Huanca Laura
DECANO DE ÁREA CIENCIAS SOCIALES

Lic. Teodosia Tancara Callecusi
DIRECTORA DE CARRERA DE LINGÜÍSTICA E IDIOMAS

Lic. Jorge Callisaya Quispe
DIRECTOR DE CARRERA DE DERECHO

Lic. Cinthia Valle Navarro
COORDINADORA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LINGUISTICAS Y POSGRADO

M. Sc. Benjamin Yujra Yujra
COORDINADOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION DERECHO

Proyecto interdisciplinario
CARRERA LINGÜÍSTICA E IDIOMAS Y CARRERA DE DERECHO

DERECHOS RESERVADOS: Universidad Pública de El Alto

Dirección UPEA: Av. Sucre s/n Zona Villa Esperanza

Diciembre. 2022
El Alto – Bolivia

PRESENTACIÓN

La Universidad Pública de El Alto a través del Instituto de Investigación de la Carrera de Derecho, mediante el proyecto de investigación: “Características del Lenguaje Jurídico y su Interpretación en la administración de justicia”.

El lenguaje jurídico, como corresponde a toda disciplina científica, es muy especializado y su dominio requiere de mucha concentración y de un aprendizaje constante. La utilización de términos técnicos en las clases de las escuelas y las facultades de derecho está justificada. De hecho, uno de los aprendizajes más importantes de toda la carrera tiene que ver precisamente con el manejo y dominio del lenguaje de los abogados.

No se debe olvidar que el lenguaje es una herramienta. En otras palabras, el lenguaje es un instrumento que nos permite lograr ciertos fines, pero no es un fin en sí mismo. La función primordial del lenguaje es permitir que los seres humanos nos comuniquemos.

Los abogados no solamente suelen ser rebuscados en sus expresiones, sino que además son prolijos. Un buen abogado es, casi siempre, una persona que sabe comunicar con eficacia lo que piensa. Y esa comunicación abarca no solamente a sus colegas de profesión, sino a cualquier persona con la que se relaciones.

Lic. Cinthia Valle Navarro
**COORDINADORA DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y
POSGRADO**

M. Sc. Benjamín Ricardo Yujra Yujra
**COORDINADOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
CARRERA DE DERECHO**

AGRADECIMIENTOS INSTITUCIONALES

Gracias a Dios y a mis Padres por su apoyo y motivación constante para alcanzar mis anhelos y a todos mis amigos y colegas que de una manera u otra han contribuido a la realización de esta investigación.

Agradecer a la Universidad Pública de El Alto, por haber contribuido con la formación académica y conocimiento científica dentro sus predios y brindarnos la oportunidad de realizar trabajos de investigación.

Agradecer a la Carrera de Lingüística e Idiomas correspondiente al Área Ciencias Sociales, por haberme dado la oportunidad de trabajar como docente investigador, para dar el desarrollo a la sociedad.

Agradecer al Instituto de Investigación y Posgrado de la Carrera de Lingüística e Idiomas, por brindarme el apoyo y asesoramiento de la investigación.

Lic. Julio Jalire Canaza
**INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES LINGÜÍSTICAS Y
POSGRADO**

Lic. Lic. Nelson Yudy Tola Paño
**INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES
CARRERA DERECHO**

INDICE

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN	1
1. EL PROBLEMA	2
2. EL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	4
2.1. OBJETIVO GENERAL	4
2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
3. LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	4
4. LA JUSTIFICACIÓN	6
5. LA DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	7

CAPITULO II

MARCO TEORICO	8
2.1. MENCIÓN DE OTROS ESTUDIOS RELACIONADOS AL TEMA	11
2.1.1. Lingüística forense	13
2.1.2. Lenguaje forense	14
2.1.3. Lenguaje jurídico	15
2.1.4. Lenguaje judicial	19
2.1.4.1. El lenguaje del legislador	19
2.1.4.2. El lenguaje del estudioso	20
2.1.5. Interpretación lingüística	21
2.1.5.1. Interpretación jurídica	23
2.1.5.2. Tipos de interpretación	24
2.1.5.3. Modalidades de interpretación	27
2.2 MENCIÓN DE LOS PUNTOS DE VISTA DE OTROS ESTUDIOS	30
2.2.1. Filosofía andina	30
2.2.2. Pluralismo jurídico	31
2.2.3. Derecho consuetudinario	32
2.2.4. Justicia comunitaria	32
2.3. ENFOQUE DE LA CIENCIA LINGÜÍSTICA	33
2.3.1. Lingüística aplicada	34
2.3.2. La lingüística estructuralista	36
2.3.3. La lingüística generativista	37

2.3.4. La lingüística funcionalista	39
2.4. IDENTIFICACIÓN DE FUENTES	42
2.4.1. El discurso	42
2.4.1.1. Clasificación de discurso	45
2.4.1.2. La estructura del discurso	47
2.4.2. Análisis del discurso	49

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO	52
3.1. TIPOS DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	56
3.3. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	58
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA	60
3.5. AMBIENTES DE LA INVESTIGACIÓN	62
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	62
3.7. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	64

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS	66
4.1. LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO	67
4.1.1. La estructura del órgano judicial	68
4.1.2. El tecnolecto jurídico	70
4.1.3. Las características necesarias	74
4.1.3.1. La veracidad	75
4.1.3.2. La claridad	76
4.1.3.3. La precisión	77
4.1.3.4. La concisión	79
4.1.3.5. La concreción	79
4.1.3.6. El técnico	80
4.1.3.7. La comprensibilidad	81
4.1.3.8. La objetividad	82
4.1.3.9. El razonable	83
4.2. EL DESMIEMBRO DEL LENGUAJE JURÍDICO	85
4.2.1. El estilo barroquismo	85

4.2.1.1. El altisonante	86
4.2.1.2. El arcaísmo	88
4.2.1.3. El eufemismo	89
4.2.2. Las formulas estereotipadas	91
4.2.3. La redundancia	93
4.2.4. La ambigüedad	95
4.2.5. La coherencia	99
4.2.6. La cohesión	102
4.2.6.1. La incoherencia cohesional	103
4.2.6.1.1. El desorden de los elementos	103
4.2.6.1.2. El párrafo	105
4.2.6.1.3. En las oraciones	110
4.2.6.1.4. Las nominalizaciones	114
4.2.6.1.5. En los verbos	118
4.2.6.1.6. El léxico	121
4.2.6.1.7. Los signos de puntuación	126
4.2.6.2. Cohesión eficiente	129
CAPÍTULO V	
CONCLUSIONES	134
CAPÍTULO VI	
RECOMENDACIONES	138
BIBLIOGRAFÍA	140
ANEXOS	151

ÍNDICE CUADROS

Cuadro 1 Las variables	5
Cuadro 2 Comparación de funcionalismo y formalismo	41
Cuadro 3 Clasificación de discurso	48
Cuadro 4 El diseño de la investigación	56
Cuadro 5 Variables de la investigación	59
Cuadro 6 La población y muestreo	61
Cuadro 7 Técnicas e instrumentos	63
Cuadro 8 La estructura del órgano judicial	69

ÍNDICE GRÁFICO

Gráfico 1 Signo lingüístico	42
Gráfico 2 El discurso	45
Gráfico 3 La coherencia	102
Gráfico 4 El párrafo	105
Gráfico 5 La cohesión	130

RESUMEN

Las características del lenguaje jurídico han tenido mucha importancia en el ámbito de la administración de justicia. Esto está considerado como una expresión especializada en el área judicial, que las variedades de la lengua adoptan como las características de instrumento de comunicación formal, funcional y selectivo. La formalidad tiene una exigencia prioritaria de una comunicación eficaz. La funcionalidad es la redacción de textos jurídicos basado a las normas gramatical de la lengua. El selectivo da forma adecuada de las unidades lingüísticas en un contexto para tener una seguridad comunicativa eficaz. El lenguaje jurídico es la herramienta primordial para los juristas, que utilizan en todas las manifestaciones jurídicas dentro de la administración de justicia. Para alcanzar la importancia necesaria del lenguaje jurídico, debe cumplir los siguientes aspectos que son importantes en la redacción de documentos legales: la veracidad, la claridad, la precisión, la concisión, la concreción, el técnico, el comprensible, la objetividad y el razonable.

La finalidad del presente estudio es demostrar el desmiembro y las características del lenguaje jurídico, a través de los instrumentos de la investigación científica. El área de acción del estudio o la demografía, se considera los documentos legales en la administración de justicia. Además, está basado en el paradigma naturalista, relacionado con el enfoque de la investigación cualitativa y con el método general inductivo y particular hermenéutica y análisis de texto, dentro de la lingüística sincrónica.

El riesgo del lenguaje jurídico en la administración, es notorio en sus procedimientos y determinaciones judiciales. Porque esta realidad de desmiembro, se ha visto en los documentos legales, como en las leyes, en los decretos y en las sentencias. El desmiembro del lenguaje jurídico se manifiesta en los siguientes aspectos: en el uso del estilo barroquismo; en las consideraciones de fórmulas estereotipadas; en las palabras o frases en uso redundancia; en las oraciones con sentido de ambigüedad; mucha incoherencia en los párrafos y frases; y en los documentos escritos no hay la cohesión, mucho menos manejo de signos de puntuaciones. Esta incoherencia cohesional se manifiesta en los diferentes niveles lingüísticos y en las categorías gramaticales, con mucho desorden, con ninguna precisión y claridad de los documentos.

ABSTRACT

The characteristics of legal language have been very important in the field of the administration of justice. This is considered as a specialized expression in the judicial area, which the varieties of the language adopt as the characteristics of an instrument of formal, functional and selective communication. Formality has a priority requirement for effective communication. The functionality is the drafting of legal texts based on the grammatical rules of the language. The selective gives adequate shape of the linguistic units in a context to have an effective communicative security. Legal language is the primary tool for jurists, which they use in all legal manifestations within the administration of justice. To achieve the necessary importance of legal language, you must meet the following aspects that are important in the drafting of legal documents: truthfulness, clarity, precision, conciseness, concreteness, technical, understandable, objectivity and reasonableness.

The purpose of this study is to demonstrate the dismemberment and characteristics of legal language, through the instruments of scientific research. The area of action of the study or demography, is considered legal documents in the administration of justice. In addition, it is based on the naturalistic paradigm, related to the approach of qualitative research and to the general inductive method and particular hermeneutics and text analysis, within synchronic linguistics.

The risk of legal language in the administration is notorious in its judicial procedures and determinations. Because this reality of dismemberment has been seen in legal documents, as in laws, decrees and sentences. The dismemberment of legal language is manifested in the following aspects: in the use of the baroque style; in the considerations of stereotyped formulas; in words or phrases in use redundancy; in sentences with a sense of ambiguity; a lot of inconsistency in paragraphs and sentences; And in written documents there is no cohesion, much less handling of punctuation marks. This cohesive incoherence is manifested in the different linguistic levels and grammatical categories, with much disorder, with no precision and clarity of the documents.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Las relaciones entre la lingüística y el derecho han sido un tema de gran interés desde muchos años. Las lingüistas y las juristas han demostrado la actuación bilateral, porque son relevantes para especialista del ámbito del derecho, como para la interpretación jurídica, traducción de idiomas y léxicos jurídicas. No obstante, los años que pasan, la sociedad de diferentes países ha tomado la conciencia la importancia de lenguaje jurídica como evidencia en los procesos legales y policiales. Esta actuación interdisciplinaria es muy importantes para una sociedad conformada por las normas y las leyes. Porque la lingüística y la jurídica son dos áreas diferentes, pero se relacionan e interactúan mutuamente en la realización judicial; la lingüística es una ciencia que estudia las características particulares de cada lengua o idioma, y la ciencia jurídica también demuestra sus particularidades en el aspecto judicial.

Bolivia es un país de diversidad lingüística, con varias lenguas en convivencia en el territorio boliviano, donde coexisten distintas culturas y matices. Por supuesto, los idiomas varían de una región a otra, inclusive dentro de un determinado territorio, como es el departamento de La Paz, que no solamente se habla castellano paceño, también se hablan distintos idiomas, como ser: aymara, quechua, tacana, leco, mosetén, araona, chimán, ese ejja, puquina, uchumataku, urus, irohito y toromona. Esta convivencia se declaró oficial de acuerdo a la Ley N° 269 promulgado en la gestión 2012; desde entonces, se declara idiomas oficiales, con el objeto de la convivencia y respeto mutuo de distintas culturas y su lengua.

La presente investigación de “el lenguaje jurídico y su interpretación” está basado en el estudio de Lingüística Forense LF, que es una disciplina de la Lingüística Aplicada que se encarga de analizar las relaciones que mantiene la lengua con el ámbito judicial y legal. Asimismo, abarca múltiples aspectos desde el proceso de identificación de hablantes, análisis de textos criminales, reconocimiento de plagio, comprensión de documentos legales, el estudio del discurso judicial, a incluso el análisis de interpretaciones o traducciones. Por lo entendido, el país pluricultural se constituye de varias culturas y como también idiomas; por eso es necesario hacer una investigación lingüística en el ámbito jurídico.

El lenguaje jurídico es parte de la lingüística forense que es una expresión especializada en el ámbito judicial, conformado por un lenguaje común y por un lenguaje culta claro y preciso para mejor comprensión en la sociedad. O sea, es el conjunto de términos y expresiones de univocidad semántica, que denotan principios, preceptos y reglas que están sometidos las relaciones humanas en una sociedad determinada. Esta relación interdisciplinariedad entre la lingüística y la jurídica es consistente, porque son dos áreas diferentes, pero se relacionan e interactúan mutuamente en la acción judicial. Por tanto, la presente investigación de las características del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia, está catalogado en cinco capítulos: como capítulo I es la introducción a la investigación, que contempla el planteamiento del problema, el objetivo del estudio, la justificación del problema, la hipótesis donde demuestra las respuestas tentativas y delimitación del problema de estudio. El capítulo II, es marco teórico, que considera como la investigación teórica sobre la base de los estudios realizados y relacionados al tema. El capítulo III, es marco metodológico, que consiste en los lineamientos de procedimiento de la investigación, donde demuestra los métodos, las técnicas e instrumentos, el enfoque y el proceso. El capítulo IV, es el análisis e interpretación del tema indicado, donde se desarrolla la elucidación, definición y elaboración de informe final sobre la base de los datos adquiridos en el proceso de la investigación. El capítulo V, es la conclusión y recomendaciones, donde se demuestra las determinaciones finales de la investigación, en caso se recomienda para los posteriores estudios sobre el tema o relacionado al tema.

1. EL PROBLEMA

La lingüística forense es una disciplina de la lingüística aplicada que estudia a los diversos puntos de encuentro entre el lenguaje y la ley, porque aporta las evidencias lingüísticas en los procesos judiciales. El lenguaje jurídico y su interpretación, se encuentra dentro del estudio de la lingüística forense, que se encarga de escudriñar el conjunto de términos y expresiones que denotan principios, preceptos o mandatos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad intercultural boliviana con una educación de principio. Además, se caracteriza por el uso de términos integrados en el lenguaje científico y/o común desde sus principios, que el ser humano utiliza como integrante de una sociedad en su realidad, como: las sentencias resolutivas, las compras y ventas, el intercambio de

algo, la transmisión de bienes, la contracción matrimonial y otros casos de la sociedad en su conjunto.

Actualmente, en este país que es la sociedad plurinacional y plurilingüe que está conformado de diferentes culturas que la mayor parte son indígena originario campesina. Esta disciplina “el lenguaje jurídico y su interpretación”, generalmente está desconocida, lo cual, hay una brecha que dificulta mucho a la sociedad en el ámbito jurídico. Porque las leyes están interpretadas por un lenguaje jurídico fascismo, que pertenece a un movimiento político y social excesivamente autoritario. Por eso justamente se ha determinado hacer una investigación sobre el lenguaje jurídico, con una finalidad de univocidad semántica, la economía lingüística y la precisión conceptual de todos los contenidos jurídicos, para que la sociedad tenga las oportunidades legales en todo ámbito judicial.

Para acercarnos al inicio del estudio del lenguaje jurídico como evidencia, se recurre generalmente a un análisis historiográfico de los documentos legales; porque esto nos permite determinar el momento en que se usa la prueba lingüística en un proceso legal. La historiográfica se entiende como la reconstrucción de contenidos, tomando en cuenta el análisis sistemático y lingüístico de los documentos legales, los testimonios personales y las fuentes posibles cibernéticas. Desde este punto de vista, se realiza un estudio eminentemente descriptivo analítico, basado en la documentación legal y los testimonios personales, para obtener un resultado que logre definitivamente regular las interpretaciones de todos los documentos jurídicos; por tanto, se formula los siguientes interrogantes:

Formulación del problema general

- ¿Cuáles son las características peculiares del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia?

Formulación de los problemas específicos

- ¿Cuáles son las características del lenguaje jurídico en los documentos legales de la administración de justicia?
- ¿Cómo se desmiembra las características del lenguaje jurídico en los documentos legales de la administración de justicia?

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

2. EL OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

La interpretación de lenguaje jurídico es un instrumento legal de una sociedad que regula de una manera correcta. Pero la administración de justicia es un poco compleja en un estado plurinacional que contempla muchas culturas y sus lenguas. La importancia de sus lenguas no está tomada de una manera legal por falta de conocimiento de los juristas. Por tanto, se plantea la investigación de lenguaje jurídico y se propone alcanzar los siguientes objetivos trazados.

2.1. El objetivo general

- Escudriñar las características peculiares del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, a través de los instrumentos de la investigación y con la técnica de análisis documental.

2.2. Los objetivos específicos

- Definir las características del lenguaje jurídico en los documentos legales de la administración de justicia, a través de los mecanismos de la indagación a los estudios realizados.
- Demostrar el desmiembro de las características del lenguaje jurídico en la administración de justicia, mediante el escudriñamiento a los documentos legales.

3. LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

La hipótesis de una investigación tiene mucha importancia que es uno de los mecanismos de identificación del problema, que son respuestas tentativos o provisionales con un valor suficientemente confiable. Este componente, es para responder a los problemas planteados y formulados como generales y específicos en el presente estudio, se acude a investigar a las teorías ya materializadas sobre la lingüística, específicamente en el lenguaje jurídico por diferentes autores nacionales y extranjeras. Para ello, se ha establecido el marco teórico, donde fundamenta sobre el tema del estudio, el mismo nos ayuda a establecer y definir las hipótesis de la presente investigación.

La hipótesis general

- Las características peculiares del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, se escudriña en tres grandes procedimientos: especificar las características del lenguaje jurídico; el desmiembro de las características del lenguaje jurídico; y la interpretación de los documentos legales en la jurisdicción indígena originaria campesina.

Las hipótesis específicas

- Las características del lenguaje jurídico en los documentos legales de la administración de justicia, se especifica en las peculiaridades necesarias, como: la competencia, el comprensible, la objetividad, la libertad, la concreción, la concesión y la precisión.
- El desmiembro de las características del lenguaje jurídico en la administración de justicia, se demuestra las anomalías dentro de los documentos legales, los siguientes: el barroquismo, el estereotipado, la redundancia, el anglicismo, la gramaticalizada y los signos de puntuaciones.

Los variables

Generalmente las hipótesis de manera general, se analizan en dos grandes apartados: variable independiente y variable dependiente. Este tipo de referencias, ayuda a descubrir y definir fácilmente los problemas en el proceso de la investigación.

Las variables

Hipótesis	Variables independientes	Variables dependientes
Primero	Las características del lenguaje jurídico	las peculiaridades necesarias
Segundo	El desmiembro de las características del lenguaje jurídico	las anomalías dentro de los documentos legales

Cuadro 1

4. LA JUSTIFICACIÓN

El lenguaje jurídico es parte de la Lingüística Forense que es la rama de la Lingüística Aplicada, que estudia los diversos puntos de encuentro entre el lenguaje y la ley que aporta como evidencias lingüísticas en los procesos judiciales. El lenguaje jurídico es un campo donde se agrupan los términos y las expresiones que denotan principios, conceptos y reglas, en que están sometidas las relaciones humanas en toda la sociedad. En este campo no solo abarca palabras tecnológicas, más bien agrupa todo lenguaje común, donde son utilizados mayor parte por los juristas en el área de derecho. El lenguaje jurídico también denominado lenguaje de derecho o lenguaje legal; y el lenguaje de juristas es los que hablan o practican los especialistas en derecho. De la misma forma, se caracteriza por el uso de vocablos integrados en el lenguaje común de una determinada lengua desde su origen de acuerdo al contexto; porque el ser humano como integrante de una sociedad, utiliza en toda su actividad quehaceres cotidianas.

En la actualidad, en el Estado Plurinacional se ha visto muchas irregularidades en cuando la interpretación de los documentos legales; donde está vacío la adecuación de lenguaje jurídico, que presenta características particulares que lo diferencian de los otros lenguajes. La mayor parte de los términos jurídicos provienen de latín y un tanto también viene de griego; por otro lado, el sistema judicial no conlleva adecuadamente la interpretación de los documentos legales. Estos y otros casos, nos motivan para hacer la investigación sobre las características del lenguaje jurídico y su interpretación a los documentos legales de una sociedad Intercultural Bilingüe.

Desde este punto de vista, la presente investigación es un estudio riguroso, sistemático y científico sobre las características del lenguaje jurídico y su interpretación de los documentos legales. Por tanto, es un aporte a la ciencia lingüística forense, que demuestra los rasgos principales del lenguaje jurídico que es el prescriptivo que está constituido por las normas jurídicas para un determinado comportamiento, y las características de la conducta humana en un determinado orden social. También se demuestra el riesgo del lenguaje jurídico en la administración de justicia, donde puede interpretarse de manera incorrecta, además puede llevar a un problema de confrontamiento a los partes. También es un aporte a la ciencia jurídica, donde da lineamientos y sugerencias de escrituras adecuadas de diferentes entidades de la administración de justicia.

5. LA DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Una vez asumido el tema, éste se constituye en un referente que orienta la reflexión sobre el problema y el contexto que le rodea, facilita la organización del proyecto de investigación, incluso el análisis y redefinición del mismo tema de investigación. El tema de investigación cumple diversas funciones en la planificación, el desarrollo y evaluación de la investigación. Los cuales, el tema definido permite delimitar: el área de acción de la investigación, define variables de la investigación, y define el tipo de investigación (Tintaya, 2014, pág. 91).

De acuerdo a esta teoría de Tintaya, da lineamiento de un tema que se define diferentes aspectos en el proceso de la investigación. Por tanto, el presente estudio se delimita en los siguientes procedimientos de la investigación:

- El área de acción del estudio o la demografía, se considera los documentos legales en la administración de justicia;
- Se considera dos variables de la investigación: las características del lenguaje jurídico y el desmiembro del lenguaje jurídico.
- El presente estudio está basado en el paradigma naturalista, relacionado con el enfoque de la investigación cualitativa y con el método general inductivo;
- Asimismo, la investigación se centra en la lingüística sincrónica con sus propias características del mismo.

CAPITULO II: MARCO TEORICO

En este acápite se refiere a una investigación teórica donde se indaga a los estudios ya realizada sobre el problema planteado de acuerdo al tema sugerido para sustentar la moldura del mismo. Porque la investigación está acoplada de dos estudios diferentes que posee una coordinación íntima para deducibilidad y contrastabilidad de los mismos, así para conformar un nuevo conocimiento científico en un contexto determinado.

Se considera que el investigador, es su tarea organizar su marco teórico, que debe construir en función de su deducibilidad, contrastabilidad y consistencia interna y externa, Villegas (2014, pp. 118-119). Por otro lado, el marco teórico es el resultado de la selección de teorías conceptos y conocimientos científicos, métodos y procedimientos que el investigador requiere para describir y explicar objetivamente el objeto de investigación en su estado histórico, actual y futuro (Mendez, 2000, pág. 47).

De acuerdo a las teorías, el marco teórico de una investigación científica es impresentible, porque el investigador se organiza el espacio donde se va conmovier o estampar el estudio. Al mismo tiempo, se considera como una selección adecuada de las fuentes de investigación y la correcta determinación de la teoría o teorías que explican mejor el hecho problemático, de una manera deducibilidad en el proceso del estudio. Para lo cual, la referencia teórica se clasifica en dos partes importantes, el marco conceptual donde define los términos más usuales en la investigación, y el marco referencial donde desarrolla la teoría de manera general, especialmente sobre el tema que es el lenguaje jurídico e su interpretación, así para dar los lineamientos del problema planteado del presente estudio.

Las conceptuales

El marco conceptual se considera como una revisión bibliográfica para definir algunos términos más usuales en el presente trabajo de la investigación. El marco conceptual es el uso de los conceptos formales e informales que están avalados por medio de citas de autores entendidos en la materia, Mancilla (2000, p.181). De la misma forma, cada sector

de la ciencia tiene sus propios conceptos, elaborando un código que establezca líneas de comunicación, Luna (1996, p. 64).

De esta manera, se define que el marco conceptual es una revisión bibliográfica para definir algunos términos más usuales por medio de citas de autores entendidos en el tema. Es decir, algunas palabras más usuales de la presente investigación se definen conceptualmente; asimismo se clasifica para determinar el significado denotativo de cada una de los términos. Estas definiciones de los vocablos facilitan el manejo de los variables en cuanto en el análisis e interpretación, y el ordenamiento de los datos.

La ciencia lingüística posee propios términos con los conceptos adecuados de la realidad de conocimiento. Igualmente, la ciencia jurídica posee propios términos con los conceptos adecuados a la investigación. En este caso, como es una investigación interdisciplinaria, se aglomera dos áreas: lingüística y jurídica; por tanto, los términos más usuales del presente estudio se establecen para su definición conceptual.

El Idioma

Un idioma o una lengua es un sistema verbal de comunicación propia de la especie humana, que consiste en una cadena hablada de signos fonéticos con los que se codifica el mensaje. Secundariamente, los idiomas pueden ser representados a través de la escritura. Los idiomas son propios y característicos de cada comunidad humana organizada, producto de su particular historia social y cultural, su idiosincrasia y sus tradiciones. Al extenderse por grandes y/o diversas longitudes geográficas, suele enunciarse de una manera diferente, dando lugar a los dialectos. En el mundo del idioma, convergen muchos de los aspectos vitales de una comunidad: su política, su herencia ancestral, su modo de representar el universo y al mismo tiempo sus necesidades presentes, sus tendencias sociales e incluso económicas. Es decir, la lengua es un perfecto reflejo de la sociedad a la que pertenece (Maxima, <https://humanidades.com/idiomas/>, 2021).

El idioma es conocido históricamente como la lengua o lenguaje que expresan los ciudadanos de una población o nación, desde la antigüedad es considerado como una

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

propiedad privada de cada lugar y, de esta manera, se convierte en algo particular de cada comunidad. Se designa idioma al método de comunicación oral o mímica mediante el cual se comunicarán y comprenderán los habitantes de una determinada sociedad. Si de alguna manera esta no existiera, sería casi imposible que los ciudadanos pudiesen intercambiar ideas, sentimientos e incluso algunas emociones (Pérez, 2021).

La lengua

La lengua es la capacidad, innata y específicamente humana e independiente del resto de capacidades, se manifiesta en forma de conocimiento universal sobre las propiedades comunes a todas las lenguas y los rasgos específicos de cada una. Los hablantes acceden al contenido de la gramática universal a través de la activación del dispositivo de adquisición del lenguaje. Adquirir una lengua consiste en aprender a aplicar en la lengua en cuestión los principios universales y en identificar el valor adecuado de cada uno de los parámetros, Chomsky (Chomsky N. , 1957).

La lengua es un sistema de signos lingüísticos que tiene significado y que puede ser decodificado entre personas que manejan el mismo sistema. Existe una amplia diversidad de lenguas según cada cultura alrededor del mundo, que se transmiten a través del lenguaje que es la capacidad intrínseca del ser humano de manifestarse de manera verbal: oral o escrita, o no verbal: gestual, icónica o ilustrativa (Maxima, <https://humanidades.com/lengua/>, 2021).

La teoría de la gramática generativo-transformacional, que fue fundamentado por Chomsky, como una teoría de proceso de adquisición y uso de la lengua. Según esta teoría, todos los seres humanos adquieren de forma natural una lengua cualquiera desde su nacimiento, porque disponen de una gramática universal y transformacional.

El lenguaje

El lenguaje es un conjunto finito o infinito de oraciones, cada Una de ellas de longitud finita y construida a partir de un conjunto finito de elementos. Esta Definición enfatiza las características estructurales del lenguaje sin adentrarse en sus Funciones y la capacidad de generar acción que tiene para un emisor y el receptor. Dicho Aspecto es medular dentro de los estudios relacionados al lenguaje (Chomsky, 1988).

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

El lenguaje es un sistema de códigos con la ayuda de los cuales se designan los objetos del mundo exterior, sus acciones, cualidades y relaciones entre los mismos. Esta definición la considero interesante dado a la importancia que le presta a los códigos para la delineación de objetos, ya sean concretos o abstractos, los cuales en gran medida nos ayudan a visualizar el mundo que nos rodea considerando nuestros preceptos Socioculturales, Luria (1977)

El lenguaje es un sistema de comunicación biológico especializado en la transmisión de información significativa e intraindividualmente, a través de signos lingüísticos. La forma que se entrelaza en soslayada diversas disciplinas de pensamiento para describir los procesos de transmisión de información, lo cual la hace multidisciplinaria, Pavio y Begg (1981). Por otro lado, el lenguaje es un método exclusivamente humano, y no instintivo, de comunicar ideas, emociones y deseos por medio de un sistema de Símbolos producidos de manera deliberada. De esta definición, se desprende que el Lenguaje, como medio de comunicación humana, frente a los medios de comunicación Animal (o de cualquier otro tipo), reúne estas propiedades: a) ser un fenómeno Exclusivamente humano, b) servirse de la voz como vehículo de transmisión, c) no ser instintivo, d) utilizar un sistema de signos y e) estar articulado a partir de determinadas instintivo, d) utilizar un sistema de signos y e) estar articulado a partir de determinadas unidades mínimas, Sapir citado por Hernando (1995).

2.1. MENCIÓN DE OTROS ESTUDIOS RELACIONADOS AL TEMA

Las referencias de las investigaciones relacionados al tema planteado en el presente estudio, han sido demostrados de manera coherente de los autores nacionales y como también extranjeros, así para tener un marco bien delimitado. En este caso, se realiza la revisión bibliográfica, específicamente de los estudios ya realizados sobre el lenguaje jurídico en cuanto en la interpretación de los procedimientos jurídicos. Es decir, se demuestra las investigaciones ya realizadas sobre el tema indicado, para que el presente estudio que tenga un lineamiento en un marco bien establecido.

El marco referencial de un estudio, concretiza el trabajo con la descripción de dónde se suscita el fenómeno o problema de investigación (Mancilla Lazarte, 2000, pág. 180). Asimismo, se puntualiza que el marco referencial debe ser actual, específico y especializado con los diferentes textos relacionado al tema de investigación, este marco

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

referencial tiene virtud de ampliar, orientar e integrar la teoría con la investigación. Este marco nos ayuda a precisar y a organizar los elementos contenidos en la descripción del problema, de tal forma que puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas, Navia (1997, p. 119).

La finalidad de este marco referencial es aclarar aspectos similares y aspectos diferenciales de los trabajos ya realizados sobre el lenguaje en el aspecto jurídico en cuando la interpretación de los documentos legales y jurídicos. Estas determinaciones nos ayudan a identificar, establecer, especificar y concretizar el corpus lingüístico del presente trabajo en el tema indicado. Dentro de esto, tomamos en cuenta, la lingüística forense que es parte del estudio, el lenguaje jurídico que es netamente el tema de estudio, el lenguaje judicial también es parte del tema y la interpretación es el tema en cuestión donde la investigación se centra para interpretar las expresiones de la sociedad sobre los documentos legales.

2.1.1. Lingüística forense

La lingüística forense es un ámbito notoriamente reciente que comenzó su desarrollo en los años 90; no obstante, la aparición de la mencionada disciplina data del año 1986, a partir de un trágico caso británico en delito, ocurrido en 1949, que Timothy John Evans asesinó a su esposa. En la declaración ante el juez, el sujeto alteró en cuatro ocasiones su testimonio, lo que hizo que fuera condenado a muerte. Años más tarde, se determinó su inocencia y de tal equívoco derivó un estudio lingüístico de la argumentación de Evans, dando lugar así a la primera investigación en lingüística forense. De la misma forma, Con el paso de los años, ha empezado a tomarse conciencia de la validez del lenguaje como prueba o evidencia en procesos legales y policiales. Esto, sumado a los distintos avances de la sociedad, ha desarrollado fuertemente, sobre todo a partir de los años 90, la denominada *lingüística forense*, datándose el inicio de esta disciplina en el año 1968 con la publicación del caso Evans. A pesar de que no hay duda en cuanto al origen del término, no está tan claro que la materia que nos ocupa surgiese en el mismo momento, pues los campos de actuación hoy consignados en la lingüística forense se han empleado en procesos legales e investigaciones policiales mucho antes de la publicación del citado caso Evans (Ramírez Salado, 2017).

Según el autor, podemos concretizar que el estadounidense Philbrick fue el primero en utilizar el término *forensic english* en su libro titulado “*Language and the Law: the Semantics of Forensic English*” (1949). Después de veinte años, cuando Jan Svartvik inaugura de manera definitiva esta disciplina en Europa, a través de una investigación de un caso ocurrido en la realidad. A partir de cuatro alteraciones atribuidas a Timothy Evans, que lo aumentaron en el asesinato de su esposa e hijos. Svartvik en un análisis lingüístico, ha diferenciado en el estilo gramatical y, de esta forma, descartar la autoría de Evans y declararse inocente.

A partir de la década de los noventa, comienza la activación de la lingüista forense en los procesos judiciales. Al mismo tiempo, habido aumento de la demanda de servicios y publicaciones y la profesionalidad para alcanzar un consenso internacional. Según la investigación de Ramírez (2017), en 1991 se crea en St. John’s College de York la Asociación Internacional de Fonética Forense (IAFP), hoy Asociación Internacional de Fonética y Acústica Forense (IAFPA), y un año después, la Asociación Internacional de Lingüistas Forenses (IAFL) en la Universidad de Birmingham. También es importante destacar la publicación de 1994 de la revista *Forensic Linguistics*, que continúa actualmente bajo el nombre de *The International Journal of Speech, Language and the Law*.

La lingüística forense es la aplicación de la lingüística a cuestiones propias del ámbito judicial. La lingüística forense busca la resolución de problemas en la sociedad por medio del análisis del lenguaje y, de este modo, podemos enmarcarla entre las ramas de la lingüística aplicada. En el amplio campo de la lingüística aplicada, las disciplinas consideradas “aplicadas” han sufrido idas y venidas, puesto que las áreas consignadas en el *I Coloquio Internacional de Lingüística Aplicada* (1964) poco tienen que ver con las que hoy en día encontramos. No es hasta 1987, en el octavo congreso organizado por la *Asociación Internacional de Lingüística Aplicada*, celebrado en Sydney, donde encontramos un apartado dedicado a la lingüística forense, entendida en ese momento como la interfaz entre el lenguaje y la administración. La lingüística forense se hace vinculándola al lenguaje evidencial, por lo que observamos que en un periodo de veinte años se amplía esta disciplina lingüística que empieza a abarcar otras labores como son aquellas pertenecientes a la intersección entre lenguaje y derecho (Ramírez Salado, 2017).

Al respecto a los ámbitos de investigación, se sugiere que, según la Asociación Internacional de Lingüistas Forenses, esta rama cubre el análisis de textos delictivos, el establecimiento de autoría, análisis de plagio, el discurso legal, la interpretación de los documentos legales y traducción de textos legales. Focalizando la atención en la formación académica, los que ejercen lingüística forense son aquellos especializados en filología, traducción e interpretación, derecho, criminología, psicología o lingüística (Garayzabal, 2014).

La Lingüística Forense es una disciplina de la Lingüística Aplicada que se encarga de estudiar las relaciones entre el lenguaje y el ámbito judicial y legal. Es decir, se encarga de analizar los textos delictivos, el establecimiento de autoría, análisis de plagio, el discurso judicial y legal, la interpretación o comprensión de los documentos legales, el análisis de interpretaciones, traducción de textos legales y aporta las evidencias lingüísticas en los procesos judiciales. De la misma forma, la lingüística forense es una investigación interdisciplinaria entre el lenguaje y jurídico o legal, para constituir un solo contenido para fines consiguientes.

2.1.2. Lenguaje forense

El lenguaje forense es el discurso de los abogados forenses en los distintos niveles: administrativos, judiciales, arbitrajes, inclusive de los abogados de sus asesores, los que elaboran informes, dictámenes o recomendaciones. Este nivel de lenguaje jurídico, también es un metalenguaje, es una mezcla de lenguaje científico y persuasivo. Es decir, el lenguaje descriptivo es lo que describen lo que las normas dicen, y el lenguaje argumentativo es lo que pretende fundar y apoyar sus conclusiones en razonamientos jurídicos (San Miguel, 2020, pág. 32).

Entonces, el lenguaje forense se considera como un meta lenguaje que se caracteriza de dos acepciones: científico y persuasivo. En cuando el lenguaje científico se refiere a la lingüística descriptiva, generalmente se encarga de representar de acuerdo a las normas que determinan. El lenguaje persuasivo, generalmente conlleva argumentativo en las conclusiones y razonamientos jurídicos que se establece en su momento.

El discurso del abogado jurista, es cuando se envuelve más como jurista, como cientista de derecho. Es el abogado asesor, que emite dictámenes, informes, consultorías, opiniones a sus clientes; no importa quienes son éstos si entes públicos o privados, si personas naturales o jurídicas sobre aspectos puntuales. El discurso de abogado jurista no pretende persuadir a ninguna autoridad, ni siquiera a su cliente, sino expresar lo que el abogado jurista cree de acuerdo a sus conocimientos. Por otro lado, el discurso de abogado forense es ante las autoridades, judiciales o administrativas, en apoyo o auxilio de un tercero, su cliente. Aquí no es solo común la utilización de argumentos, sino la retórica en su sentido más puro. Es decir, en busca de convencer, de persuadir al juez, tribunal o instancia administrativa mediante el solo discurso, mediante la utilización de argumentos y de razonamientos. Muchos estudios de la oratoria forense recomiendan ciertas habilidades que los abogados deberían tener para que su discurso sea más persuasivo o conclusivo y, por tanto, más eficaz. La ley de abogacía es el instrumento jurídico que establece ciertas reglas al lenguaje que utiliza el abogado del foro. En síntesis, la ley de abogacía establece ciertos límite y condiciones al discurso forense, para que eso se desenvuelva en el marco de la pura argumentación (San Miguel, 2020, págs. 32-35).

Estas dos acepciones como el discurso del abogado jurista y el discurso del abogado forense son diferentes en cuando la actuación, pero se relacionan en cuando la forma. El abogado jurista trabaja junto con la sociedad pertinente en todo en su procedimiento jurídico. En cambio, el abogado forense trabaja con la administración de justicia, apoyando en todo su procedimiento de una manera correcta sin excepción de alteraciones de la norma jurídica en un contexto determinado.

2.1.3. Lenguaje jurídico

El derecho moderno pareciera tener como meta el lenguaje claro y preciso, pero al convencimiento de que el lenguaje del derecho, por mucho tecnicismo que en corpore en su seno, no deja de ser parte del lenguaje natural. Por tanto, carga consigo todas las características de éste: ambigüedades y vaguedades, originadas a veces en el significado semántico de los términos y otros en las construcciones sintácticas. Los textos legales deben ser claros, preciso, idealmente de un entendimiento unívoco. También las decisiones judiciales y administrativas deben ser claros, porque las partes deben saber con certeza qué ha decidido un juez o un tribunal; el administrado tiene que tener seguridad sobre el

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

entendimiento de una resolución o acto administrativo. El lenguaje del derecho es la diversidad de lenguaje que existe al interior de derecho: lenguaje del derecho, lenguaje jurídico, lenguaje de la ley, lenguaje de legislador que es el lenguaje de las leyes escritas, lenguaje judicial que es el lenguaje que usan los jueces y tribunales, el lenguaje forense que es utilizado por los abogados y finalmente el lenguaje de la ciencia del derecho que es el lenguaje de los juristas, doctrinarios, estudiosos o teorías del derecho. Como una conclusión que no hay un lenguaje del derecho, sino hay varios lenguajes del derecho; porque hay distintos niveles del lenguaje jurídico; en la legislación boliviana y en la práctica jurídica en Bolivia, no son distintos de los problemas del derecho en general: ambigüedad, vaguedad, textura abierta del lenguaje y la interpretación (San Miguel, 2020, págs. 9-11).

Las consideraciones de esta teoría han sido importantes, porque le toma mucha en cuenta el lenguaje del derecho y sus repercusiones. Es evidente que el lenguaje del derecho sigue siendo natural, porque en las determinaciones de los documentos legales, hay muchas incoherencias, ambigüedades y vaguedades en los significados de las palabras y en la estructura sintáctica de las oraciones. Además, demuestra que el lenguaje del derecho es diverso por sus propias características de cada una de las dimensiones, esa diversidad no está tomado en cuenta en la administración de justicia en el estado plurinacional de Bolivia. Si eso será la realidad, la justicia en nuestro país será diferente con sus propios actores sociales y jurídicas.

Las críticas y desacuerdos versaban solo en relación a la fundamentación o motivación jurídicas. Hoy existe una preocupación común entre juristas y lingüistas que va más allá del fondo, y se ocupa también de la forma. No se trata solo de añadirles un valor estético, sino de hacerlos claros, concisos, legibles y entendibles, evitando ambigüedades, incoherencias y malas interpretaciones que repercuten inevitablemente en daños al patrimonio, la seguridad y libertad de los involucrados en los juicios. Desde el momento que una sentencia se publica, significa que ha dejado de ser privada, hermética, y ahora está al alcance de todos, o por lo menos, de los involucrados en el proceso. No puede ser público un documento, ni una audiencia que se ha convertido en un diálogo cerrado entre abogados, y donde el destinatario final de ese documento lo lee, pero no lo comprende. La publicidad debe empezar en el uso del lenguaje. Y este debe ser claro y accesible (Hernández Perez, 2015).

Los textos jurídicos actuales en función de las anomalías que padecen en cuanto a la forma o contenido, se clasifican lo siguiente: a) la redacción descuidada, que puede definirse como la que atenta contra las normas ortográficas y gramaticales; la que presenta errores en la acentuación, en la puntuación, en las concordancias verbales o en el significado de las palabras. b) La redacción complicada, que son saturada de oraciones subordinadas, en las que una información depende de otra, y esta, a su vez, de otra anterior; enmarañan el contenido de tal forma que el lector se pierde. Sin duda, estas redacciones constituyen el principal defecto del lenguaje jurídico en el nivel textual. c) La redacción confusa, que mantiene demasiada terminología especializada, pero que está destinada al lector común; o la inflada con palabras rebuscadas, y cuyo fin no es el de aclarar las ideas. d) La redacción pretenciosa, que ofrece más información de la que demanda el lector para entender cabalmente el contenido (Gonzales, 2009).

De acuerdo esta teoría, es evidente que estos cuatro tipos de redacciones donde debe mejorarse en todo ámbito judicial. Esta realidad complica a la sociedad, en muchos casos le confunde, por eso la justicia en muchos casos está mal visto. Para ellos, sería importante fundamentar la redacción en los documentos legales, también los signos de puntuación. De la misma forma, existen otros conceptos mal enfocados en su realidad, más relacionados con la psicología del escritor, sin tomar en cuenta las concepciones de la sociedad.

El lenguaje jurídico está considerado como un lenguaje de especialidad: los lenguajes de especialidad son las variedades que la lengua adopta cuando se utiliza como un instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada. Poseen ciertas características como la formalidad, ya que son utilizados al margen de la comunicación informal. Otra característica es la funcionalidad, este tipo de lenguaje tiene una exigencia prioritaria de comunicación eficaz. Es decir, la precisión será un criterio preferente al de la estética. Otro criterio básico que se desprende del carácter funcional en la redacción de este tipo de textos es la concisión, con la consiguiente utilización de una sintaxis caracterizada por la elipsis, las presuposiciones, pronominalizaciones, ciertas subordinaciones, etc. La selección es otra característica más de los lenguajes de especialidad, es decir, la necesidad de seleccionar de forma adecuada las formas lingüísticas, para así lograr seguridad comunicativa. De la misma forma, el lenguaje jurídico administrativo se encuentra presidido por las reglas de economía, seguridad y funcionalidad comunicativas, está caracterizado por el uso de un léxico

específico, por ciertas preferencias en la formación de las palabras, por determinados rasgos morfosintácticos y de estilo, e incluso por ciertas fórmulas estructurales en la manifestación de los textos, como: título, preámbulo, articulado, disposiciones adicionales, etc. (Etxebarria, 2015, pág. 342).

El lenguaje jurídico es un lenguaje especializado cuya terminología está conformada por un lenguaje común y por un lenguaje que escapa al común de los hablantes por la precisión que se requiere en el ámbito jurídico. Dentro de eso, sugiere cuatro aspectos esenciales: a) Un vocabulario específico del lenguaje jurídico; b) El estilo y la sintaxis inherentes a la especialización jurídica; c) La precisión, los límites y la identificación conceptual de cada término empleado; d) La aplicación exacta de la terminología que se aplica. Es necesario tener presente los ejemplos de uso y las distintas acepciones que puedan corresponder y, además, que la sinonimia perfecta no existe, aunque en muchos casos es muy recomendable (Godoy, 2013, pág. 10).

El lenguaje jurídico es la expresión de los términos más especializados que están conformados por un lenguaje común y por un lenguaje culta. La finalidad es la univocidad semántica, la economía léxica y la precisión conceptual o claridad entre los expertos. Es decir, el lenguaje jurídico no solo abarca palabras tecnológicas, sino también del lenguaje común, los cuales están expresados mayormente por los juristas en el campo del derecho, dentro de sus discursos se encuentra: técnico jurídico, técnico no jurídico, ético, ideológico y coloquial.

En la actualidad, se ve que la llamada globalización, y de los grandes avances en muchas de las ciencias, está cambiando la situación en todo ámbito; incluso han aparecido nuevos términos que tienen consecuencias de orden jurídico. Dentro de eso, el lenguaje jurídico no es un conjunto de teorías absolutas o inmutables, más bien es un cuerpo dinámico de léxicos que se emplean para regular las complicaciones y relaciones humanas. En eso, no cuenta los factores de expresividad personal, como en la literatura o en otros, sino las modelos y convenciones que deben ser seguir.

2.1.4. Lenguaje judicial

El lenguaje judicial comprende básicamente la actividad judicial en todos sus niveles, desde los más altos tribunales, como: el supremo de justicia y el constitucional, los jueces e inclusive los conciliadores, las instancias arbitrales, los entes administrativos que ejercen la llamada justicia administrativa o jurisdicción administrativa en todos sus niveles. La dimensión argumentativa es la que prevalece en el discurso judicial, las decisiones judiciales tienen que estar fundamentadas. En todos los ámbitos de la actividad judicial se puede encontrar una exigencia similar en la justicia constitucional. El juez, la autoridad administrativa pronunciará su decisión siempre haciendo referencia a la ley, a las reglas preestablecidos que están en el ordenamiento jurídico. El discurso de los jueces es un discurso que aspira a la claridad, con más vocación y urgencia que el lenguaje del legislador no alcanza la claridad y la precisión. Asimismo, en el ámbito administrativo en el que la solicitud de aclaración y complementación está reconocida a los administrados cuando existan ambigüedades y contradicciones o cuestiones que fueron emitidas en la resolución, para subsanar aspectos lingüísticos y lógicos. El lenguaje de los jueces y de todo operador del derecho es siempre un metalenguaje, un lenguaje que versa sobre otro lenguaje que es el lenguaje de legislador (San Miguel, 2020, págs. 27-31).

En esto, el autor considera dos casos muy importantes sobre el lenguaje jurídico, la actividad judicial en todo sus niveles y la intervención del lenguaje en la actividad judicial. El primero, la administración de justicia en sus niveles establecidos de acuerdo a sus procedimientos en sus características particulares, determinan resoluciones sobre la base de fundamentaciones y discursos jurídicos. La segunda, a los administradores de justicia están obligados a considerar la solicitud de aclaración y complementación cuando hay ambigüedades y contradicciones en las resoluciones. Aquí es donde interviene el lenguaje, para subsanar las ambigüedades y contradicciones de los documentos legales.

2.1.4.1. El lenguaje del legislador

Dentro del lenguaje judicial también está el lenguaje del legislador donde emana una proposición normativa, no importando qué rango tenga. Las normas poseen una jerarquía desde la Constitución Política de Estado, constituido por Asamblea Constituyente, las leyes constituido por Órgano Legislativo, los decretos supremos constituido por el Órgano Ejecutivo, las leyes de los niveles sub-nacionales de gobiernos constituidos por Asambleas

Departamentales, Concejos Municipales y cualquier reglamento aprobado, no importa qué autoridad administrativa. Dentro estas características de las leyes, no hay una norma que ordene que las leyes deben ser generales. Por otro lado, las leyes tendrían por objeto sólo mandar o prohibir; es decir, la ley tendría un lenguaje eminentemente prescriptivo y se limitaría a establecer obligaciones de hacer o de no hacer. A esto los lógicos lo llaman una norma de clausura, porque expresa “lo que no está prohibido, está permitido”; aunque esta fórmula peca por su esquematismo y reduccionismo, sí permite abordar otra característica del lenguaje normativo. El lenguaje normativo en Bolivia tiene las mismas características que el lenguaje de legislador del derecho moderno, se muestra algunos tipos de normas y las funciones del lenguaje que se pueden encontrarse en los textos legales: normas imperativas de hacer, normas imperativas de no hacer, normas permisivas de no hacer, normas permisivas de hacer, normas constitutivas o determinativas, normas facultativas del ámbito público y normas facultativas del ámbito privado (San Miguel, 2020, págs. 11-18).

El lenguaje del legislador tiene coherencia con el lenguaje judicial, pero son dos cosas diferentes pero correlativos. Sin el lenguaje del legislador no funcionaría el lenguaje judicial, porque el primero determina las normativas o leyes y la segunda ejecuta esas normas o leyes. El lenguaje del legislativo deriva las proposiciones normativas de acuerdo al rango jerarquizado, dentro de ello está el lenguaje prescriptivo y el lenguaje normativo. El lenguaje prescriptivo se obliga establecerse las limitaciones de hacer lo que está permitido y no hacer lo que no está permitido. El lenguaje normativo tiene las mismas características que el lenguaje legislativo que muestra los tipos de normas y las funciones del lenguaje dentro de esos documentos legales.

2.1.4.2. El lenguaje del estudioso

El lenguaje del estudioso es el estudio de los estudiosos del derecho, ya sean teóricos o dogmáticos. Los teóricos formulan las teorías sobre el derecho en general, sobre algunas de sus ramas o algunos aspectos específicos. Es decir, que tenga como propósito entender, interpretar o sistematizar el derecho positivo, de un modo general en una de sus distintas ramas o en algunos aspectos específicos. Es necesario distinguir dos tipos de discursos al interior de éste: el teórico del derecho y el dogmático. El teórico del derecho su lenguaje no solo es descriptivo, sino que asume también un carácter prescriptivo, que se traduce en recomendaciones sobre cómo debe ser el derecho (metalenguaje) e incluso la ciencia del derecho (meta metalenguaje). En segundo caso, el dogmático del derecho, su lenguaje es

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

meramente descriptivo, que se limita a describir el deber ser contenido en las normas. En ninguna de estos dos casos existen regulaciones legales que señalen qué requisitos deben cumplir el lenguaje de los juristas, tanto teórico como dogmático (San Miguel, 2020, págs. 35-36).

El lenguaje del estudioso ha tenido importancia de marcar dos aspectos, como teóricos y dogmáticos. En el teórico, el lenguaje no es solamente descriptivo, sino también toma las referencias del lenguaje prescriptivo. En este caso más los toma en cuenta el metalenguaje que es una lengua artificial que sirve para describir una lengua natural cuyos términos son de la lengua objeto de análisis. En cambio, el dogmático generalmente es incuestionable, su lenguaje es descriptivo que se limita a describir a las normas.

2.1.5. Interpretación lingüística

La interpretación es el segundo oficio más antiguo del mundo, la técnica empleada tradicionalmente es la bilateral o consecutiva. En España, el uso del término intérprete está documentado al menos desde el siglo XVI. Como personaje histórico, destaca La Malinche, noble mexicana que medió entre los nativos y los conquistadores españoles de México. En el año 1920, se hicieron los primeros experimentos en interpretación simultánea, esta se utilizó por primera vez de manera intensiva durante los juicios de Núremberg. Actualmente, va ganando cada vez más terreno a la interpretación consecutiva, y no sólo se utiliza en congresos, conferencias, y la difusión radial y televisiva, sino que incluso se está comenzando a utilizar en las conferencias telefónicas y las videoconferencias (Enciclopedia, Interpretación de lenguas, s.f.).

Actualmente, conocido como la interpretación lingüística, no es reciente, pero tal vez no se conocía con el nombre indicado, pero actuó desde el siglo XVI con poca importancia. Posteriormente, ha mostrado su importancia de actuación en los procesos judiciales con la interpretación consecutiva.

Se denomina interpretación a la atribución de un sentido a una estructura profunda, como: interpretación semántica; o a la atribución de rasgos fonológicos y fonéticos a una estructura superficial, como: interpretación fonética. La primera de estas dos operaciones consiste en aplicar reglas semánticas a una estructura profunda dada. La segunda consiste en realizar fonéticamente mediante el habla, una estructura gramatical interpretada semánticamente. Por otro lado, en la gramática generativa, se da el nombre de **LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

interpretativos a los dos componentes: fonológico y semántico. Por el componente semántico atribuye un sentido a la estructura profunda, generada por el componente sintáctico, y porque el componente fonológico atribuye una forma fonética a la estructura superficial, derivada de la estructura profunda. Solamente en el componente sintáctico es central (Jean Dubois, 1998, pág. 362).

Según Dobois, la interpretación lingüística se considera de una manera gramatical, con sus propias características de sus componentes. La interpretación semántica se considera como una estructura profunda que se analiza por sentido de los elementos. La interpretación fonética y fonológica se considera como la estructura superficial, que se analiza en habla de las lenguas. Dentro de estos dos aspectos, como tercer elemento, el componente sintáctico siempre va centralizado.

La interpretación en el ámbito de las lenguas, es el proceso o acción que permite que una persona conozca y comprenda el mensaje que le está transmitiendo otra persona en la misma lengua o en otra lengua, que se intervienen tres partes: el emisor, el intérprete y el receptor. El emisor es una persona que transmite un mensaje en una lengua determinada para el receptor. El intérprete es un profesional que conoce la lengua del individuo emisor y realiza simultáneamente una interpretación de su mensaje en el idioma que entiende el receptor (Linguaserve, 2019).

La interpretación de lenguas, o simplemente interpretación, es la actividad de mediación lingüística que consiste en transmitir un discurso de tipo oral o en lengua de señas, dando lugar a un discurso equivalente en una lengua diferente, bien de tipo oral o de lengua de señas. También se denomina interpretación al producto resultante de dicha actividad. El orador puede contribuir mucho a la calidad de la interpretación. En particular, será de gran ayuda que aplique la entonación adecuada a cada tipo de frase y que inserte una pausa breve al final de cada párrafo. Contrariamente a lo que se pueda pensar, el orador más difícil de interpretar no es el que habla rápido, sino el que lee en voz alta, aplicando una entonación muy distinta de la que utilizaría si su discurso fuera espontáneo. A menudo es aceptable el ser recíproco con el tono de voz del orador, esto mucho depende de las circunstancias (Enciclopedia, Interpretación de lenguas, s.f.).

Estas dos teorías, más se centran en la interpretación del lenguaje y comunicación dentro del discurso oral del mismo idioma o por otro idioma. Para ello se considera tres elementos

que son muy importantes e impresentibles: el emisor, el intérprete y el receptor. Cuando se refiere por intérprete, se reseña por la traducción de una lengua a otra.

A pesar de que con frecuencia se utilizan indistintamente, los términos interpretación y traducción no son sinónimos. Aunque el término traducción puede utilizarse en sentido amplio, normalmente se refiere específicamente a la transmisión por escrito. Otra diferencia es que la interpretación suele realizarse de manera presencial e inmediata, es decir que el intérprete es testigo directo del discurso de partida, bien de manera física o por transmisión audiovisual (televisada o telefónica). Por tanto, el traductor, a diferencia del intérprete, suele consultar diversas fuentes (diccionarios, glosarios, textos similares, etc.), todo lo cual contribuye a que el documento resultante pueda ser más fiel al original (Enciclopedia, Interpretación de lenguas, s.f.).

Entre la traducción y la interpretación es diferente, claro que puede ocurrir algunas relaciones en cuando la forma, en cuando la actuación es muy diversa. La traducción es una transmisión lógica de una lengua a otra lengua sin tomar en cuenta las referencias interpretativas. La interpretación es la actividad de intervención lingüística que consiste en transmitir un discurso oral o escrita sobre una manifestación dentro una lengua.

2.1.5.1. Interpretación jurídica

La interpretación es la operación y resultado de desentrañar o descifrar un discurso o un texto escrito. La que de una ley hace un legislador u hombre de leyes. Se teoriza que la disciplina en crecimiento que está haciendo este trabajo en general, más en el campo filosófico claro, es la heurística. Las clases de interpretación en el campo jurídico son las siguientes: interpretación auténtica, es la que hace el legislador; interpretación judicial, es realizada en general por los tribunales y jueces; la interpretación por excelencia es la que hace el tribunal constitucional; interpretación doctrinal, es la que hace los autores clásicos del derecho en cuyos trabajos se observan la fundamentación y la objetividad. Por otro lado, la dimensión de una intervención de las formas, tanto intencional como no intencional, en que un observador puede afectar a la conducta de un sujeto. Tanto a nivel pasivo como a nivel participativo, lo que el investigador procura no influir en la conducta del sujeto. La limitación principal de este método es el tipo de variables bajo control experimental (Maldonado, 2018, págs. 176-177).

La interpretación jurídica es la operación de resultados de instancias correspondientes bajo el normativo jerarquizado. En este caso, se muestra cuatro clases de interpretación jurídica: auténtica que es de los legisladores, judicial que es de los tribunales y jueces, por excelencia que es del tribunal constitucional, y doctrinal que es de los autores clásicos del derecho y su actuación en fundamentación y objetividad.

2.1.5.2. Tipos de interpretación

Existen varios tipos de interpretación idiomática, como se puede demostrar lo siguiente: 1) Interpretación consecutiva, el intérprete hace la traducción cuando la persona para de hablar. Su intervención se produce durante las pausas del discurso. El intérprete puede tomar notas durante el discurso y cuenta con el mismo lapso de tiempo que el emisor para transmitir el mensaje. 2) Interpretación simultánea, la traducción se realiza a tiempo real a la vez que el individuo habla. Piensa que requiere soporte tecnológico como cabinas de interpretación, auriculares y micrófonos. 3) Interpretación de enlace, es una modalidad bidireccional. El intérprete hace la traducción consecutiva de dos lenguas, la de la persona que habla y la de su interlocutor. 4) Interpretación susurrada, traducción de lo que dice el emisor en voz baja muy cerca del receptor. Permite que la persona mantenga una conversación con su interlocutor sin que se note el trabajo de traducción del intérprete. 5) Interpretación de lengua de señas, una modalidad que permite la comunicación de las personas con necesidades especiales. Una lengua que se caracteriza por su gran adecuación a la lengua del país, por lo que requiere el trabajo de traductores nativos o traductores altamente especializados en el lenguaje de signos de la región (Linguaserve, 2019).

Es importante distinguir entre técnicas y modalidades de interpretación. Hablar de **técnicas** en interpretación se refiere a las diferentes actividades implicadas en el proceso, mientras que al mencionar el término **modalidad** nos ocupamos del contexto comunicativo y situación social de la interpretación. Se distingue entre interpretación **simultánea**, en la que el intérprete reproduce el mensaje de forma inmediata en la lengua de llegada mientras el orador sigue hablando, sin interrupciones; e interpretación **consecutiva**, en la que el orador interrumpe su discurso cada cierto tiempo para que el intérprete realice su trabajo. 1) La interpretación simultánea, el intérprete traduce el mensaje a la lengua de llegada tan rápido como le sea posible desde la lengua de partida, mientras que el orador o el hablante de esta lengua continúa hablando. Del mismo modo, existe la posibilidad de utilizar un sistema

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

de interpretación portátil e inalámbrico que utiliza unos aparatos llamados Infoports, mediante los cuales el intérprete va realizando la interpretación simultánea a través de un emisor con micrófono y los usuarios de la interpretación escuchan el resultado de la misma a través de unos receptores. En la interpretación simultánea, los intérpretes suelen trabajar por parejas de la misma combinación lingüística, turnándose cada cierto tiempo. 2) La interpretación consecutiva, el intérprete empieza a hablar después de que el orador de la lengua de partida haya terminado su discurso. El discurso se divide en partes, y el intérprete se sienta o se queda de pie cerca del orador en la lengua de partida para escucharle y tomar notas acerca de lo que dice. Cuando el orador hace una pausa o termina de hablar, el intérprete transmite el mensaje completo en la lengua de llegada. Este método se utiliza a menudo para interpretar discursos, declaraciones, comunicados grabados, testimonios de testigos en un tribunal, así como entrevistas médicas y de trabajo; pero siempre es mejor contar con una idea completa antes de traducirla. 3) La interpretación susurrada, el intérprete se sienta o se queda de pie junto a una pequeña audiencia perteneciente a la lengua de llegada mientras les susurra una interpretación simultánea del tema que se está tratando. Para llevar a cabo esta modalidad de interpretación no se necesita un equipo especial. Se emplea en situaciones en las que la mayor parte de un grupo de personas habla la lengua de partida, y tan solo una minoría no más de tres. 4) La interpretación de enlace o bilateral consiste en transmitir entre unos y otros lo que se dice en una conversación entre dos o más personas. 5) La interpretación por relé tiene lugar cuando no se dispone de un intérprete que pueda trabajar desde la lengua de partida a la lengua de llegada, pero sí se dispone de intérpretes que pueden enlazar cada una de dichas lenguas con una tercera. En este caso, un intérprete transforma el mensaje de la lengua de partida a la tercera lengua, y, a continuación, otro intérprete transforma el mensaje resultante de la tercera lengua a la lengua de llegada (Enciclopedia, Interpretación de lenguas, s.f.).

Según estas teorías, los tipos de interpretación lingüística se constituye en dos aspectos: la técnica y la modalidad. En cuando la técnica, se refiere a las diferentes actividades implicadas en el proceso; y en cuando la modalidad se refiere a la ocupación del contexto comunicativo y situación social de la interpretación. Dentro de ello, existe varias tipos de interpretación, los cuales, clasificamos:

- La interpretación simultanea se realiza en el mismo tiempo que el emisor discursa el mensaje y el interpretador transmite el mensaje a los receptores que son varias

personas del mismo idioma. Para ello, se puede necesitar los instrumentos de auriculares y micrófonos.

- La interpretación consecutiva se realiza con pausa o divididos en partes del discurso; es decir, el emisor después de emite el mensaje, da pausa y mientras el interpretador transmite el mensaje al receptor o, a los receptores. Para ello no necesariamente que debe utilizarse un instrumento, está bien un cuaderno de apunte.
- La interpretación de enlace es una modalidad bidireccional, que el interpretador transmite consecutivamente el mensaje del emisor a los receptores en el mismo tiempo.
- La interpretación susurrada es un proceso de interpretación de una acción murmurada de emisor cerca del receptor. Para ellos, no se necesita un equipo especial, porque la mayor parte de un grupo de personas habla la lengua de partida, y tan solo una minoría no más de tres.
- La interpretación por relé se realiza por la actuación de tres lenguas en el mismo tiempo. El mensaje del emisor está en una lengua y el interpretador transmite en otra lengua al otro interpretador de otro idioma y recién llega el mensaje al receptor. Es decir, un intérprete transforma el mensaje de la lengua de partida a la tercera lengua, al mismo tiempo otro intérprete transforma el mensaje resultante de la tercera lengua a la lengua de llegada.
- La interpretación de lengua de signos, es una forma de comunicación a través de señas. Para ello, el interpretador debe ser altamente especializado en el lenguaje de signos de la región.

La interpretación lingüística es una labor de gran importancia en el mundo global o globalizado e internacionalizado que vivimos actualmente. Para ello, debe promover la especialización de los intérpretes en dos áreas: la interpretación y la traducción. La interpretación es lo que hace el comentario o argumento con un análisis semántico a un discurso o, a un texto escrito de un determinado idioma. La traducción también realiza la

labor de interpretación bilateral sin comentar o argumentar que transmite de una lengua a otra lengua con las mismas características del lenguaje.

2.1.5.3. Modalidades de interpretación

Las modalidades de interpretación se caracterizan en varias actuaciones diferenciadas, como podemos mencionar: 1) La interpretación de conferencias consiste en hacer una interpretación de una conferencia, entendiendo por conferencia una reunión entre profesionales de un mismo sector, que puede ser congresos profesionales, reuniones políticas internacionales, etc. La interpretación de conferencias se divide en dos mercados: el institucional y el privado. Las instituciones internacionales (UE, ONU, OEP, etc.), que celebran encuentros multilingües, suelen favorecer la interpretación de varias lenguas extranjeras a las lenguas maternas de los intérpretes. El mercado privado local tiende a concentrarse en reuniones bilingües. 2) La interpretación en el ámbito judicial, se refiere simplemente al contenido del discurso de partida y la interpretación jurada implica una responsabilidad del intérprete respecto a su trabajo regulada por la ley, la interpretación judicial tiene necesariamente lugar en tribunales de justicia o administrativos. A veces se utiliza la técnica de interpretación consecutiva, como cuando ante un tribunal se presenta un único testigo de lengua extranjera. Por su parte, se recurre a la interpretación simultánea en procesos judiciales en los que hay un mayor número de participantes de lengua extranjera. 3) La interpretación para sesiones del grupo como marketing, un intérprete se sitúa en una cabina insonorizada o en la sala de un observador con los clientes. El intérprete escucha la conversación en el lenguaje original a través de auriculares y la interpreta de forma simultánea en la lengua de llegada para los clientes en un grupo reducido. 4) La interpretación de acompañamiento, en este tipo un intérprete acompaña a una persona o una delegación durante un tour, una visita, una reunión o una entrevista. Al intérprete que desempeña este papel se le denomina intérprete de acompañamiento. La modalidad de interpretación que realiza es interpretación de enlace. 5) La interpretación en sector público, también se la conoce como interpretación comunitaria, que tiene lugar en los ámbitos legal, sanitario, y del gobierno local, así como los servicios sociales, la vivienda, la salud medioambiental y la educación. En la interpretación comunitaria existen una serie de factores que determinan y afectan al lenguaje y a la producción de la comunicación. Tales factores son: el contenido emocional del discurso, un entorno social polarizado u hostil, el estrés creado, las relaciones de poder entre los participantes y el grado de responsabilidad

que adquiere el intérprete. 6) La interpretación en sanitario, se constituye un subtipo dentro de la interpretación en los servicios públicos, y consiste en facilitar la comunicación entre el personal médico y el paciente y su familia. El intérprete médico debe tener amplios conocimientos de medicina, sobre las prácticas médicas más comunes, el proceso de entrevistar a un paciente, el reconocimiento médico, y las tareas que se llevan a cabo a diario en el hospital o clínica donde trabaje. Además, es muy importante que los intérpretes médicos que tengan conocimiento cultural. 7) La interpretación en los medios de comunicaciones, debe ser de una manera simultánea para las coberturas televisivas en directo tales como las conferencias de prensa, entrevistas grabadas o en directo con políticos, músicos, artistas, deportistas o personalidades del mundo de los negocios. El intérprete que trabaja para los medios de comunicación tiene que dar la impresión de ser tan hábil y seguro como un presentador de televisión. 8) La interpretación de lengua seña, cuando una persona cuya audición es normal habla, un intérprete transmite el significado del mensaje de este hablante en lengua de señas para las personas sordas. Cuando una persona sorda gesticula, un intérprete transmite el significado de estas señas en lengua oral para las personas que pueden oír, lo que a veces se denomina interpretación vocal. Esta práctica puede llevarse a cabo como una interpretación simultánea o consecutiva (Enciclopedia, Interpretación de lenguas, s.f.).

Las modalidades de interpretación se realizan en las diferentes actuaciones sociales y en los diferentes contextos, como podemos detallar:

- La interpretación de conferencias es la realización de elucidación a las reuniones entre profesionales de un mismo sector, que puede ser congresos profesionales, reuniones políticas internacionales y otros, con una modalidad consecutiva o simultánea de acuerdo a la necesidad del evento.
- La interpretación en el ámbito judicial, es la transmisión de contenido del discurso legal dentro de administración de justicia con una interpretación simultánea en un tiempo y espacio determinado.
- La interpretación para sesiones del grupo como marketing, se sitúa en un espacio insonorizada que interpreta de forma simultánea en la lengua de llegada para los clientes en un grupo reducido.

- La interpretación de acompañamiento, que el intérprete va junto a una persona, una delegación durante un tour, una visita, una reunión y una entrevista, con una modalidad de interpretación de enlace.
- La interpretación en sector público o comunitario, se realiza en el ámbito del gobierno nacional, en los gobiernos sub-nacionales, en la educación, en las organizaciones sociales y otros. En esto hay existen una serie de factores que determinan y afectan al lenguaje y a la producción de la comunicación: el contenido emocional del discurso, un entorno social polarizado u contrario, el estrés creado, las relaciones de poder entre los participantes y el grado de responsabilidad que adquiere el intérprete, con la modalidad de interpretación de enlace.
- La interpretación en sector salud, se constituye un subtipo de declaración que facilita la comunicación entre el personal médico y el paciente y su familia. El interpretador debe tener amplio conocimiento sobre medicina en todas sus actuaciones, como las prácticas médicas más comunes, el proceso de entrevistar a un paciente, el reconocimiento médico, y las tareas que se llevan a cabo a diario en el hospital o clínica donde trabaje, con la modalidad de interpretación de enlace.
- La interpretación en los medios de comunicaciones se realiza las coberturas televisivas en directo tales como las conferencias de prensa, entrevistas grabadas o en directo con políticos, músicos, artistas, deportistas o personalidades del mundo de los negocios. El interpretador debe actuar como un presentador de televisión con una modalidad de interpretación simultánea.
- La interpretación de lengua seña, un intérprete transmite el significado del mensaje a través de gestos para las personas especiales; a la inversa, un intérprete transmite el significado las señas en lengua oral para las personas que pueden oír y hablar. En esto puede aplicarse una interpretación simultánea o consecutiva.
- La interpretación de textos escritos, esto se realiza en los diferentes medios de comunicación escrita, como: en los libros, en las revistas, en los periódicos y otros, para transmitir el sentido en una forma simultanea los argumentos y comentarios del contenido del mismo.

2.2 MENCIÓN DE LOS PUNTOS DE VISTA DE OTROS ESTUDIOS

2.2.1. Filosofía andina

la filosofía andina engloba el pensamiento filosófico de los pueblos, naciones y etnias originarias de América. Si bien es cierto, que la cultura incaica ha determinado fuertemente la concepción del mundo y modo de vivir del ser humano andino, no abarca todas las expresiones del mundo andino. Lo andino antecede a lo incaico en el tiempo y sobrepasa los límites geográficos del imperio incaico. En ese sentido, lo Andino es más amplio que lo incaico, tanto en su historia como en lo geográfico. De ahí que, la cosmovisión andina es una forma de concebir e interpretar el universo y por consiguiente el mundo, la naturaleza y al hombre. Por esa misma razón esa cosmovisión andina se convierte en una filosofía andina, porque teoriza e incluso aplica, su concepción e interpretación del universo y sus elementos constitutivos, que Son: el mundo, la naturaleza y el hombre, para mantener el equilibrio y la armonía en el cosmos. Siendo que la filosofía debe interpretar la realidad (cosmos), para luego transformarla (mantener el equilibrio y armonía del cosmos), la cosmovisión andina evolucionó, a lo que es una "filosofía andina" (Manzano, 2013 p. 197).

Por otro lado, filosofía inka (o incaica) enfatiza ante todo el imperio histórico del Tawantinsuyu como marco de referencia, mientras que la "filosofía andina" toma como punto de partida la vivencia actual de un pensamiento propio de las y los pobladores del ámbito andino, quienes son en parte descendientes del pueblo Incaico. Sin embargo, la filosofía andina, se inserta en el esfuerzo de la Filosofía de la Liberación latinoamericana, retomando los principales principios directivos tal como el método analéctico, las concepciones de la exterioridad, alteridad y totalidad. Junto a la filosofía de la liberación, la filosofía andina pretende secularizar y desfetichizar las aplastantes construcciones teóricas de la filosofía hecha en Europa y plantear un pensamiento filosófico desde la alteridad cultural, social y sapiencial (Estermann, 2009, p. 72 y 73).

La filosofía andina o cosmovisión andina, es una forma de concebir e interpretar el cosmos y por consiguiente el mundo la naturaleza y el hombre, por los pueblos, naciones y etnias originarias de América, antes Abya Yala. De ahí que, la filosofía andina" tiene como finalidad ser la filosofía de la liberación latinoamericana, porque pretende aplastar las construcciones teóricas de tipo religioso, místico e incluso mágico de la filosofía europea; planteando como alternativa filosófica, el pensamiento de los pueblos originarios de América.

Con la Constitución actual, los saberes de los pueblos originarios, se pretenden revalorizarlo, preservarlo y difundirlo, porque lo andino representa a todos los pueblos, naciones y etnias originarias, que ya vivían en esta América antes Abya Yala. De ahí que, también se profundiza el Pluralismo Jurídico.

2.2.2. Pluralismo jurídico

El pluralismo jurídico supera el monismo jurídico, identificando una nueva epistemología, cuyo fundamento racional tienen en la interculturalidad institucional la fuente de su nacimiento. Los momentos históricos han determinado el surgimiento de diversas formas de construir normas jurídicas, que se han consolidado en las Constituciones, manifestando el espíritu de un pueblo.

La economía jurídica boliviana permite la convivencia de la justicia ordinaria con la justicia indígena originaria campesina. Los usos y costumbres, ahora también presentes en los estatutos autonómicos y reglamentos internos, son fuente del Derecho. La convivencia de dos formas de hacer justicia que tienen diversos procedimientos, pero subordinados a una Constitución, es lo que nos permite plantear que ahora se practica un ejercicio plural del Derecho. Son instituciones jurídicas que tienen el mismo nivel de reconocimiento constitucional (ZÁRATE y UTURUNCO, 2020, p. 419)

Pluralismo Jurídico implica a grosso modo, la existencia múltiples formas de administración o resolución de conflictos en el Sistema de Administración de Justicia en una misma área geográfica o Estado. A sí mismo en la Constitución Política del Estado vigente, establece el pluralismo jurídico como uno de los principios de la administración de justicia en todo el territorio del país, en este contexto la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina es una de las instituciones jurisdiccionales que refiere su facultad y competencia en las comunidades, ayllus y markas originarias o más de treinta y seis nacionalidades. El Pluralismo Jurídico más que un concepto legal es una forma de entender democráticamente que tenemos una riqueza de conocimientos y saberes de diferentes culturas indígenas que ancestralmente ocupan diversos territorios en América Latina. Estos saberes también son jurídicos y deben dialogar de manera equitativa con la legislación ordinaria de nuestra cultura legal vigente.

2.3.3. Derecho consuetudinario

“Derecho consuetudinario: derecho originado en usos ancestrales orales que evolucionan de manera muy lenta y que se transmiten de generación en generación”; esta breve definición sintetiza el paradigma dominante en las Ciencias Sociales sobre el derecho consuetudinario. En la actualidad su vigencia se advierte por ejemplo en la perspectiva del pluralismo jurídico que la ha retomado para señalar la clara y problemática oposición entre el derecho estatal y el derecho indígena (Miceli, 2012, p.17).

Sin embargo, Derecho Consuetudinario son conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de una comunidad que ha ido transmitiéndose de generación en generación, hoy reconocido en la Constitución Actual como Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, ejercido por sus propias autoridades, de ahí que, la praxis de Justicia Comunitaria.

2.3.4. La justicia comunitaria

Se tratan en Asamblea General y con la participación de todos los miembros de la comunidad y con la asesoría de los Pasarus, casos graves y serios que afectan y dañan la dignidad de la misma comunidad, por ejemplo: crímenes, robos, abigeato y conflictos de linderos inter-comunales (Proyecto de Justicia Comunitaria, 1999, p. 27)

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Derecho Consuetudinario en Bolivia, es parte intrínseca de un pluralismo jurídico, reconocido formalmente por la Constitución. "Su vigencia tiene una trayectoria histórica, resultado de una doble relación con los sectores dominantes: la de la resistencia por mantener sus estructuras comunitarias autónomas frente al Estado, pero al mismo tiempo, la de la asimilación de las prácticas dominantes en un proceso lento de homogenización sociocultural".

La Justicia Comunitaria en Bolivia tiene como antecedente, la abrogada Constitución en cuyos artículos 1° y 171 se han incorporado lo multiétnico y pluricultural, el reconocimiento de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, así como la facultad de "ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad con sus costumbres y procedimientos", siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes (Córdova, 2018, p. 220 y 221).

La vigente Constitución Política del Estado en el Art. 190, Parágrafo I, dispone que, "Las naciones y pueblos Indígena Originario Campesinos, ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades, y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios. El Parágrafo II, dispone que, "La jurisdicción indígena originario campesina, respeta el derecho a la vida, el derecho a la defensa y demás derechos y garantías establecidos en la presente Constitución".

A continuación, el Art. 191, Parágrafo I, dispone que la Jurisdicción Indígena originaria campesina, "se fundamenta en un vínculo particular de las personas que son miembros de la respectiva nación o pueblo". En el Parágrafo II, Numeral 2, se señala que la indicada jurisdicción se ejercerá "de conformidad a lo establecido en una ley de Deslinde Jurisdiccional".

Del análisis de estas normas fundamentales, llegamos a la conclusión de que las facultades jurisdiccionales y de competencia se aplicarán solo a los miembros de la nación o pueblo determinado; esto significa que no pueden aplicarse a miembros de otras colectividades. Por otra parte, no pueden violarse derechos y garantías establecidos en la Constitución como los derechos civiles y políticos. En cuanto a la articulación o compatibilización a la que nos hemos referido, ésta ha sido incluida en el Art. 192, Parágrafo II1, disponiendo que el Estado "determinará los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena originaria campesina con la jurisdicción ordinaria y la Jurisdicción Agroambiental".

2.3. ENFOQUE DE LA CIENCIA LINGÜÍSTICA

La lingüística propiamente dicha, nació del estudio de las lenguas Románicas y las lenguas Germánicas. La ciencia no nace juntamente con sus métodos adecuados, siempre los nuevos conocimientos se apoyan a los métodos de otras ciencias similares. Los estudios sobre las lenguas se realizaban sobre la base de leyes extraídas de la lógica. Cada idioma se estudia juntamente con sus propias culturas apoyándose a otros métodos de las ciencias similares para un procedimiento científico.

La lingüística es una ciencia que estudia el funcionamiento interno y externo de un determinado idioma, así para crear normas o leyes de una lengua. Cuando se refiere el funcionamiento interno de la lengua, se refiriendo a la investigación científica en los niveles

y categorías lingüísticas, mediante la observación directa y empíricamente comprobable o verificable sobre algún hecho de las lenguas, en torno a alguna teoría o corriente general de su estructura. Cuando se dice funcionamiento externo, se refiere a la investigación científica que tiene relación con otras ciencias, como: sociología, psicología, etnología, antropología, ciencias de la educación y otros. Por otro lado, dentro de la ciencia lingüística existen diferentes enfoques o corrientes que poseen sus particularidades de funcionalidad que demostramos a los siguientes: Lingüística aplicada, estructuralista, funcionalista y generativista.

2.3.1. Lingüística aplicada

La lingüística aplicada es un espacio interdisciplinario de la lingüística, donde se centran los estudios de problemas sociales que tienen relación con el lenguaje. La interdisciplinariedad es un campo de estudio multidisciplinario que se interrelacionan diferentes áreas de conocimiento para consolidar un solo contenido. La lingüística forense es una de las áreas de conocimiento que se interrelacionan entre el lenguaje y la jurídica, para establecer y subsanar algunos problemas sociales.

La lingüística aplicada es una disciplina científica que se apoya en los conocimientos teóricos que sobre el lenguaje ofrece la lingüística teórica, y su objetivo principal es la resolución de los problemas lingüísticos que genera el uso de lenguaje en una comunidad lingüística, Santo (1993, p. 21).

La lingüística aplicada es científica y educativa, además es un campo de investigación, cuyos resultados han contribuido en gran medida a la solución de problemas lingüísticos, tanto teóricos como prácticos. Es decir, es un mediador entre el campo de la lingüística teórica y práctica. Sobre todo, es interdisciplinario y una actividad orientada a la resolución de problemas sociales. Además, considera dos pasos importantes: camino viejo y nuevo. Como camino viejo o antiguo son los de la enseñanza de la lengua, la traducción y la interpretación. Y en cuanto a los caminos nuevos, se habla sobre la dirección y corrección de anomalías en el uso de la lengua causado por algún tipo de patología. Asimismo, la lingüística aplicada en su carácter interpretativa conlleva varios campos de investigación: la sociolingüística, la psicolingüística y la etnolingüística. A pesar de la diversidad de temas que interesa a la lingüística aplicada, la enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua, constituye el área de estudio más importante, Marcos y Sánchez (1991, pp. 19-159).

A pesar de las teorías, sintetizamos que la lingüística aplicada es una ciencia interdisciplinaria y educativa que se dedica a resolver los problemas sociales y lingüísticos relacionados con otras ciencias. En cuanto la educativa, se relaciona entre el lenguaje en la comunicación, en el ámbito de enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua. Asimismo, es una disciplina apoyada de conocimientos teóricos como camino viejo, y prácticos como camino nuevo. A partir de aquí, la lingüística aplicada es un método o doctrina de la enseñanza de una lengua extranjera a partir de una teoría, así para solucionar problemas de nuevos hábitos, de la misma forma se relacionan con otras disciplinas.

Por el mismo, da sugerencias sobre el aprendizaje de Idioma Extranjera en dos distancias: aquellos términos que son similares a su lengua nativa del estudiante estarán fáciles de aprender; y aquellos elementos que son diferentes a su lengua materna serán difíciles de aprender. En aquí se pronuncia sobre el análisis contrastivo, que determina las diferencias y similitudes; por tanto, facilita el aprendizaje de la lengua meta L2., Lado (1973, p. 2). Asimismo, los procedimientos de la enseñanza-aprendizaje tiene una correlación inseparable. La enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua se lleva en condición de instrucción formal. Es cuestión de aumentar un repertorio de conductas a su lengua materna del estudiante; o sea, algunas reglas de su lengua materna del estudiante, facilitan la producción y comprensión de la segunda lengua, que también se llama transferencia positiva. La transferencia negativa es, cuanto las reglas de la lengua materna ya no facilitan en el aprendizaje de L2, por razones de diferencias que existen en ambos idiomas, y los estudiantes pueden cometer errores hasta llegar a la interferencia, Pit Corder (1992, pp. 105-107).

El aprendizaje está relacionado con las teorías que explican los procesos cognitivos de estudiante, en este caso el sujeto activo es el alumno. La enseñanza está relacionada con la metodología que es un conjunto de contenidos, técnicas y actividades dentro de un marco teórico establecido, en este caso, el sujeto activo es el profesor, Santos (1993, pp. 24-25).

Estas teorías enfatizan sobre la enseñanza-aprendizaje de una segunda lengua L2, que se conoce como lengua extranjera para aquel que aprende un nuevo idioma; que son dos términos distintos, pero actúan correlacionalmente inseparables en el ámbito educativo. En aprender un idioma extranjero, es posible tener en cuenta, que sin enseñanza no hay

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

aprendizaje, y sin que aprenda alguien tampoco no habría la enseñanza. De la misma forma, aprender un idioma como L2, siempre va requerir un ámbito de procedimiento metodológico y los condiciones desplazamientos cognoscitivas personales.

2.3.2. La lingüística estructuralista

La teoría estructuralismo nace en Europa con el filósofo Suizo Ferdinand de Saussure con la publicación de libro *“Curso Lingüística General”* en 1916. Posteriormente se fundó la escuela estructuralismo norteamericana con el nombre *“escuela taxonomista”* a la cabeza de dos personas: Edward Sapir que se dedicaba estudiar la estructura de la fonología; y Leonard Bloomfield que estudiaba la morfología y sintaxis (Alvarado, 2000: 16-19). Así, se caracteriza por una investigación analítica y descriptiva partiendo de la oración hasta llegar al morfema y fonema.

El estructuralismo nació el día en que Ferdinand de Saussure mostró que los procesos de la lengua no se reducen a la diacronía y que la historia de una palabra está muy lejos de explicar su significación actual. Cada momento de la historia depende de la sincronía. La lingüística sincrónica es esencialmente el estructuralismo inicial por las siguientes razones: primera, las leyes de equilibrio son independientes en relación con las leyes de desarrollo. Segunda, existe una voluntad de liberarse de los elementos ajenos a la lingüística. Tercero, el estructuralismo saussureano es sincrónico, el signo verbal es arbitrario y no guarda relación con su significado (Piaget, 1969: 66-68).

La lingüística estructuralista fue considerada como una ciencia que explica el funcionamiento y la estructuración de los elementos lingüísticos, describe la lengua como un sistema de relaciones de las unidades. Las finalidades de la misma es describir los elementos existentes de una lengua; identificar los partes recurrentes de las frases; y clasificar los elementos en los niveles lingüísticos. Además, plantea el estudio de la lengua desde el punto de vista sincrónica (Alvarado, 2000: 18-19).

La parte de la obra de Saussure, estudia más adecuada y principalmente sobre el signo lingüístico y establece una sistematización que permite distinguir entre diversos aspectos del lenguaje. En primero instancia, el análisis semiótico extiende a desarrollarse en términos de dos pares opuestos: los estudios lingüísticos pueden ser diacrónicos que generalmente se refiere a un estudio histórico; y por otro, los estudios lingüísticos también pueden ser sincrónicos, que se refiere a un estudio sobre un momento concreto o actual habla de un

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

determinado idioma. En segunda instancia, al lenguaje considera como lengua o como habla; concurre, como el conjunto global de reglas sintácticas y semánticas de una determinada lengua que atendiendo a las manifestaciones individuales. En la tercera instancia, el signo lingüístico consta de un significante y un significado; la relación que existe entre el significante y el significado es arbitraria (Saussure, 1998).

El enfoque estructuralismo ha parecido juntamente con la ciencia lingüística liderado por científico lingüística Ferdinand de Saussure. En este enfoque se adquiere diferentes características lingüísticas, en sus análisis semióticos tienden a desarrollarse en términos de pares opuestos: la estructuralista se considera como una ciencia que explica el funcionamiento y la estructuración del lengua, en el aspecto del lenguaje se considera como lengua y habla, en el aspecto de la investigación lingüística se considera como diacrónico y sincrónico; asimismo, para comprender el signo, se considera de un significante y de un significado. Por otro lado, para el análisis lingüístico se trata de un estudio sintagmático, paradigmático, semiótico, pragmático, sociolingüístico y morfosintáctico; de la misma forma, existen análisis de funciones de manera opositivo, como: oración y proposición, sujeto y predicado, sujeto y objeto, núcleo y subordinados, nexos y elementos relacionados; y así cada una de ellas tienen su propio desarrollo de estudio en un contexto determinado.

2.3.3. La lingüística generativista

Sobre la teoría generativista, dos autores coinciden en señalar, que fue creada por el lingüista norteamericano Noam Chomsky juntamente con su libro *“las estructuras sintácticas”*, con el fondo de la gramática generativa publicado en 1957 sobre la base del estructuralismo del Bloomfieldismo. Esta teoría trata la competencia lingüística como un hecho físico susceptible de ser observado, descrito y explica como cualquier hecho de esta índole (Martí, 1998:56, 67) y (Alvarado, 2000: 18-19).

La lingüística generativa es una teoría elaborada por Noam Chomsky y por los lingüistas del Massachusetts institute of technology, entre 1960 y 1965. Criticando el modelo distribucional y el modelo de los constituyentes inmediatos de la lingüística estructural. Según ellos, describen únicamente las oraciones ya emitidas y no pueden expresar un gran número de hechos lingüísticos, como la ambigüedad, los constituyentes discontinuos y otros. Por otro lado, la gramática está constituido por tres componentes: sintáctico, semántico y fonológico y fonético (Dubois, 1998: 305-306).

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

La lingüística generativa para Noam Chomsky, como primer investigador del tema, afirma que la estructura lingüística es una realidad mental, en gran parte de la lengua es inaccesible a la observación directa. Por eso se considera que la gramática generativa es una ciencia racionalista y mentalista (Chomsky, 1977). El acto lingüístico para Noam Chomsky se separa en dos elementos fundamentales: la competencia y la actuación del emisor y receptor. La competencia de emisor-receptor está compuesta por una serie de reglas que sirven para combinarlos. Quiere decir, la competencia comunicativa del hablante y del oyente debe regirse en un conjunto de reglas gramaticales del idioma, así para entender mejor la comunicación de entre ellos. Si no fuera así, puede ser la comunicación que desvíe de un significado a otro. La competencia y actuación, son dos términos que designan; por un lado, el aspecto general que subyace en el usuario (su competencia) y, por el otro lado, el uso actual de la lengua en situaciones concretas de comunicación lingüística (actuación) (Alvarado, 2000: 19-20). Por otro lado, también hay otra definición, como la gramática generativa se organiza en forma vertical por configuraciones de nociones primitivas como agente y paciente, y todo tipo de especificaciones de lugar y tiempo (Krzyszowski, 1974:79; citado por Santos, 1993: 47).

El autor ha llegado de entender más allá de generativismo, la teoría de la competencia gramatical, que es el conocimiento que el hablante y oyente tiene de su lengua, permitiendo construir y entender el mensaje. La competencia de hablante y oyente está compuesta por un conocimiento de signos y por una serie de reglas que sirven para combinarlos. Es decir, cuando se refiere la competencia lingüística es, un individuo, cómo habla un determinado idioma en su capacidad de dominio del mismo; cuando se refiere a la actuación lingüística es, dónde y con quienes habla un individuo una determinada lengua en una situación de contexto, para ser más específicos: cómo habla y dónde habla.

El Autor considera como una ciencia que estudia el conjunto finito de mecanismos internos capaz de dar cuenta o generar un conjunto infinito de frases u oraciones de una lengua. A la vez, es una ciencia racionalista y mentalista que permite generar oraciones. De la misma forma, tiene dos niveles estructurales: la estructura **superficial**, se llama a todo lo que decimos, oímos, escribimos o leemos; y la estructura **profunda**, se denomina todo lo que pensamos, sentimos o queremos y lo que entendemos. Además, para esta gramática se relaciona con los avances de la lógica matemática. Su objetivo es la elaboración de una

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

gramática entendida como el sistema de reglas que rigen el lenguaje, que permita explicar la producción, la generación de infinitos enunciados posibles en una lengua determinada (Alvarado, 2000: 86-91).

En las consideraciones generales, la lingüística generativa es mentalista, como también en la actualidad fui conocido como biolingüística, que es una estructura mental innata que permite la producción y comprensión de cualquier enunciado en cualquier idioma natural; porque está interesado en los significados y en las operaciones mentales que permite generar oraciones. Al mismo tiempo, posee dos niveles estructurales: estructura superficial o patente y estructura profunda o latente. La estructura superficial o patente, es todo lo que decimos, oímos, escribimos o leemos; esto se presenta como una secuencia de sonidos, que constituye la estructura de manifestación; como, por ejemplo: cuando decimos “*leche*” en un restaurant, y que seamos entendidos, que queremos tomar leche o queremos comprar leche. La estructura profunda o latente, es todo lo que pensamos, sentimos o queremos y lo que entendemos. Es decir, constituye la estructura subyacente; como, por ejemplo, la unidad sintáctica que hemos pensado y que ha sido entendido como tal “*quiero tomar leche*”.

Asimismo, la gramática generativa se ocupa de las reglas transformacionales; es decir, un conjunto de procedimientos mediante los cuales las oraciones de la estructura profunda se convierten en oraciones transformadas de la estructura superficial, como por ejemplo:

Oración básica

Las mujeres del frente son mis amigas

oración transformada

ellas son mis amigas

Alvarado Calderón, Arquímedes, nique decir, les sigue no más a sus pasos de Noam Chomsky, sobre competencia y actuación. Estos dos aspectos fundamentalmente están compuestos por un conocimiento de signos y reglas. Las reglas son las que generan las frases u oraciones. Gracias a estos dos factores, los signos y las reglas, el ser humano puede expresarse y ser comprendido por sus semejantes.

2.3.4. La lingüística funcionalista

La lingüística funcional es otro de las corrientes más antiguas que no se ha notado su funcionalidad, en cuando se ha creado juntamente con la escuela lingüística Praga. La

escuela lingüística Praga se ha fundado en 1917, y se caracteriza como una lingüística estructuralista y funcionalista, pero nunca se demostraba los estudios netamente en la lingüística funcional. En esta escuela se realizaba el estudio de las funciones del lenguaje sobre la fonética y fonología, y sintaxis (Dubois, 1998: 298-300). Como manifiesta R. Jakobson señalado por Dubois, la función de lenguaje se corrobora los puntos de vistas del locutor, del oyente, del mensaje, del contexto, del contacto entre el locutor y el receptor, y del código definen la función emotiva o expresiva, la función conativa, la función poética, la función denotativa, la función fática y la función metalingüística.

La lingüística funcionalista como tal, se ha formalizado el desarrollo del corriente en las décadas de sesenta como pensamiento lingüístico, no como unidad doctrinal. El principal protagonista de la conformación de la sociedad internacional de lingüística funcional (SILF) es, André Martinet que ha fundado en 1976 con sede en Paris. Pero, el autor ya había publicado dos veces al año, la revista de lingüística funcional en 1965; esta misma pasó de órgano oficial una vez conformado la sociedad lingüística. Por otro lado, el autor también toma la importancia de la teoría en tres aspectos: sintáctico, morfológico y dinámico. En cuando el sintácticamente tiene el objeto de estudio de las relaciones de las unidades significativas; pero no es la única que indica las relaciones, sino también el significado de las unidades significativas, el contexto lingüístico y la situación extralingüística, juegan un papel muy importante con la relación semántica y pragmática. En cuando la morfología en funcionalismo es notoriamente original, que se hace cargo de todos los contratiempos formales; se habla de contratiempos, pues se trata de todos los fenómenos relacionados con la forma. Y en cuando la dinámica de las lenguas se observa presencia simultánea de varias formas; además, pura sincronía de la lengua funciona como una estructura múltiple y como una coexistencia simultanea de varios sistemas. La sincronía dinámica conduce a la lingüística funcional a entrar en contacto con otras ciencias, como la sociología, la psicología, la etnología, la economía y la historia (Clairis, 1996).

Asimismo, Colado Santiago demuestra dos grandes paradigmas: formalismo y funcionalismo, que son dos tipos de conocimientos diferentes, no son más que dos caras de la misma moneda, dos formas de entender e investigar el mismo fenómeno del lenguaje, además, se trata de un mismo objeto de estudio de manera diferente. El funcionalismo se entiende como la **función** de la lengua, que está sujeta a las necesidades propias de su uso, pero la finalidad de la lengua es la comunicación; y cualquier estudio lingüístico debería

basarse en esto y agregar con **la semántica y pragmática**. Asimismo, el funcionalismo entiende la comunicación como la transmisión de significado, la lengua se entiende como el sistema de signos en los que influyen un plano de expresión (**significante**) y un plano de contenido (**significado**). La combinación de signos en unidades mayores se constituye sintagmas, oraciones, mensajes (gramática), que está sujeto a los requerimientos de semántica y pragmática de acto de habla. La gramática se desarrolla en dos fases: una etapa de emergencias de surgimiento y otra etapa de asentamiento; es decir, la primera etapa se refiere a la investigación y la segunda a la enseñanza de idiomas en un contexto (Colado, 2014).

Por las mismas consideraciones de Colado Santiago, el formalismo hace su primera aparición en los años cincuenta en pasado siglo, asociado a la figura de Noam Chomsky. En 1970, el gran bloque generativismo se divide en dos movimientos principales: el generativismo transformacional y un conjunto de teorías alternativas a la teoría chomskiano y uno de ellos es el formalismo. El formalismo se presenta como un término ambiguo, se interpreta como relativo a la forma de la lengua, como elemento opuesto a la función. Se entiende formalismo, el paradigma lingüístico que estudia la forma del lenguaje sin atender a su función. El formalismo reconoce a la sintaxis la independencia frente a la pragmática y semántica, porque el término formal y todos sus derivados, resulta un tanto complicado en la delimitación; para ello hacemos una comparación entre funcionalismo y formalismo:

Comparación de funcionalismo y formalismo

	funcionalismo	Formalismo
Definición	La función de lenguaje es la comunicación y ello impacta directamente sobre su forma	El lenguaje en su totalidad es inabarcable; la forma se puede caracterizarse sin atender a su función
Caracterización del objeto de estudio	La gramática integra la sintaxis, semántica y pragmática; la sintaxis es auxiliar a la semántica permitiéndonos transmitir significados más complejos.	La sintaxis es un módulo independiente de la semántica; ambas se relacionan dentro de una entidad mayor: la facultad de lenguaje.
Escuelas	<ul style="list-style-type: none"> - Las gramáticas textuales toman como referencia un nivel superior a la oración: la gramática sistemática funcional y la gramática discursiva funcional. - La gramática oracional es la escuela estructural funcionalista de la universidad de Oviedo. 	<ul style="list-style-type: none"> - El generativismo chomskiano: la teoría de principios de parámetros y el programa minimalista. - Teorías alternativas, basadas en algunos de los presupuestos generativistas, como la gramática léxica funcional.

Cuadro 2

El funcionalismo entiende la comunicación como transmisión de significado; consecuentemente, la lengua se entiende como un sistema de signo en los que concluye un plano de expresión “*el significante*” y un plano de contenido “*el significado*”. Según este autor, la lingüística estructural y funcional se ha desarrollado en la Universidad de Oviedo, después de la llegada de Emilio Alarcos Llorach, con los mismos pasos del Saussure, con gran visión inmanente del lenguaje y las dicotomías, como: lengua/habla, forma/ sustancia y diacronía/ sincronía.

Signo lingüístico

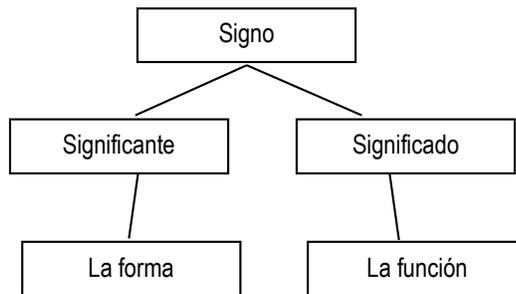


Gráfico 1

2.4. IDENTIFICACIÓN DE FUENTES

La razón por lo cual, adoptamos una representación discursiva e interpretación de los documentos legales. O sea, esta investigación se caracteriza un estudio de interpretación de documento legales a través de análisis de texto y el análisis de discurso, para encontrar el propósito de los mismos. Asimismo, el análisis del discurso nos permite estudiar el texto de forma global, para hacer un estudio a nivel de las oraciones y los párrafos, analizar cómo estos se combinan para crear significados y coherencias, y establecer las condiciones que no son favorables dentro del mismo. Para ello, se pretende hacer una revisión e indagación a las teorías sobre el análisis de discurso y el análisis de texto, que son temas impresentibles en la presente investigación que nos demuestra los procedimientos y pasos de adquisición de fuente y el análisis de los mismos.

2.4.1. El discurso

En el sentido de lenguaje, el discurso es puesto en acción, realizado, efectuado, en el sentido de actualización concreta de la lengua. El discurso solo podía ser, desde el punto de vista lingüístico, sinónimo de enunciado. Pero en la actualidad, las oraciones no constituyen una clase formal de unidades susceptibles de oponerse entre sí, como fonemas

o morfemas. Con la oración abandonamos el terreno de la lengua como sistema de signo; nos adentramos en el terreno del discurso en el que la lengua funciona como instrumento de comunicación. En este dominio de la oración, dejando de ser el término superior, se convierte en unidad: la oración es la unidad del discurso (Jean Dubois, 1998, págs. 200-201).

El discurso no solo está regulado por normas, reglas, principios o máximas de carácter textual, sino también por aspectos socioculturales, que orientan a las personas en la tarea de construir piezas discursivas coherentes y apropiadas a cada ocasión de comunicación. Comunicación que se entiende, no tanto como un simple y mecánico proceso de transmisión de información entre dos polos, sino como un proceso interactivo mucho más complejo que incluye la continua interpretación intenciones expresadas verbal y no verbalmente, de forma directa o velada (Calsamiglia, 2002, pág. 16).

En definitiva, el discurso es una construcción coherente que sirve para comunicar, no solamente está regido por aspectos gramaticales, sino también pragmáticos, es ahí donde la lingüística del texto interviene. La lingüística del texto quiere estudiar el proceso global de la comunicación humana mediante el lenguaje. Es por ello por lo que podemos decir que el punto de partida fundamental de la lingüística del texto es el conjunto del proceso comunicativo mediante el lenguaje (Bernárdez, 1982, pág. 58).

Según estas teorías, el discurso es una manifestación de la lengua que funciona como instrumento de comunicación en oraciones que puede ser de manera oral o escrita. Esta manifestación de la lengua, no solamente regulado por normas, reglas, principios o máximas de carácter textual, sino también se compone por los aspectos socioculturales. Del mismo modo, no solamente está regido por aspectos gramaticales, sino también pragmáticamente donde interviene la lingüística del texto para corroborar un discurso adecuado a una sociedad y contexto. El punto de partida del discurso es el proceso comunicativo que consiste en la transmisión de informaciones del emisor al receptor a través de un medio, para eso se utiliza un código específico que debe ser codificado por el emisor y decodificado por el receptor. Dentro de eso se forma como una perspectiva teórica y como una práctica social, donde se estudia la conexión entre lenguaje, conocimientos y la comunicación dentro de una práctica social.

En el papel del discurso en el proceso de reproducción de las ideologías, no implica tal como lo hacen algunos enfoques o corrientes, que reduzca las ideologías al discurso y al análisis de discurso. El discurso, el uso del lenguaje y la comunicación, efectivamente desempeñan un papel especial en dichos procesos de producción, pero las ideologías también se expresan y reproducen mediante otras prácticas sociales y semióticas aparte del texto y la conversación. Se debería tener en mente, es paradigmática para un estudio más amplio de las prácticas ideológicas en todos los dominios de la sociedad, desde la comunicación no verbal hasta la infinidad de otras acciones e interacciones sociales que definen la vida cotidiana. Además, no debería olvidarse que el discurso está inserto relacionado con esas interacciones e conversaciones en el hogar, el parlamento, la escuela, la sala de noticias, el taller, la oficina, el comercio, el hospital, la estación de policía y otros. El discurso tiene un estatus especial en la reproducción de las ideologías. A diferencia de la mayor parte de otras prácticas sociales y como también otros códigos semióticos, expresa como fotografías, cuadros, imágenes, signos, pinturas, películas, gestos, danzas, etc. De la misma forma, el discurso permite que los actores sociales formulen conclusiones generales basadas en varias experiencias y observaciones; puede describir los conocimientos parados y futuros; puede describir y prescribir, y puede describir acciones y creencias en cualquier nivel de especificidad y generalidad (Dijk, 2005, págs. 243-245).

El discurso es paradigmático, que es un estudio más amplio de las prácticas ideológicas en todos los dominios de la sociedad, desde la comunicación no verbal hasta la infinidad de otras acciones e interacciones sociales de vida cotidiana. El discurso está inserto relacionado con esas interacciones e conversaciones en el hogar, el parlamento, la escuela, la sala de noticias, el taller, la oficina, el comercio, el hospital, la estación de policía y otros. De acuerdo a las prácticas sociales y códigos semióticos, se expresan índoles, como: fotografías, cuadros, imágenes, signos, pinturas, películas, gestos, danzas, etc.

El discurso

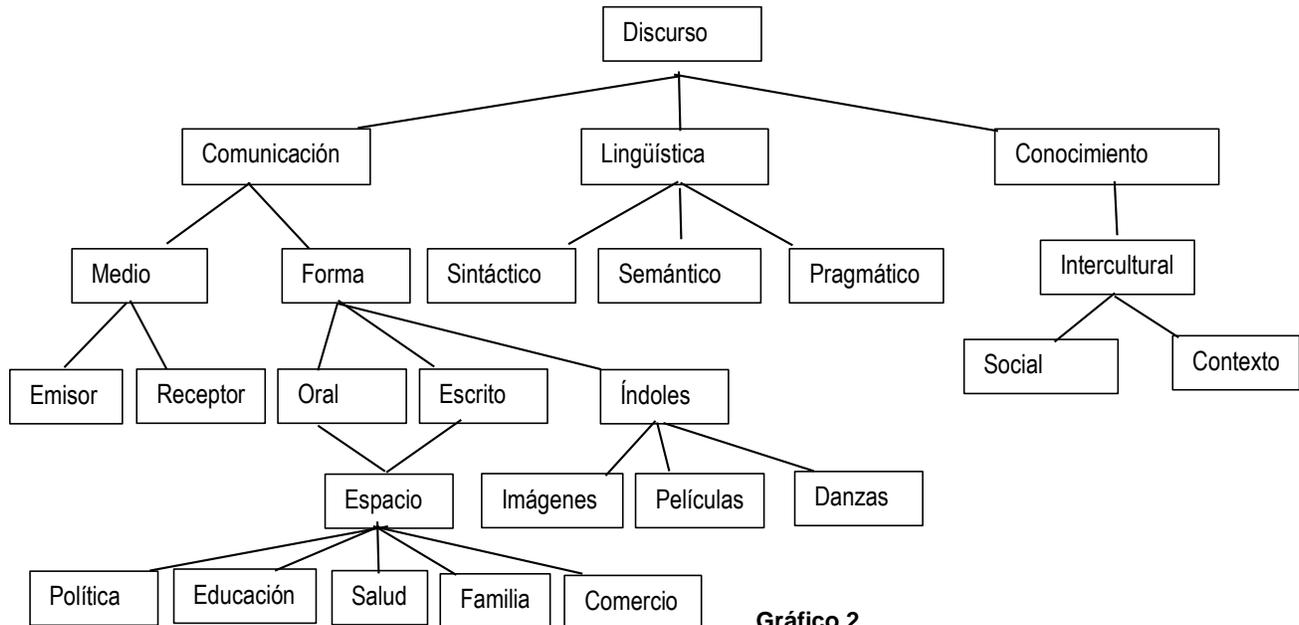


Gráfico 2

En esta grafía sintetizamos las características de procedimiento del discurso que funciona como instrumento de comunicación en un espacio intercultural y con las normas o reglas lingüísticas. En un discurso se manifiesta tres elementos muy importantes: comunicación, lingüístico y conocimiento, los cuales actúan interrelacionados entre sí, para que un discurso sea efectivo y eficaz. El punto de partida del discurso es el proceso comunicativo que consiste en la transmisión de informaciones del emisor al receptor a través de un medio, para eso se utiliza un código específico que debe ser codificado por el emisor y decodificado por el receptor.

2.4.1.1. Clasificación de discurso

En la tipología del discurso se distingue cinco formas básicas o ideales que son fundamentales para los tipos discursivos. Las formas básicas son: descriptiva, narrativa, explicativa, argumentativa e instructiva. Estos cinco formas básicas están divididas en dos métodos de presentación: subjetivo que es la percepción del autor y objetivo que son los lectores que verifican. Las formas básicas están relacionadas con las estructuras específicas de la oración. Aquí también se nombran las características discursivas, la voz pasiva es una característica de la presentación objetiva, mientras que la voz activa es típica de los tipos discursivos subjetivos. El tipo discursivo que se determina de esta manera debe

luego subdividirse de acuerdo con el canal oral o escrito, Egon Werlich (1982), señalado por (Renkema, 2004, págs. 119-120).

De acuerdo a la teoría, la clasificación del discurso se divide en cinco partes esenciales con sus propias características peculiares. Estos cinco partes son formas básicas que está relacionado con las estructuras específicas de las oraciones, como podemos sintetizar en el siguiente cuadro:

Clasificación de discurso

Nº	Formas básicas	Emisor (subjetivo)	Receptor (objetivo)
1	Descriptivo	Descripción de impresión	Descripción de técnica
2	Narrativo	Informe	Reseñar las noticias
3	Explicativo	Ensayo	Explicación
4	Argumentativo	Comentario	Argumentación
5	Instructivo	Instrucciones	Instrucciones, normas, reglamentos y estatutos

Cuadro 3

Estas formas básicas actúan en dos aspectos que son impresentibles, el emisor y receptor dentro de una comunicación. La clasificación del discurso se demuestra de una manera general en cinco partes esenciales con sus propias características de procedimiento de actuación, como podemos ver:

- El descriptivo, puntualiza sobre un hecho real en un momento dado de un tema específico.
- El narrativo, es una oración informativa que posee un verbo en tiempo pasado e indica el lugar y el tiempo.
- El explicativo, es donde interpreta y explica de los hechos reales en un tiempo determinado de un tema específico.
- El Argumentativo, es donde comenta sobre un hecho pasado o actual en un tiempo establecido.

- El instructivo, es el modo imperativo que da ordines a todos los establecidos en un gobierno estratificado.

2.4.1.2. La estructura del discurso

En una gran parte de la investigación analítica, el discurso es considerado como una serie de proposiciones dentro de una estructura específica. Las proposiciones se vinculan por las relaciones discursivas y por la anáfora, y se relacionan con el mundo exterior al discurso a través de elementos deícticos. La estructura del discurso tiene un aspecto del contenido y un aspecto formal. Con respecto al contenido, existe una coherencia entre los típicos subordinados dentro de marcos mayores o en macroestructura. Con respecto formal, existen conexiones entre los patrones estructurales de ciertos tipos discursivas, las superestructuras. La macroestructura es el significado global del discurso que se forman de tres macrorreglas: eliminación, generalización y construcción. La regla de eliminación, descarta las proposiciones lógicas que no son relevantes para la interpretación de otras proposiciones dentro del discurso. La regla de generalización, una serie de proposiciones específicas se convierte en proposiciones más generales. La regla de construcción, por medio de esta regla puede constituirse una proposición a partir de una cantidad de proposiciones. Por otro lado, la superestructura es una estructura formal. Dentro de esta estructura formal o esquema discursiva, el contenido puede variar; porque las superestructuras son esquemas convencionales que brindan el formato global para el contenido macroestructural del discurso (Renkema, 2004, págs. 79-83 y 251).

La estructura del discurso posee dos aspectos muy importantes dentro del discurso: el contenido se considera como macroestructura y la formal se considera como superestructura. Es decir, el macroestructura se ocupa del contenido y la superestructura de la forma.

La macroestructura es el significado global del discurso que se forman de tres macrorreglas: eliminación, generalización y construcción.

- La regla de eliminación descarta aquellas proposiciones que no son relevantes para la interpretación. Ejemplo propuesto por el autor:

Pasó una niña con un vestido amarillo

1. *Una niña pasó*

2. *Tenía puesto un vestido*

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

3. *El vestido era amarillo*

En este caso puede descartarse las proposiciones (2) y (3), dejando solamente (1) como la proposición “*una niña pasó*”.

- La regla de generalización, que las proposiciones específicas se convierte en las proposiciones más generales. Ejemplo propuesto por el autor:
María estaba haciendo un dibujo, Sandra estaba saltando la cuerda, Daniel estaba armando un rompecabezas.

1. *Los niños estaban jugando*

Esta regla reemplaza los predicados y argumentos específicos de una serie de proposiciones lógicas por términos más generales “*Los niños estaban jugando*”.

- La regla de construcción realiza construir una proposición a partir de una cantidad de proposiciones. Ejemplo propuesto por el autor:
Juan fue a la estación, compró un billete; cuando vio qué hora comenzó a correr y cuando llegó a la plataforma tuvo que aceptar que su reloj no funcionaba bien.

1. *Juan perdió el tren*

La diferencia entre la regla de construcción y la regla de generalización es amplia, porque el primero construye sobre la base de un conocimiento general, el segundo simplemente generaliza las proposiciones a una sola proposición de manera general.

La superestructura se encarga de esquematizar los contenidos del discurso que brinda el formato global para el contenido del macroestructura del discurso. El esquema del discurso puede diferenciarse desde el esquema de documentos sociales, como cartas o solicitudes, de documentos legales y discursos de investigaciones científicas, como por ejemplo: esquema de un artículo científico: título, introducción, marco teórico, metodología, resultado y conclusiones.

2.4.2. Análisis del discurso

El análisis del discurso nos permite explicar una serie de fenómenos que no pueden ser estudiados adecuadamente en frases aisladas y por ello integra los datos semánticos y pragmáticos con los gramaticales (Bernárdez, 1982, pág. 58).

El análisis de discurso moderno no puede identificar la ausencia de sujeto de la enunciación con la supresión de los procedimientos discursivos, por ejemplo: el discurso pedagógico se caracteriza por la delación del sujeto de la enunciación. El concepto de discurso ha modificado radicalmente las perspectivas de la lingüística contemporánea; el análisis del discurso renueva la problemática de la lexicología. Al concebir la oración como una unidad, al reintroducir al sujeto de la enunciación y las formaciones ideológicas frente al locutor-oyente idealizado, desemboca en la comprobación de la urgente necesidad de un estudio de las relaciones entre la lengua y la sociedad (Jean Dubois, 1998, págs. 201-202).

El Análisis del Discurso es un proceso altamente interpretativo que reconoce las múltiples interpretaciones que emergen desde el dato, por lo tanto, los hallazgos necesitan ser rigurosamente apoyados por estos datos. Por esto, se hace necesario vigilar la coherencia entre los datos y los hallazgos del estudio o entre quienes revisan los datos, y también proporcionar a los informantes con una oportunidad de validar o clarificar los hallazgos del estudio para fortalecer la investigación. El discurso se considera algo más que el lenguaje oral o escrito, se refiere a cómo se usa el lenguaje en la realidad de los contextos sociales. Esta revisión narrativa del análisis del discurso, que emerge de las ciencias sociales aborda el lenguaje como un evento comunicativo dentro de un contexto social en donde se sitúan las interacciones humanas El discurso se considera algo más que el lenguaje oral o escrito, se refiere a cómo se usa el lenguaje en la realidad de los contextos sociales. Esta revisión narrativa del análisis del discurso, que emerge de las ciencias sociales aborda el lenguaje como un evento comunicativo dentro de un contexto social en donde se sitúan las interacciones humanas (Urra, 2013).

Como bien se entiende, que el discurso se considera algo más que el lenguaje oral o escrito, se refiere la función y uso del lenguaje en la realidad de los contextos sociales. El análisis del discurso, aplica esa realidad de uso del lenguaje en los contextos sociales, analizando de acuerdo a las características gramaticales de la lengua. Es decir, la misión del análisis

del discurso, es analizar el uso del lenguaje oral o escrito con las características gramaticales de la lengua de acuerdo al contexto social.

Los estudios de discurso constituyen un campo de investigación interdisciplinario que ha emergido, sobre todo desde mediados de los años sesenta, prácticamente en todas las disciplinas desde las humanidades y las ciencias sociales. Inicialmente, se desarrolló en la lingüística, los estudios literarios y la antropología, pero pronto se expandió a la sociología, la psicología, la investigación comunicacional y otras disciplinas. En consecuencia, junto con otras interdisciplinas como la sociolingüística, la pragmática, y la etnografía del habla; el análisis del discurso se concentra en la explicación sistemática de las complejas estructuras y estrategias del texto y de la conversación tal como realmente se las lleva a cabo (produce, interpreta, utiliza) en sus contextos sociales. El campo de estudio del discurso como una disciplina sigue, obviamente, al estudio del texto y de conversación en las diversas disciplinas, complementándose en la ciencia política, la historia y la cultura. (Dijk, 2005, pág. 251).

El análisis del discurso es un estudio interdisciplinario que se relacionan con otras ciencias o conocimientos. El campo de investigación del discurso, sigue siendo el estudio del texto y de conversación, haciendo hincapié la relación con las diversas disciplinas, como: la lingüística, los estudios literarios y la antropología, la sociología, la psicología, la investigación comunicacional, la sociolingüística, la pragmática, la etnografía del habla, la ciencia política, la historia y la cultura.

Los análisis de la conversación se concentran exclusivamente en diálogos cotidianos espontáneos, los lingüistas en la estructura gramatical del discurso, mientras que la pragmática se centra en propiedades más específicos de la acción e interacción, tales como actos de habla, fuerza locutorio o estrategia de cortesía. La lingüística del texto, tiende en la práctica a estudiar principalmente textos escritos. Las ciencias sociales tienen preferencia de análisis de discurso oral, algunas veces con la hipótesis implícita de que el lenguaje natural es esencialmente oral e interactivo. Por otro lado, la psicología favorece el estudio de la comprensión de textos escrito, quizá porque con ellos resulta más fácil la experimentación en el laboratorio (Dijk, 2005, pág. 253).

El análisis del discurso posee un campo de estudio en dos áreas específicas, la investigación de la lingüística del **texto** y de **conversación**, a través de interpretación del

discurso. La conversación se concentra en el diálogo, los lingüistas en la estructura gramatical del discurso, la pragmática se centra en la acción e interacción de actos de habla en un contexto social, las ciencias sociales con el discurso oral interactivo. La lingüística del texto se concentra en la escritura de los textos escritos, la psicología con el estudio de la comprensión de textos escrito.

CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO

En este acápite nos referimos al aspecto metodológico que nos ayuda a materializar la investigación planteada, que son conjuntos de aspectos relevantes para el desarrollo de la investigación. Por tanto, la metodología implica el procedimiento o pasos de los tipos y enfoques de la investigación; diseño de la investigación; variables de la investigación, población y muestreo de la investigación; ambientes de la investigación; técnicas e instrumentos de la investigación; procedimiento de la investigación.

Por el mismo, el autor manifiesta de manera concreta y específica, que la metodología es parte importante en la investigación que abarca los tipos de estudio, método de investigación, técnicas para recolección de la información y tratamiento de la información (Méndez Álvarez, 2001, pág. 142).

3.1. TIPOS DE LA INVESTIGACIÓN

El método es el camino donde direcciona, organiza y sistematiza el procedimiento de la investigación. Asimismo, se considera que el método es un procedimiento riguroso formulado de una manera lógica para lograr la adquisición, organización, sistematización y expresión o exposición de conocimientos. Además, constituye el conjunto de procesos que el hombre debe emprender en la investigación y demostración de la verdad (Méndez Álvarez, 2001, págs. 142-243).

La ciencia y la epistemología ponen en manifiesto “*el método científico*”, que es un conjunto de procedimiento para descubrir las condiciones en que se presentan sucesos específicos, por los cuales se plantean los problemas científicos (Tamayo, 2014, págs. 29-30). Por otro lado, el método inductivo es obtención de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a las causas y al descubrimiento de leyes (Rodríguez, 1994, pág. 31).

Las teorías citadas nos concretizan, que el método es el procedimiento y camino donde direcciona, para lograr la adquisición, organización, sistematización y expresión de los conocimientos. Por lo cual, cada ciencia plantea y requiere un método especial, según sea la naturaleza de los hechos que estudia, pero los pasos que se han de dar o seguir, están

regulados por el método científico. Por tanto, el presente estudio (Lenguaje Jurídico y su Interpretación) está centrado dentro del método universal inductivo, que el mismo procede de un problema definido y planteada hasta encontrar una solución concretada a través de una conclusión final de una investigación.

Como el estudio consiste en la interpretación de los documentos legales dentro del lenguaje jurídico, para ello se emplea los métodos particulares, como hermenéutico y análisis de texto. Estos dos métodos particulares son procedimientos específicos para el análisis del contenido de la investigación planteada.

El método hermenéutico es el estudio de la comprensión, y sobre todo la tarea de comprender el texto escrito. O sea, intenta interpretar un cierto significado manifiesta particularmente literario, pero no sólo es un proceso filológico, ya que también estudia otras interrelaciones humanas como son las construcciones sociales a nivel de significado o manifestaciones simbólicas que pueden ser traducidas o interpretadas. Se trata de traducir poner en conocimiento cierta relación como obra humana que manifiesta determinadas condiciones reales, es reinterpretar lo interpretado, Palmer, (2002, p. 24).

El método hermenéutico acierta un procedimiento de comprensión e interpretación semántica de los textos escritos de una manera coherente en un contexto determinado. La presente investigación se adecua a este método particular, como análisis e interpretación de los documentos legales que han sido como objeto de estudio.

El texto es una unidad de carácter lingüístico, intencionalmente emitida por un hablante, en una situación comunicativa concreta y con una finalidad determinada. El texto tiene una estructura semántica ideas organizadas, una estructura sintáctica organización formal de esas ideas y una estructura comunicativa o pragmática relaciones entre los elementos de la comunicación. El análisis de textos te permite demostrar tu madurez intelectual. Cada uno de sus pasos sirve para demostrar tu capacidad en distintos procesos mentales: la lectura comprensiva, como paso previo a cualquier trabajo con el texto; con el resumen demuestras tu capacidad de síntesis, de componer un todo por la reunión de sus partes,

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

prescindiendo de los elementos innecesarios; al hacer el esquema demuestras tu capacidad de análisis, de descomponer una unidad en sus partes, de manera ordenada y rigurosa; en tu comentario o valoración personal manifiestas tu espíritu crítico, al juzgar razonadamente sobre la validez de un testimonio ajeno (web, s.f.).

El análisis de textos también posee su importancia en esta investigación, que es el proceso de deducir significado a partir de texto y comunicaciones escritas con el fin de medir cosas como las opiniones de la sociedad. Este método nos ayuda a desglosar o desplazar cada uno de los elementos que integran un mensaje, reflexionar sobre ellos y captar el sentido del mismo, que se busca el esclarecimiento de su comprensión, la estructura y el sentido de los pronunciamientos. Es decir, nos ayuda a comprender a los materiales escritas, resaltar las partes importantes, estudiar el contexto del texto, y como también nos ayuda la valoración personal sobre los mismos.

El nivel de investigación es mucho depende del investigador, que nivel de profundidad va tener su investigación planteada y sus objetivos determinadas, para ello, la investigación a nivel descriptivo es recopilar la información de la situación actual del hecho o fenómeno de materia de estudio (Vellegas, 2014, pág. 97). Los estudios descriptivos miden de manera más bien independientemente los conceptos o variables con los que tiene que ver el objeto de estudio (Hernández, 1997, pág. 61). Por otro lado, comenta sobre la investigación descriptiva, que trabaja sobre las realidades de hecho, y su característica fundamental es la presentación de una interpretación correcta sobre un hecho de la realidad (Tamayo Tamayo, 2014, págs. 52-53).

Tipos de investigaciones depende del grado del control que tiene sobre las variables de estudio, del modo que se organiza la situación de estudio, del modo en que se seleccionan los sujetos y del grado de relación causal que buscan determinar entre las variables, las investigaciones pueden ser: experimentales y no experimentales. La investigación experimental se caracteriza por tres operaciones: manipulación de variables independientes, observación y medición de variable dependiente, y control de ambiente que tiene relación entre variables. Es decir, agrupan las investigaciones experimentales en pre-

experimentales, experimentales puras y cuasi-experimentales. Las investigaciones no-experimentales son formas de indagación que buscan comprender el objeto de estudio en su ambiente natural, sin introducir modificación alguna en los objetos y sujeto, sin provocar las variaciones artificiales en las variables de estudio. Son investigaciones que estudian el comportamiento natural y propio de los sujetos. Hay varios tipos de investigaciones no experimentales, como se puede señalar: exploratorias, descriptivas, correlaciones, longitudinales, etnográficas y los estudios de caso (Tintaya, 2014, págs. 41-42).

La presente investigación de las características del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia y asimismo en la jurisdicción indígena originaria campesina, está centrado dentro de los tipos de la investigación no-experimental, que son investigaciones que estudian el comportamiento natural y propio de los sujetos. De la misma forma, está dentro de la investigación descriptiva explicativa proposicional, que interpreta tal como se presenta en la realidad de hecho en un espacio y contexto determinado. Asimismo, presenta una proposición y definición correcta sobre los hechos ocurridos de la realidad en la jurisdicción indígena originaria campesina.

En cuando el enfoque cualitativo, es el orden explicativo, su realidad objeto de estudio es intersubjetiva o intrasubjetiva e interna con un enfoque holístico que está orientado al proceso hacia el descubrimiento interactiva, reflexiva y flexiva, basado en el análisis del método inductivo en una conclusión tendientes a la particularidad válido y consenso (Tamayo Tamayo, 2014, págs. 47-49). Por otro lado, también se considera como una investigación cualitativa aplicado fundamentalmente a las investigaciones sociales y educativas, que se orienta al estudio de los significados de las acciones humanas y de la vida social. Este enfoque utiliza la metodología interpretativa y etnográfica, y la técnica de la observación; fundamentalmente su interés se centra en el descubrimiento de conocimientos, el tratamiento de los datos es básicamente cualitativo. Este enfoque sistematiza información cualitativa obtenida a través de entrevista con preguntas abiertas, entrevistas en profundidad, a través de la observación no estructurada o la observación participante, mediante el análisis de documentos, videos y otros, orientados a explicar las situaciones materia de estudio o en todo caso buscar que interpretarlas con la finalidad de solucionar los problemas en el mismo campo (Vellegas, 2014, pág. 93).

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

El paradigma es una sólida red de compromisos conceptuales, teóricos, instrumentos y metodológicos, que incluye un cuerpo implícito de creencias entrelazadas que permiten la selección, evaluación y crítica. El paradigma naturalista constituye una reacción ante la hegemonía durante mucho tiempo mantuvo el paradigma positivista, sobre todo en el campo de las ciencias sociales (Agreda Maldonado R. , 2018, págs. 82-84).

Como el enfoque cualitativo, utiliza la metodología interpretativa de hermenéutica, y la técnica de la observación. En cuando la presente investigación, está centrado en el paradigma naturalista relacionado con el enfoque cualitativo, que consiste sistematizar la información cualitativa obtenida, a través de la observación no estructurada o la observación participante, mediante el análisis de documentos de las investigaciones escritas sobre el tema indicado. De la misma forma, consiste explicar la realidad a partir de las teorías escritas sobre el tema de la investigación, incluso desde perspectivas particulares, buscando redimir la interioridad, como: valores, formas de ser y vivir, percepciones, ideas y sentimientos y visiones; que trabaja con el argumento de la palabra y consenso, así para determinar el conocimiento.

3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación científica es un proceso dirigido a estudiar y conocer la realidad: interpretarla, analizarla, y diversos nuevos conocimientos sobre ella. Por una parte, la organización del pensamiento para lograr coherencia en lo que se intenta realizar; y por otra, reflejar en un plan o proyecto esas ideas primarias, que servirán de base en lo que se propone investigar, con vistas a establecer un programa de ejecución para lograr el objetivo propuesto; a esto se lo denomina diseño de la investigación, otros autores le llaman protocolo o perfil de la investigación (Fiallo Rodríguez, 2013, pág. 52).

La planificación de la investigación es una etapa de organización del estudio traducida en la elaboración de un proyecto o perfil de investigación. Es un momento en el que se prepara la investigación, se planifica definiendo el problema y los objetivos de investigación,

organización de los recursos conceptuales y metodológicos del estudio, determinando la población o los sujetos y el procedimiento (Tintaya, 2014, pág. 68).

El diseño o plan de la investigación de las características del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia, asimismo en la jurisdicción indígena originaria campesina, se marca dentro de la investigación descriptiva explicativa proposicional basado en el paradigma naturalista relacionado con el enfoque cualitativo con un método general inductivo relacionado con el método particular hermenéutico y análisis de texto. Para ello, también se demuestra las particularidades de cada uno de los elementos, como: qué se va investigar, cómo, cuándo y dónde se realiza la investigación, para qué se realiza la investigación, y qué recursos se necesita para desarrollar. Todas estas características demostramos en el siguiente cuadro:

El diseño de la investigación

Nº	Diseño de la investigación	Procedimiento de la investigación	Descripción del proceso
1	Tema	Las características del lenguaje jurídico y su interpretación	Es la idea central de la investigación que da unidad a toda la obra
2	Problema	¿Cuáles son las características peculiares del lenguaje jurídico y su interpretación en la administran de justicia?	Es la descripción de la situación actual que caracteriza al objeto de conocimiento con las características de precisión, delimitado, novedoso, relevante, viable, trascendente, pertinencia y factible.
3	Objetivo	Escudriñar las características peculiares del lenguaje jurídico y su interpretación en la administran de justicia	Es la meta que guía a una investigación para solucionar el problema planteado, a través de los verbos infinitivos de mayor alcance.
4	Justificación	Que ayuda a solucionar las inconveniencias e incoherencias en la administración de justicia	Es el protocolo de explicación de las connotaciones científicas, sociales y la motivación personal, el por qué y para qué pretende llevarse la investigación.
5	Investigación teórica	Se realiza la investigación teórica sobre el lenguaje jurídico, interpretación jurídica, derecho consuetudinario y análisis de discurso y texto.	Es la investigación teórica crítica a otras investigaciones relacionados al tema, para determinar explicaciones a los hechos y fenómenos del problema.
6	Tipo de investigación	Descriptivo explicativa proposicional	Es la medición independiente de las variables que interpreta tal como se presenta en la realidad de hecho.
7	Enfoque	Cualitativo	Es la representación sistemática de información cualitativa obtenida, a través de la observación participante y el análisis de documentos.

LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

8	Método	Inductivo	Es el procedimiento de un problema definido para encontrar una solución concretada a través de una conclusión.
9	Técnicas e instrumentos	Cuestionario, grabación, observación, grabadora y Ficha de registro de datos.	Es el conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto y el sujeto de la investigación.
10	Población	Los documentos legales e la jurisdicción Indígena originaria campesina departamento de La Paz	Es el universo que se caracteriza por la delimitación del espacio y objeto de estudio sobre el tema planteada.

Cuadro 4

3.3. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

Todo fenómeno de la realidad en proceso, está en constante transformación, y su organización y dinámica varía a través del espacio y del tiempo. También varía en cuando a sus dimensiones entra relaciones, interrelaciones y transrrelaciones. En cuando la variación de estos fenómenos es observada, analizada y controlada para su conocimiento o intervención en un proceso de investigación, se constituye en variable. Del mismo modo, al momento de definir el tema de investigación, se limita la variable de estudio; por tanto, se clasifica a partir de criterios específicos, como la dimensión de la variación, las características de la variación, la jerarquía de las variables, el nivel de abstracción de las variables y el control de las variables. Por otro lado, los variables cualitativos para valorar los grados o valores que adoptan las variables cualitativas, se utilizan las escalas nominales; en cuando en procedimiento y análisis cuantitativo, estas escalas se codifican con la asignación de valores numéricos a cada categoría de las variables (Tintaya, 2014, págs. 230-232).

Un proceso de nuevos conocimientos siempre es constante transformación hasta encontrarse en un consistente definido. Por tanto, el presente proceso de nuevo conocimiento, se define en dos variables y en dos dimensiones con sus respectivos indicadores y escalas. Esto implica desglosar las variables por medio de un proceso de deducción lógica, las cuales se refieren a situaciones específicas de las variables y sus correspondientes indicadores.

Variable de la investigación

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALAS
Las características del lenguaje jurídico	Estimación jurídico	Tecnolecto jurídico	El técnico
			El jurídico
			El científico
		Las características necesarias	La veracidad
			La claridad
			La precisión
			La concesión
			La concreción
			El técnico
			La comprensibilidad
El desmiembro del lenguaje jurídico	Normas gramaticales	Aspecto social	La comprensibilidad
			La objetiviadd
			El barroquismo
		Aspecto gramatical	El estereotipado
			La redundancia
			El Léxico jurídico
			La estructura sintáctica
			Signos de puntuación

Cuadro 5

CONCEPTUALIZACIÓN DE VARIABLES

La conceptualización pretende proceder la medición de las variables, que esto implica desglosar las variables por medio de un proceso de deducción lógica, las cuales se refieren a situaciones específicas de las variables y sus correspondientes indicadores.

LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO

Existen varias opiniones sobre si el lenguaje jurídico es una lengua de especialidad, entendiéndose por tal los sub-códigos de la lengua común caracterizados por la unidad de campo temático, por ser instrumento de comunicación formal y funcional entre especialistas de una determinada materia y por ser aptos para expresar la complejidad, tal como establece Hernando de Larramendi. (Hernando de Larremendi, 2001, pág. 7)

EL DESMIEMBRO DEL LENGUAJE JURÍDICO

En todas las profesiones y oficios los especialistas disponen de una caja de herramientas de trabajo. En el caso de los lingüistas, la caja contiene las herramientas de la fonética, la fonología, la morfología, la sintaxis, la semántica, la pragmática, el análisis del discurso, la sociolingüística, la dialectología y del cambio lingüístico. Cada herramienta tiene una aplica

concreta. Por ejemplo, usamos nuestros conocimientos de fonética para transcribir los sonidos del lenguaje oral registrados en una cinta, para que los miembros del jurado puedan seguir el hilo conductor de la conversación con más facilidad. La fonética también es una herramienta esencial en casos de identificación de hablantes. Los métodos y técnicas de la sociolingüística y la dialectología son de gran utilidad en casos de determinación de autoría. Las herramientas semánticas se usan para desambiguar oraciones complejas y resolver la ambigüedad referencial. El análisis del discurso quizás sea el instrumento más importante en casos donde las pruebas evidenciales se desprenden de grabaciones magnetofónicas, en gran parte porque la estructura de la conversación suele ser un factor esencial para determinar la intencionalidad del hablante. Realizar un análisis de discurso supone obviamente que el resto de herramientas entren necesariamente en juego, ya que cuanto más grande sea la unidad de análisis, más amplio será el abanico de herramientas requerido (aplicada, 2005).

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

La población de estudio es el universo o conjunto de sujetos en quienes se pretende efectuar el estudio. Es decir, el número de sujetos que cumplen determinadas características que conforman el universo a estudiar (Tintaya, 2014, pág. 259). Asimismo, el universo del estudio es la población, se delimita una vez que se define cuál será nuestra unidad de análisis, que va ser estudiada, y sobre la cual se pretende generalizar los resultados (Hernández, 1997, pág. 210).

La definición de las teorías, la población o el universo de investigación, se caracteriza por la delimitación del espacio de estudio sobre el tema planteada. Desde este punto de vista, el presente trabajo de investigación se limita a un estudio de las características del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia en dos dimensiones: análisis de los documentos legales y la interpretación de la ley INRA dentro de la jurisdicción indígena originaria campesina de saneamiento de tierra y territorio. Para ello, la población o universo de estudio, se determina los municipios del departamento de Las Paz en sus tres capas ecológicas: altiplano, vale y yungas.

La muestra es un instrumento de gran validez en la investigación; en este, el investigador selecciona las unidades representativas a partir de la cuales obtendrá los datos que le permitirán extraer inferencias acerca de la población que se investiga. Entre los metodólogos y estadísticos no hay acuerdo sobre los diversos tipos de muestras, pues éstas se determinan generalmente con base en sus necesidades. Las muestras en ciencias sociales son comunes la clasificación en cuatro tipos: aleatorias o probabilística, no aleatorias empíricas, muestreo mixto y muestra tipo. El muestreo no aleatorio es intencionado que el investigador selecciona los elementos que su juicio son representativo, lo cual, exige al investigador un conocimiento previo de la población que se investiga para poder determinar, cuáles son las categorías o elementos que se pueden considerar como tipo representativo del fenómeno que se estudia (Tamayo Tamayo, 2014, pág. 181).

La muestra es un subconjunto de la población, que es el conjunto de elementos que se toma de una población. Este subgrupo seleccionado tiene todas las características de la población. Por tanto, la muestra es un subconjunto conformado por elemento o sujetos que poseen las particularidades de la población (Tintaya, 2014, pág. 259).

La muestra es subgrupo de la población que está seleccionada con todas las características del universo. En el presente estudio, se aplica la muestra no aleatoria, que es intencionada, que el investigador selecciona los elementos que su juicio son representativo, el investigador exige un conocimiento previo de la población que se investiga. Por tanto, la muestra del presente estudio se ha establecido en dos dimensiones: primero, se recaba los documentos legales, y segundo, se ha seleccionado cuatro municipios de sector altiplano, cuatro municipios de sector valle y cuatro municipios de sector yungas, así para determinar y considerar como tipo representativo del fenómeno o del problema planteado.

La población y muestreo

Unidad de estudio	Población	Muestra	Muestreo	Técnica
Documentos legales	Administración de justicia	Leyes	No aleatoria	Ficha de registro
		Sentencias		

Cuadro 6

3.5. AMBIENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El ambiente o contexto en el que se realiza el trabajo de campo, es otro aspecto a contemplarse en la elaboración del proyecto de investigación. En la planificación de la investigación, es importante exponer las características de la situación, espacio y temporal, en la cual se van a efectuar las observaciones, las entrevistas. También se detallan las características físicas del lugar o ambiente, aulas, domicilio, consultorio, campo abierto, comunidad y otros. Del mismo modo, se describe la temperatura, la iluminación, los materiales de la infraestructura y la organización del ambiente: muebles, equipos y accesorios. Igualmente, se mencionan los horarios, el tiempo estimado para realizar cada una de las actividades de todo el trabajo de campo (Tintaya, 2014, págs. 294-295).

El ambiente donde se realiza el trabajo de campo de la investigación, es importante describir porque se demuestra el lugar específico, tiempo del trabajo, las características del espacio y la organización en el espacio indicado. El ambiente del trabajo de campo de la presente investigación está en dos dimensiones: en los documentos legales en la administración de justicia y, por otro lado, se limitado en los municipios del departamento de La Paz en sus tres regiones: altiplano, valle y yungas. Esto se realiza en el tiempo de invierno, porque con el transporte se tiene toda la seguridad de llegar a las regiones indicados. Además, es factible recabar las informaciones sobre saneamiento tierra y territorio de la indígena originaria campesina. Indistintamente, cada región tiene sus propias formas de vivir y administrar su justicia de acuerdo a sus propios reglamentos

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas de investigación suelen clasificarse en dos: las técnicas de investigación documental y las técnicas de investigación empírica o de campo. Las primeras tienen como principal instrumento las fichas de investigación de referencia y de trabajo; la segunda los registros de observación, el cuestionario, los instrumentos de evaluación y los cuadros de evaluación. Las técnicas y los instrumentos de investigación empírica o de campo pueden agruparse en dos: por un lado, las técnicas y los instrumentos de indagación o acopio de

información y , por otro, las técnicas y los instrumentos de análisis de la información (Tintaya, 2014, pág. 276).

La recolección de datos implica un procedimiento, que es la expresión operativa del diseño de investigación, la especificación concreta de cómo se hará la investigación. En esto se da tres pasos importantes: a) si la investigación será a base de lectura, encuestas, análisis de documentos u observación directa de los hechos; b) los pasos que se darán, y, posiblemente; c) las instrucciones para quien se recoge los datos (Tamayo Tamayo, 2014, pág. 186).

El análisis de contenido es una técnica que se utiliza en la investigación a efecto de realizar la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa de contenido de un mensaje, de una explicación o de una observación que realizamos antes y durante de la investigación con la finalidad de darle coherencia teórica y conceptual. Para realizar el análisis es conveniente definir con claridad el objeto de análisis que puede ser con base gramatical, referido al análisis que debe hacerse de las palabras, frases o párrafos presentado en los libros, revista, carteles. Las técnicas básicas del análisis de contenido son dos: definir la unidad de análisis y determinar las categorías de análisis (Vellegas, 2014, págs. 140-141).

Las técnicas y los instrumentos de la investigación son procedimientos de la expresión operativa del estudio, donde cumple la función muy importante en la recolección de datos. El presente estudio se basa en las técnicas de investigación empírica o de campo que son el análisis de contenido, la entrevista y la observación. Como instrumentos que le acompaña a las técnicas son los siguientes: la ficha de registro, el cuestionario abierto, la ficha de campo, la cámara fotográfica y la grabadora.

Técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
El análisis de contenido	Ficha de registro de datos

Cuadro 7

Como señala Vellegas, el análisis de contenido es una técnica que se utiliza en la investigación a efecto de realizar la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa de contenido de un mensaje, de una explicación o de una observación que realizamos antes y durante de la investigación con la finalidad de darle coherencia teórica y conceptual. Como la investigación se trata de analizar, comprender, interpretar y dar el juicio de criterio, es necesario aplicar como técnica adecuado, el análisis de contenido que consiste definir la unidad de análisis y determinar las categorías de análisis.

La observación es una técnica de investigación cualitativa que describe y comprende las conductas del objeto de estudio y de los hechos de la realidad. Este método nos ayuda obtener los datos de la realidad de la justicia indígena originaria y campesina, a través de instrumentos de fecha de campo y cámara fotográfica.

La entrevista también es una técnica de investigación que es la conversación entre dos personas, en la que se conoce clásicamente entrevistador y entrevistado. En este proceso existe una comunicación e interacción entre dos personas sobre un tema que puede ser específico o no. Pues nos sirve para la recolección de información de las autoridades municipales y de las autoridades indígena originaria campesina. Para recabar la información, se utiliza el instrumento de cuestionario abierto para preguntar sobre el procedimiento de la justicia, los mismos son grabados con una radio grabadora para reproducir un corpus de análisis de estudio.

3.7. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

El procedimiento de la investigación se refiere a la secuencia de acciones y operaciones que se realizan durante el trabajo de campo. Esto implica definir las actividades que se van a desarrollar durante el proceso de evaluación y acopio de datos, las actividades de preparación de los sujetos, las actividades de observación, entrevista, aplicación de pruebas, desarrollo de las técnicas dinámicas y otros. Una vez definidas estas actividades, se señala el orden en que van a ser desarrolladas las etapas de ejecución (Tintaya, 2014, pág. 295).

El procedimiento de la investigación es un protocolo de diseño de plan de acción de indagación, tomando en cuenta como una estrategia de recabar informaciones. Para el presente estudio de las características del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia en la jurisdicción indígena originaria campesina, se toma siguiente plan estratégica de acuerdo al cronograma establecido y de acuerdo a las tres variables definidas, los siguientes:

1. Se organiza el proyecto, que consiste el ordenamiento y planificación de las actividades por diferentes capítulos con sus respectivas características peculiares de cada uno.
2. Se hace la investigación teórica, que consiste la organización y análisis de las investigaciones ya realizados, para establecer y orientar los lineamientos y procedimientos sobre el tema indicado.
3. Se determina los variables, dimensiones e indicadores de la investigación, esto nos direcciona el procedimiento del estudio.
4. Se determina las técnicas y los instrumentos de la investigación para emplear en la recolección de datos.
5. Se aplica las técnicas y los instrumentos de la investigación en el campo de estudio que son los municipios del departamento de La Paz.
6. Se constituye el corpus de la investigación a través de las técnicas y los instrumentos diseñadas.
7. Se analiza y se interpreta el corpus de la investigación, de acuerdo a los métodos diseñados.
8. Se presenta el informe final de la investigación, cumpliendo todos los procedimientos del estudio y académico de la institución.

CAPÍTULO IV

LOS RESULTADOS

El lenguaje jurídico está considerado como una expresión especializada en el área judicial o legal, que las variedades de la lengua adoptan como las características de instrumento de comunicación formal, funcional y selecto. En cuando la formalidad, tiene una exigencia prioritaria de una comunicación eficaz, porque la precisión será un criterio preferente al de la estética. En cuando la funcionalidad, la redacción de textos jurídicos es la concisión que se utiliza una sintaxis adecuado a la norma gramatical de la lengua. La selección es otra característica más de las lenguas de especialidad, que necesita seleccionar de forma adecuada las formas lingüísticas para tener una seguridad comunicativa. Asimismo, el lenguaje jurídico administrativo está precedido por las reglas de seguridad y funcionalidad comunicativa, que se usa un léxico específico en la formación de palabras en un determinado rasgo morfosintáctico.

La jurídica es el derecho que está relacionado con las leyes, que es ceñir en los límites estrechos, la naturaleza, la extensión y los caracteres de una disciplina frente a sus semejantes del sistema del derecho. La norma jurídica es la regla dictado por la autoridad competente para bien comportamiento humano, con un criterio de valor y el incumplimiento lleva a la sanción. Generalmente, esta norma jurídica impone deberes y confiere derechos de los individuos para el cumplimiento obligatorio. Asimismo, tiene por objeto de regular las relaciones sociales como la conducta humana dentro de una sociedad.

La lingüística es una ciencia que estudia a las lenguas en funcionamiento interno y externo, así para crear normas o leyes de un determinado idioma. Cuando se refiere el funcionamiento interno de la lengua, se considera la investigación científica en los niveles lingüísticos y categorías gramaticales, mediante la observación directa y empíricamente comprobable o verificable sobre algún hecho de las lenguas, en torno a alguna teoría o corriente general de su estructura. Cuando se dice funcionamiento externo, se refiere a la investigación científica que tiene relación con otras ciencias, como: sociología, psicología, etnología, antropología, ciencias de la educación y otros.

El lenguaje es un instrumento de comunicación entre los seres humano, que se expresan sus pensamientos y sentimientos, a través de sistema de signos que pueden ser sonoros o habla, corporales o gestos y gráficos o escrituras. El lenguaje constituye una de las características principales que es la capacidad innata o natural, que comienza a desarrollarse a partir de la gestación y establece la relación en el mundo social del individuo para su comunicación. El lenguaje integra la constitución cerebral del ser humano y se realiza únicamente la función de desarrollar con la educación en los individuos en una sociedad determinada. El lenguaje tiene la función de intercomunicación, como: referencial o informativo, emotivo o sentimiento, apelativo o provocativo, fática o transmisión, estética o artística y lingüística con relación a la lengua.

En la actualidad, el derecho moderno tiene una meta del lenguaje claro y preciso para mejor comprensión de la sociedad, la verdad es mucho tecnicismo, pero no deja de ser parte del lenguaje natural. Hoy por hoy, las características del lenguaje jurídico están quebrantados por diferentes contingencias, acontecidos por los mismos actores de la justicia. Desde ese punto de vista, se ha planteado a investigar las características del lenguaje jurídico y su interpretación en la administración de justicia, considerados en tres variables: las características del lenguaje jurídico, donde demuestra las peculiaridades particulares que debe tener un texto jurídico; el desmiembro del lenguaje jurídico, donde manifiesta el quebrantamiento por diferentes contingencias en los documentos jurídicos; y el lenguaje jurídico y la interpretación, en lo cual, se ha interpretado específicamente la ley INRA, a través de la jurisdicción indígena originario campesina.

4.1. LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO

El lenguaje jurídico es prescriptivo u ordinativo que posee características de importancia en la regulación de orden social, que está estructurada en normas que lo componen para el ordenamiento jurídico de una sociedad o estado. Este elemento es el conjunto de términos y expresiones de univocidad semántica, que denotan principios, preceptos y reglas que están sometidos las relaciones humanas en una sociedad determinada.

Las teorías consideran su importancia del lenguaje jurídico como una expresión especializada en el ámbito judicial, conformado por un lenguaje común y por un lenguaje culta para mejor comprensión en la sociedad. El lenguaje jurídico no solo abarca palabras

tecnológicas, sino también del lenguaje común, los cuales están expresados mayormente por los juristas en el campo del derecho, dentro de sus discursos se encuentra: técnico jurídico, técnico no jurídico, ético, ideológico y coloquial. De la misma forma, el lenguaje del derecho es diverso por sus propias características de cada una de las dimensiones, esa diversidad no está tomada en cuenta en la administración de justicia en el estado plurinacional de Bolivia. Si eso será la realidad, la justicia en nuestro país será muy diferente que la actual justicia, con sus propios actores sociales y jurídicas. Desde este punto de vista, el presente estudio de las características del lenguaje jurídico, se manifiesta en tres dimensiones: la estructura del órgano judicial, el tecnolecto jurídico y las posibilidades del lenguaje jurídico. Cada una de estas dimensiones, están desarrollados de acuerdo a las teorías existentes en nuestro contexto de la sociedad.

4.1.1. La estructura del órgano judicial

El Órgano Judicial es un órgano de poder público, se funda en la pluralidad y el pluralismo jurídico, tiene igual jerarquía constitucional que los Órganos Legislativos, Ejecutivo y Electoral y se relaciona sobre la base de independencia, separación, coordinación y cooperación (Estado Plurinacional, 2010, pág. art. 2).

El ejercicio de la función judicial es único en todo el territorio del Estado Plurinacional y se ejerce por medio del Órgano Judicial a través de: la Jurisdicción Ordinaria, por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de justicia, los Tribunales de Sentencia y los Juzgados; la Jurisdicción Agroambiental, por el Tribunal Agroambiental y los Juzgados Agroambientales; las jurisdicciones Especiales reguladas por la ley; y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, por sus propias autoridades, según sus normas y procedimientos propios. La justicia constitucional se ejerce por el Tribunal Constitucional Plurinacional de acuerdo a la ley. La jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina gozan de igualdad jerarquía (Estado Plurinacional, 2010, pág. art. 4).

El órgano judicial es un órgano del poder público que sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidos en la Constitución. Este órgano judicial, anteriormente fue conocido como poder judicial, es uno de los cuatro Órganos del Estado

Plurinacional de Bolivia, su potestad es impartir la justicia en todo el territorio nacional, su sede se encuentra en la ciudad de Sucre. De igual forma, el ejercicio de la función judicial se manifiesta en cuatro jurisdicciones: la Jurisdicción Ordinaria ejercida por el Tribunal Supremo de Justicia; la Jurisdicción Agroambiental ejercida por el Tribunal Agroambiental; la jurisdicción Especial se regula por la ley; y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina ejercida por sus propias autoridades y procedimientos.

La estructura del órgano judicial

ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA BOLIVIANA				
No	JURISDICCIÓN Y ÁREA DE FUNCIONES	JERARQUÍA DE FUNCIONES		
		Autoridad máxima	Autoridad intermedia	Autoridad inferior
1	Ordinaria	Tribunal Suprema de Justicia TSJ	Tribunales Departamentales de Justicia TDJ	Tribunales y Jueces de diversas materias
2	Agroambiental	Tribuna Agroambiental TA	Juzgado Agroambiental JA	Jueces Agroambientales
3	Especializada	Reguladas por la ley		
4	Indígena Originaria Campesina	De acuerdo a sus normas y procedimientos propios		

Cuadro 8

Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver: en única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, decretos y todo género de ordenanzas y resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto, sólo podrán interponerla la Presidenta o Presidente del Estado, Senadoras y Senadores, Diputadas y Diputados, Legisladores, Legisladoras y máximas autoridades ejecutivas de las entidades territoriales autónomas. Asimismo, las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto, la decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria (Congreso, 2009, pág. art. 202).

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia es la máxima autoridad que vela la supremacía de la Constitución; es decir, ejerce la constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y las garantías constitucionales. Esta instancia aplica como criterio de interpretación de las cuatro jurisdicciones a la voluntad de contribuyente. Las

cuatro jurisdicciones gozan de igualdad jerarquía, cuando se presenta algún conflicto de competencias, el Tribunal Constitucional Plurinacional es la máxima autoridad para determinar las inminencias.

4.1.2. El tecnolecto jurídico

El tecnolecto es un estudio muy reciente, para muchos parece un extraño, pero tiene su importancia en las diferentes áreas de nociones. El tecnolecto es un lenguaje estándar de especialidad de cada ciencia en su entorno de desarrollo de conocimientos, que cuenta con una terminología y fraseología específica, aunque no todos comparten el mismo nivel de abstracción; es decir, uso de lenguaje profesional que puede ser en forma oral o escrito. Del mismo modo, es una variedad lingüística de especialidad, que tiene por objeto de garantizar la comunicación técnica entre los especialistas.

El tecnolecto jurídico ha sido objeto de diversos debates, pero surgen interrogantes importantes para cualquier interesado en el tema indicado. El desarrollo de un tecnolecto en el ámbito jurídico, es necesario, porque le da al abogado las herramientas para expresarse sus capacidades lingüísticas para persuadir de una forma técnica al poder superior que es el juez. Es necesario demostrar, cual es la razón que hace al lenguaje jurídico útil para el abogado, para el ordenamiento jurídico en general y establecer aspectos que lo diferencian de un lenguaje ordinario. Cada persona tiene derecho a conocer sus derechos y a no ser ignorantes ante ellos; sin embargo, si la realidad es igual a la norma la dirección de la oralidad y la escritura jurídica, perdería su sentido llevando esto a la problemática de lo entendible. El abogado posee la importancia como un intérprete o traductor de la ley o del lenguaje jurídico en general, para llevar un correcto entendimiento e interpretación de la norma y, por último, se establece el verdadero trasfondo de la problemática en los distintos escritos jurídicos (Aguad Rodriguez, 2020).

El tecnolecto jurídico debe ser homogéneo e inclusivo para mejor comprensión en la sociedad. Es el lenguaje de especialidad jurídica que da herramientas necesarias al abogado para expresar sus capacidades lingüísticas para inducir de una forma técnica en la administración de justicia. Este lenguaje de especialidad en el ámbito jurídico, es pues una herramienta para aquellos que administran la justicia, que lo tienen como un instrumento de medio de comunicación. En el aspecto jurídico, la comunicación no es

simplemente entre juristas, en la administración de justicia engloba a los que no son juristas, para ellos la comunicación debe ser equilibrado con un tecnolecto jurídico inclusivo en una sociedad. De esta manera, el tecnolecto jurídico se puede clasificar en tres ámbitos, como: técnico, jurídico y científico.

Ámbito técnico

En el ámbito técnico se contribuye la comunicación entre los especialistas en jurídica con las palabras o expresiones del lenguaje culta en el área. Como todo lenguaje profesional, el jurídico posee palabras o frases tecnicismo propio, porque es un factor primordial entre la vida y la sociedad. En la actualidad, la presencia de tecnicismo o giros técnicos, se origina de inglés, francés y en muchos casos italianismo, porque se observa los léxicos que regula las relaciones internacionales, las industrias, las comunicaciones y en la política. Por lo demás, muchos de las palabras son procedentes del latín y como también del derecho romano, como por ejemplo: *alevosía, estupro, eximente, hurto, reclusión, confinar, injuria, jurisconsulto, jurisdicción, jurisprudencia, jurista, desacato, sentencia, difamación, orden, tribunal y muchos más*. Estos términos son considerados como parte del lenguaje técnico de la especialidad jurídica; en muchos casos, la sociedad no adquiere su sentido semántico, por estos casos de tecnicismos; por tanto, la comunicación es incoherente en los procedimientos judiciales.

Ámbito jurídico

En el ámbito jurídico es donde los documentos legales están escritos correctamente de acuerdo a las normas gramaticales de una lengua. Este ámbito es netamente el lenguaje jurídico, donde es necesario por su capacidad de unificar conceptos, eliminando la ambigüedad, la mala interpretación de las normas y la incoherencia de los documentos legales.

El derecho moderno pareciera tener como meta el lenguaje claro y preciso, pero al convencimiento de que el lenguaje del derecho, por mucho tecnicismo que en corpore en su seno, no deja de ser parte del lenguaje natural. Los textos legales deben ser claros, preciso, idealmente de un entendimiento unívoco. También las decisiones judiciales y administrativas deben ser claros, porque las partes deben saber con certeza qué ha decidido un juez o un tribunal; el administrado tiene que tener seguridad sobre el

entendimiento de una resolución o acto administrativo. El lenguaje del derecho es diverso: el lenguaje del derecho, el lenguaje jurídico, el lenguaje de la ley, el lenguaje de legislador que es el lenguaje de las leyes escritas, el lenguaje judicial que es el lenguaje que usan los jueces y tribunales, el lenguaje forense que es utilizado por los abogados y finalmente el lenguaje de la ciencia del derecho que es el lenguaje de los juristas, doctrinarios, estudiosos o teorías del derecho. Es decir, no hay un lenguaje del derecho, sino hay varios lenguajes del derecho; porque hay distintos niveles del lenguaje jurídico; en la legislación boliviana y en la práctica jurídica en Bolivia, no son distintos de los problemas del derecho en general: ambigüedad, vaguedad, textura abierta del lenguaje y la interpretación (San Miguel, 2020, págs. 9-11).

En sí, el lenguaje es diverso por sus características peculiares de cada ciencia y como también de acuerdo al contexto, por ejemplo: “*persona*” para el médico es un ser humano que tiene vida; para el derecho, es todo sujeto titular de obligaciones y derechos dentro del contexto social. Desde esa perspectiva, el lenguaje jurídico es la expresión correcta en los diferentes ámbitos judiciales que posee la univocidad semántica, la economía léxica y la precisión conceptual o claridad entre los expertos. Asimismo, no es un conjunto de teorías absolutas o inmutables, más bien es un cuerpo dinámico de léxicos que se emplean para regular las complicaciones y relaciones humanas. El lenguaje del derecho es diverso por sus propias características de cada una de las dimensiones, esa diversidad no está tomado en cuenta en la administración de justicia en el estado plurinacional; sin caso, la justicia en nuestro país será diferente con sus propios actores sociales y jurídicas. El lenguaje del derecho se manifiesta en lo siguiente:

- El lenguaje de legislativo, es el lenguaje de las leyes escritas, donde los legisladores nacionales y sub-nacionales determinan leyes y resoluciones para bien social del estado. Del mismo modo, los ejecutivos del estado y sub-nacionales también determinan los decretos y las resoluciones para orden social;
- El lenguaje judicial, es el lenguaje que usan los jueces y tribunales para determinar las sentencias.
- El lenguaje de forense, es el lenguaje usado por los abogados, donde se acumulan las pruebas que pueden ser médicos, documentos escritos y cibernéticos.

Ámbito científico

El derecho es una ciencia práctica que tiene por objeto discernir cual es la conducta adecuada para alcanzar, en una determinada relación, la justicia. Es, en otras palabras, una ciencia práctica que define lo que es justo en las relaciones interhumanas, y especialmente, lo justo en casos concretos. Son ciencias prácticas afines al derecho: la ética, que discierne cuál es la conducta adecuada al bien personal; y la política, que discierne la apropiada al bien común; el hábito intelectual propio de estas ciencias es la prudencia, esto es, el hábito de juzgar acerca de la conducta adecuada a la justicia, sería “*jurisprudencia*”, al bien personal sería “*prudencia ética*” y al bien común, sería “*prudencia política*”. Asimismo, como todas las ciencias prácticas, el derecho se fundamenta en conocimientos teóricos; para poder hacer el discernimiento de lo justo, el derecho se basa en conocimientos acerca de la naturaleza del ser humano, las características de los actos humanos, de los primeros principios que rigen la conducta humana, de lo que son las relaciones humanas y la vida en sociedad y otros más, que son conocimientos provenientes de ciencias teóricas, principalmente de la antropología filosófica y de la ética general (Mexico, 2013).

De acuerdo a esta teoría, el derecho es una ciencia jurídica con la naturaleza práctica que comprende la conducta adecuada en la justicia. Es decir, define lo que es justo en las relaciones interhumanas, como la ética que concierne la conducta adecuada del ser humano, la política apropiada al bien común, y el hábito intelectual propio. Además, se fundamenta en conocimiento teóricos a cerca de la naturaleza del ser humano. La ciencia jurídica define lo que es justo, que tiene su propio sistema teórica a cerca de las relaciones humanas que son los contenidos patrimoniales que señalan las características de cada uno, como contrato, garantía, préstamo y otros. En este caso, el derecho como ciencia práctica fundamentado en conocimiento teórico que son dos aspectos correlativos que se puede diferenciarlo, como la formación de derecho y en la investigación científica de derecho.

- La formación profesional de derecho se enfrenta en el reto de comunicación con el tecnolecto jurídica, porque tienen dificultades, errores al comunicarse en los distintos ámbitos judiciales. Para ellos, la enseñanza y aprendizaje en pre-grado y como también en posgrado, debe ser planificado con las nuevas tecnologías jurídicas. La formación de abogado no debe tener deficiencias en el desempeño de

competencias comunicativas, que van desde un lenguaje natural hasta el campo lingüístico en los textos jurídicos. El tecnolecto jurídico es parte de la formación profesional con competencia para afrontar los retos o desafíos, claro que es depende del nivel educativo de cada universidad.

- La investigación científica en derecho es el estudio de la realidad de las fuentes y normas jurídicas y su utilidad, y eficacia del derecho en la solución de problemas existentes; por tanto, para mejor comprensión de la sociedad, debe ser en base al tecnolecto jurídico homogéneo inclusivo. Actualmente, existen dos métodos de investigación jurídica: dogmático y realista. La investigación dogmática propone investigar el ordenamiento jurídico para saber si está acorde a la necesidad de la sociedad, que se recoge la información de los libros, revistas especializadas, diarios oficiales y otros. La investigación realista es un estudio a partir del análisis de los hechos, esto está totalmente comprometidos a realizar predicciones acertadas de proceso de casos judiciales en la administración de justicia.

4.1.3. Las características necesarias

El lenguaje debe ser claro y deberá ser aplicado en forma correcta para poder comprender lo que se nos presenta. Forma parte esencial para que se lleve a cabo una comunicación; sin embargo, en el lenguaje común y más en el lenguaje jurídico se han presentado enormes problemas ya que en algunas ocasiones, el concepto que utilizan ciertas personas son erróneas o bien no son utilizadas de la manera correcta. En el caso de las leyes, es necesario que estén formulados y redactadas en una manera en que sea comprensible y contenga términos adecuados para su mayor comprensión. Porque la importancia de lenguaje es indispensable; todos los estudios del derecho, en cualquier tipo de actividad teórica o práctica, técnica o científica, trabaja con la palabra que está obligado a trabajar con exactitud y precisión (Muñoz Rocha, 2012).

El lenguaje es parte esencial e indispensable en la comunicación del ser humano en una sociedad determinada. El lenguaje jurídico es la herramienta de todas las manifestaciones de los juristas dentro de la administración de justicia. El empleo de uso correcto del lenguaje, es pronunciar eficazmente el ejercicio del derecho para la adaptación tanto al interlocutor y la situación en la que se emplea. Para alcanzar la importancia necesaria del

lenguaje jurídico, debe cumplir los siguientes aspectos que son importantes en la redacción de documentos legales: la veracidad, la claridad, la precisión, la concisión, la concreción, el técnico, el comprensible, la objetividad y el razonable.

4.1.3.1. La veracidad

La veracidad es un derecho o principio legal y jurídico del que disfrutan las personas dotadas de autoridad pública en la realización de sus funciones en los países democráticos. El poder que da este principio, es la palabra de declaración o testimonio de quien lo disfruta, se presume como veraz, y por tanto prevalece sobre la persona que no lo disfruta, si no aporta pruebas que tienda a contradecir los hechos declarados por la autoridad. Es parte de la seguridad jurídica, desde el punto de vista público, para agilizar denuncias, en las que no hay pruebas fehacientes del hecho denunciado más que la declaración de la autoridad. La presunción de veracidad, en derecho se denomina a una ficción jurídica, a través de la cual, se establece un mecanismo legal automático que considera un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos o sospechas para ello. La presunción de hecho y derechos faculta a los sujetos a cuyo favor se da a prescindir de la prueba de aquellos que se presume cierto. Todo esto favorece a una del parte del juicio, que normalmente es el que se encuentra en una posición defensiva, y cuya verdad formal presumida. Por contrario, tendrá que ser destruida aportando para ello pruebas en contra por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida. La presunción de veracidad es un derecho asimétrico, se contrapone al derecho a la igualdad, ya que implica discriminación por cuestión de cargo al no ofrecer el sistema el mismo crédito al destinatario de dos ciudadanos iguales (enciclopedia, 2021).

La veracidad es la calidad de veraz o cierto que usa o profesa siempre la verdad de los hechos ocurridos en un espacio determinado. O sea, es la cualidad de lo que es verdadero, que está conformado con la verdad y debe ajustarse a ella. En otras palabras, se puede decir, como valor moral positivo que busca la verdad, que está íntimamente relacionado con toda la realidad y verdad que se puede decir: sincero, honesto, franco y tener buena conducta. La veracidad es contraria a la mentira, a la hipocresía y a la falsedad. La veracidad de los hechos puede comprobarse de acuerdo a la evaluación de grado de verdad ocurrido. Asimismo, esta cualidad de verdad se puede conocer sus principios y la presunción que lo señalamos de una manera diferenciada en lo siguiente:

***LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA***

- El principio de veracidad se constata en las diferentes áreas de profesión que más se difunde, como en la información de periodismo, en la administración de justicia, en la medicina y en todas las actividades de una sociedad democrática. Todo esto, se realiza con mucha responsabilidad en la vida cotidiana de cada individuo con relación a los de más dentro de una sociedad.
- La presunción de veracidad es un derecho jurídico y legal de todos los individuos trabajadores funcionarios que ejercen como autoridad pública en una sociedad o estado democrático. Cuando una autoridad realiza declaraciones sobre cualquier acto ocurrido, siempre debe ser veraz; caso contrario, otro individuo puede aportar pruebas para contradecir sobre la declaración de la autoridad.

4.1.3.2. La claridad

La claridad hay que considerar en el pensamiento y en la exposición; cuando un documento no se expresa con claridad puede deberse a la confección de ideas que tiene sobre el tema que está tratando. La claridad en la exposición se obtiene evitando el uso de palabras rebuscadas, ambiguas o abstractas, y de anglicismo y barbarismo, no recargando los párrafos con demasiados cifras o citas. La claridad se expresa en que nada de lo expresado debe motivar dudas ni equívocos; porque las palabras han de ampliarse con propiedad, condición ineludible para que los hombres pueden entenderse en un idioma. La oscuridad o hermetismo que llega hasta criptografía en algunos casos especiales, solo se justifica cuando tiene un fin determinado, como ocurre en algún tipo de literatura sugestiva o de vanguardia, o bien en ciertos documentos (Agreda Mandonado, 2010, pág. 49).

La claridad es un tema muy importante en las diferentes escrituras de acuerdo el área de conocimiento. Se entiende como la forma inteligible o claro preciso de comprensión lectura por el interlocutor para el uso con propiedad de las palabras o conceptos necesarios. En cuando dentro del lenguaje jurídico, los documentos legales deben ser escritos con mucha claridad para quienes accedan a la justicia y para quienes administran la justicia para un entendimiento que permita tener ideas claras de los argumentos que están expresados en un tiempo espacio adecuado. Para que sea claro un documento legal o cualquier escritura de conocimiento científico, no debe tener párrafos largos, ni tampoco con un solo oración, ni oraciones repetidas, ni mucho menos exageración de sub-oraciones u oraciones

coordinada. Los párrafos deben tener una coherencia lógica y cohesión entre las unidades sintácticas de acuerdo a los elementos gramaticales de una lengua. Porque en la jurídica, la claridad es uno de los ingredientes esenciales de la legalidad de los casos, sin ello puede producir diferentes problemas no deseados. Por ejemplo: para un argumento jurídico, se estructura de la siguiente manera:

- En primero se explica el aspecto central del caso;
- En segundo se explica y se justifica el aspecto del caso que se entereza analiza;
- En tercero se demuestra las implicancias para la comprensión de las características del derecho y de sus posibles deficiencias.

Para la comprensión, un párrafo simple es mejor que puede aportar más claridad al texto escrito. Un párrafo complejo es cuando las ideas no guardan relaciones entre una y otra oración que es un desorden de pensamiento, que no debe admitirse:

- Debe eliminarse el lenguaje figurado, como metáforas y anáforas, que debe reducirse el número de oraciones que contiene varias subordinadas.
- Las frases deben ser naturales y claras para mejor comprensión.

4.1.3.3. La precisión

El lenguaje jurídico debe ser el reino de la precisión y del matiz; porque en la redacción jurídica debe reinar la claridad a precisión, de lo contrario comienza siendo un problema de carácter lingüístico que puede llegar a convertirse en un problema jurídico de proporciones considerables. No obstante, la tanta deseada precisión no siempre es posible encontrarla en texto que se supone han de ser extremadamente precisos. En los textos jurídicos se encuentra imprecisión por una deficiencia manejo de las herramientas lingüísticas; por alguno de los mecanismos que se ponen en la marcha en la escritura jurídica con la intención de dotar de máximas precisiones del texto. Por otro lado, la precisión lingüística del texto jurídico se consigue, por un lado, con el respeto de los tres principios básicos que debe reunir el estilo: claridad, brevedad y sencillez; por otro, con un tratado adecuado

tratamiento del aspecto formal o formativo: ortografía, gramática y vocabulario. Dentro de esto, las tres propiedades estilísticas están conectadas entre sí: un texto prevé tiene muchas posibilidades de ser claro; un texto claro es fácil de comprender que esté redactado con todos los elementos necesarios de forma sencilla (González Salgado, 2015).

La precisión es un elemento muy importante e impresentible en el lenguaje jurídico, porque las escrituras legales deben contener la escrupulosidad o exactitud en su sentido semántico de los mismos. La precisión jurídica es la cualidad de exactitud indispensable en los documentos legales dentro del procedimiento judicial para un fin determinado. La precisión tiene una relación con la claridad, porque es uno de los ingredientes esenciales de la legalidad del hecho. La precisión lingüística dentro del lenguaje jurídico es una medida exacta de los texto o documento legales que puede contener:

- La luminosidad y fácil de comprender las redacciones de los textos o documentos legales;
- La brevedad de los párrafos y oraciones que contenga los textos escritos;
- La ingenuidad que debe contener los documentos escritos;
- Los vocabularios que deben ser adecuados al contexto de hecho para una sociedad determinada; evitar los términos vagos, evitar uso extranjerismo y evitar palabras buscadas;
- Lo que debe tener un documento jurídico o textos científicos las palabras adecuadas al contexto.
- La coherencia gramatical, es uno de los elementos que debe tener los textos o documentos legales;
- La ortografía también posee su importancia dentro de las escrituras legales.

4.1.3.4. La concisión

La concisión es el arte de hacer resaltar la idea, de condensar los elementos de una oración en forma cada vez más ajustada (Agreda Mandonado, 2010, pág. 64). Esta definición es muy concisa y precisa que da un sentido muy amplio y significativo sobre los elementos que contiene una oración. La concisión tiene un significado que denota brevedad en modo de expresar conceptos con exactitud. O sea, las expresiones que sea oral o escrita de los textos o documentos legales, debe ser debe y concisa con un concepto de exactitud en un contexto determinado.

La concisión jurídica es un mecanismo de realización de actuados jurídicos que posee los elementos lingüísticos de manera exactitud y brevedad para una buena comprensión de los actores judiciales. Para lograr la concisión de los documentos legales, se debe evitar en mencionar los datos irrelevantes y obvios que no aportan la información. En algunos casos, se repiten las mismas ideas o términos sin justificación de lo dicho. Dentro de estas manifestaciones, se damos algunas indicaciones:

- La concisión jurídica es la escritura de una manera breve y exactitud de los documentos legales.
- Se debe escribirse las oraciones cortas, afirmativas y sencillas; porque los enunciados afirmativos son destacados ante doble negación.
- No deben emplearse dentro de una oración, dos palabras sin necesidad.
- Los párrafos deben ser cortas y relacionados entre sí, con una información necesaria dentro de un documento jurídico.
- No debe exagerarse de las conjunciones que no son necesarios que puede entorpecer el ritmo de la frase.

4.1.3.5. La concreción

En la redacción, la concreción es abreviar a lo más esencial el asunto sobre el que se escribe. Esto significa evitar rodeos inútiles, como resulta gran parte de la naturaleza palabrería empleada en la expresión oral. La fórmula es “al grano”; por que las palabras ociosas deben desecharse. Hoy se busca la economía y la funcionalidad en todos los

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

órdenes de la actividad humana, y la redacción no podría estar exenta de esas exigencias del conocimiento mismo (Agreda Mandonado, 2010, pág. 61).

En la ciencia lingüística, la concreción es comprimir y especificar a lo más esencial el texto que se va escribir para que la mejor comprensión del lector. Es decir, la escritura en cualquier área de conocimiento debe ser concreto en su enuncia del contenido; no simplemente puede ser textos escrito, también puede ser bien concretizado un discurso oral, así para que se comprenda mejor la información.

La concreción dentro de la jurídica, se conoce como la elaboración propia de una norma jurídica general que aún no existe antes del caso concreto en una determinada sociedad. La concreción es creativa y perfeccionadora de las normas, los cuales están construidas por el intérprete del mismo en el proceso de concretización del derecho para bien estar de la sociedad.

Toda escritura en el ámbito jurídica o en el ámbito científico, siempre debe ser concreto y específico en cuando los contenidos del texto legal. Cuando esta característica pierde su valor, el contenido de los textos también pierde su valor esencial del sentido, ya se convierte en ambigüedad con un valor de tergiversación del contenido de los textos. Por eso, esta característica, en el proceso jurídico deben ser valorados con mucha exaltación; porque los documentos legales son deliberativos, que es un proceso previo a la toma de decisiones, en la cual, los ciudadanos consideran hechos relevantes.

4.1.3.6. El técnico

El técnico jurídico es el conjunto de procedimiento y recurso de que se sirve una ciencia o conocimiento nuevo. De la misma forma, es una perecía o habilidad para usar de estos procedimientos y recursos (Osscorio).

El técnico jurídico es el conjunto de medios jurídicos que permite la realización del derecho con una finalidad determinada. La formulación de normas jurídicas y su aplicación a los casos concretos puede ser tecnificado, que prescriben un conjunto de procedimientos especiales. El derecho rige la convivencia humana, una falta de técnica jurídica, encierra casi siempre una injusticia. La técnica es científica que posee prácticas; porque todo

conocimiento técnico, en el auténtico sentido de la palabra, presupone por lo menos el conocimiento ciertos principios generales referentes a la ciencia. La práctica cuenta con un caudaloso aporte de elementos extraídos de la realización del derecho. Estos dos aspectos unen el conocimiento teórico con el práctico para realizar a un mismo hecho con una división de procedimiento, formales y sustanciales (jurídica, 2020).

De acuerdo a la ciencia lingüística, las terminologías nuevas son cuestiones técnicas en el conocimiento lexicológico. Desde este punto de vista, el técnico jurídico posee conocimientos relacionado con los vocablos nuevos en específicamente en la ciencia jurídica. El contenido de la técnica jurídica comprende una serie de medios experimentados que pueden ser divididos en dos: formales y sustanciales. Cuando se habla de formales, se refiere al uso de terminología adecuado en el contexto donde se desarrolla los actuados jurídicos. Cuando se habla de sustanciales, se refiere al contenido de los actuados jurídicos que está desarrollado en un determinado espacio. Todo los actuados jurídicos deben ser realizados con un vocabulario adecuado al contexto para una mejor comprensión entre los actores judiciales y sociales.

Formales:

- El lenguaje debe ser adecuado con un vocabulario convencional que puede ser propio del derecho coordinado con de la sociedad.
- Los documentos legales deben tener un estilo de buena comprensión.

Sustanciales:

- Los contenidos de los documentos legales deben ser apropiados en cuando la sistematización del orden.
- Las presunciones o averiguaciones deben ser bien definidos en los textos jurídicos para no incurrir en riesgos en contenido.

4.1.3.7. La comprensibilidad

La maquinaria de un abogado son sus escritos judiciales, porque al redactar es mantener la atención al juez desde la primera letra hasta el punto final. La legibilidad de un escrito es el equivalente a la aerodinámica de un bólido o meteorito; puesto que, cada componente

de escrito debería estar orientado al objetivo último. Los argumentos sencillos son los que ganan, los argumentos complicados son pastillas para dormir de papel. Puesto que, los párrafos equilibrados, frases cortas, encabezamientos atractivos y un lenguaje claro, sencillo y preciso facilitan la lectura del juez. El abuso del argot o jerga jurídica y los arcaísmos, las oraciones subordinadas, los párrafos interminables, el gerundio y la pasiva están vitalidad al texto. Todo este hace que, muchas veces, la exposición escrita de un argumento resulte amojamada o seca y mustia o marchitado (Sánchez, 2019).

El contenido de un lenguaje jurídico debe ser accesible y comprensible para los actores de la justicia, porque los documentos legales y como también cualquier escritura del conocimiento científico debe estar dirigido al lector de acuerdo al contexto. La percepción actual de los ciudadanos sobre el lenguaje y los procedimientos producidos por la justicia son difíciles de comprender. Casi toda la población acude diariamente a las administraciones públicas, a los juzgados y a los tribunales de justicia, y se encuentran con un lenguaje no adecuado a la realidad del contexto, estos son producidos por los mismos juristas. En este caso, no son necesarios la jerga jurídica, los arcaísmos, las oraciones subordinadas, los párrafos interminables de una sola oración, el gerundio que no viene al caso y la acción pasiva de los tiempos. Por eso, los textos jurídicos y como también los textos científicos deben contener lo siguiente:

- Los párrafos equilibrados entre sí con una coherencia lógica;
- Las oraciones cortas dentro del párrafo con una cohesión lógica;
- Un lenguaje claro, sencillo y preciso.

4.1.3.8. La objetividad

La objetividad está desligada de los sentimientos y de la afinidad que una persona puede tener con respecto a otro individuo, objeto o situación. Por tanto, la objetividad es una cualidad que puede ser difícil de practicar, el ser humano formula un criterio personal de lo que considera verdadero, real o falso a partir de sus experiencias y percepciones, así como de su cultura, creencia, ideologías o sentimientos. En este sentido, la objetividad es un término que se relaciona con los significados de verdad, ética, epistemológico del desarrollo humano. La objetividad se aplica en diferentes áreas como la medicina, el arbitraje

deportivo, el dictamen judicial, las conclusiones de un experimento científico o informativo y otros. Esto permite presentación de conocimiento de manera neutral; por ello, es una característica imprescindible de todos los contenidos que exponen los resultados de una investigación o análisis científico (Morales A. , 2019).

De acuerdo esta teoría, la objetividad es la expresión de la realidad tal como se presenta en el hecho. Es decir, indica lo que es real y existente que es imparcial su actuación del mismo. Esto está muy relacionado con el sentimiento como una cualidad del ser humano que formula un criterio personal que considera verdadero por su percepción propio, en muchos casos podría ser subjetivo. El contrario de la objetividad es la subjetividad, porque son parte de los sentimientos, deseos y las experiencias. La objetividad limita de hacer conocer los resultados, descripciones de los hechos reales; mientras la subjetividad partiendo de su opinión e intereses propios.

De acuerdo a la ciencia lingüística, la objetividad tiene que ver mucho con las escrituras de los documentos legales y como también las escrituras científicas en las diferentes áreas conocimiento. Los contenidos de los textos, así sea documentos jurídicos o científicos, deben ser una expresión real de los hechos, de ninguna manera puede tener un contenido subjetivo. Del mismo modo, cualquiera de los textos escritos debe contener las siguientes características: la neutralidad, la imparcialidad y la honestidad.

4.1.3.9. El razonable

El razonable tiene una gran importancia en la argumentación práctica en general y en la argumentación jurídica en particular. Para entender que puede significar en contextos jurídicos, una frase es razonable y empezar a mostrar, cuáles son los posibles sujetos de la misma. La decisión jurídica razonable significa los predicados de los actos consistentes en interpretar y aplicar enunciados jurídicos a casos. En una decisión jurídica pueden distinguirse dos aspectos: la actividad de decidir cómo proceso y el resultado de la decisión como producto de la cierta actividad. El contenido de la decisión jurídica vendría a coincidir con el de enunciado jurídico; pero aquí se hace necesario de distinguir entre dos tipos de enunciados jurídicos, los que sirven o pretenden servir para decir casos y los que son el resultado o conclusión de la decisión de casos. La decisión jurídica razonable podría entenderse naturalmente que es aquel que adopta decisiones razonables. Las decisiones

razonables jurídicas se hablan por lo menos en dos sentidos distintos: en un sentido amplio, todas las decisiones jurídicas deben ser razonables; en un sentido estricto, puede predicarse únicamente de cierto tipo de decisiones jurídicas; es decir, aquí aparece la contraposición entre racional y razonable, entre decisión jurídica racional y decisión jurídica razonable (Atienda, 1989).

Los razonamientos es conjunto de enunciados donde uno de los cuales, llamado conclusión, se espera que se derive necesaria o probabilísticamente del resto de los enunciados llamados primeras. Se clasifica como referencia en dos grandes rasgos, como deductivos y no deductivos, válido o inválido, inmediatos o mediatos. El razonamiento no deductivo, por el cual se concluye que un objeto B tiene la misma propiedad que un objeto A, que tienen las características comunes. Tipo de razonamiento cuya conclusión se extrae directamente a partir de una sola premisa o indicio; cuando la conclusión no se desprende de las premisas con carácter de necesidad lógico, sino con un grado de probabilidad (Agreda Mandonado, 2010, págs. 262-263).

Todas las realizaciones poseen un razonable de acuerdo a las posibilidades de ocurrencia en un espacio, pero de acuerdo a los conocimientos sería diferente por el principio de los mismos. El razonamiento jurídico es la capacidad de calificar jurídicamente los hechos con la finalidad de resolver sobre la base de validez legal. La decisión jurídica razonable se entiende la cualidad de determinación legal, que en muchos casos puede manifestarse en dos sentidos distintas: racionalidad y razonable. En muchos casos, la determinación legal es racional, porque las decisiones jurídicas van por los sentimientos humanos; puesto que no deberías de ser así, las determinaciones legales siempre deben ser razonable de acuerdo a los hechos reales.

Dentro del lenguaje jurídico, el razonable es la capacidad de las características de comprensión lectura de los documentos legales. Pues que la decisión jurídica razonable, siempre se realiza sobre la base de los argumentos escritos en textos, ese contenido de la escritura posee un razonamiento lógico. Todas las escrituras de los textos jurídicos y los textos de las investigaciones científicas, persistentemente debe contener un razonamiento lógico sin tomar en cuenta la racionalidad del contenido. La racionalidad puede persuadir a las determinaciones realizado por el razonamiento analógica; porque la racionalidad busca

conocer las cosas de una manera convenienciero, en cambio la razonable intenta comunicarse con los sujetos sin tomar en cuenta la conveniencia, para trabajar juntos y tener mejor modo de convivir.

4.2. EL DESMIEMBRO DEL LENGUAJE JURÍDICO

El lenguaje jurídico es parte de la lingüística forense que es una disciplina de la lingüística aplicada que se encarga de estudiar las relaciones entre el lenguaje y el ámbito judicial y legal. Esta alianza de interdisciplinariedad entre el lenguaje corroborado por la lingüística y la jurídica por la legalidad, es un estudio bilateral de estas dos áreas de conocimiento, que se relacionan para construir un solo contenido con fines de solucionar algunas barreras de las escrituras judiciales.

Por otro lado, también es importante mencionar el lenguaje forense, que se considera como como un metalenguaje que se caracteriza de dos acepciones: científico y persuasivo. El lenguaje científico se refiere a la lingüística descriptiva y El lenguaje persuasivo se refiere a las conclusiones y razonamientos jurídicos. Por eso consideramos, que el lenguaje forense es práctico, porque el abogado jurista trabaja con la sociedad pertinente y el abogado forense trabaja con la administración de justicia.

El lenguaje jurídico es un factor primordial que con lleva la cohesión de la vida social y cultural de una sociedad determinada. Se ve que hay una gran discrepancia entre lo que deben ser y como también suelen ser los textos jurídicos. El riesgo del lenguaje jurídico en la administración de justicia en el Estado Plurinacional, es notorio en sus procedimientos y determinaciones judiciales. Porque esta realidad de desmiembro, se ha visto en los documentos legales, como en las leyes, los decretos y las sentencias. Por tanto, en este estudio se demuestra el riesgo del lenguaje jurídico en los siguientes aspectos: el estilo barroquismo, las fórmulas estereotipadas, la redundancia, ambigüedad, la coherencia y la cohesión.

4.2.1. El estilo barroquismo

El Barroco fue un período de la historia en la cultura originado por una nueva forma de concebir el arte, partiendo desde diferentes contextos histórico-culturales, produjo obras en numerosos campos. El barroquismo se denomina un periodo histórico, artístico y cultural

caracterizado por una gran exuberancia ornamental que se manifestó en el arte, la literatura, la música y la arquitectura abarcando los siglos XVII y XVIII. Se usan los mismos temas que en el renacimiento: amorosos, mitológicos, religiosos, patrióticos; aunque, en general, con otra visión: la del desengaño, que llevará a actitudes y planteamientos plagados de pesimismo (Wikipedia, s.f.).

El estilo barroquismo es una forma de manifestación ornamental o decorativo, que en muchos casos se manifiesta en las expresiones escritas en los documentos legales en el contexto jurídico. Esta forma ornamental, en muchos casos puede ser no favorable en el aspecto jurídico; porque manifiesta la abundancia decorativa expresiva, en muchos casos no concisa el sentido del contenido del documento. Para mejor comprensión del estilo barroquismo en el contexto jurídico, hemos clasificado en tres determinaciones específicas: el altisonante, el arcaísmo frecuente y el eufemismo.

4.2.1.1. El altisonante

Altisonante es algo que suena muy alto, o sea, que es muy sonoro, pero no porque se expresa a gritos, sino porque la palabra o expresión aparece como destacada o enfatizada, llamándonos la atención por lo poco acostumbradas es estamos a escucharlas. Esto está aplicado al lenguaje muy culto, pomposo y rebuscado, que suele emplearse en escritos literarios o en los discursos académicos, con el fin de impactar. Se recomienda, no abusar de las palabras altisonantes, puede provocar el efecto contrario y hacer que lo expresado resulte tedioso, incomprensible y cansador. Muchas veces. Estas formas de expresión, grandilocuente, son solo una parte de personalidad altiva y arrogante, que no la enaltecen, sino por el contrario, la convierten en extravagante y rara, con rasgos narcisistas o egoístas (Deconceptos.com, 2022). Asimismo, tratándose de una palabra, una expresión, un discurso, o de la persona que los pronuncia, que es falsamente solemne; que es pomposo, grandilocuente, que en los momentos de mayor intimidad inventan frases altisonantes para no ser comprendido de los dicho (Diccionario e. , 2022).

El altisonantes es una consecuencia de estilo, modo de expresión personal que puede ser oral o escrito en un momento especial. La expresión altisonante se caracteriza por emplear palabras o frases demasiado cultas y rebuscadas, dando un énfasis excesivamente grandilocuente o ampuloso. Este estilo de expresión muy sonoro y elevado, generalmente

distorsiona la comunicación en un contexto popular, en muchos casos puede tener una interpretación contradictoria. Por ese principio, demostramos una escritura de una sentencia constitucional 0102/2003:

D11 “**Auto** de 12 de agosto de 2003, **corriente** de fs. 695 a 696, el juez de partido primero administrativo coactivo fiscal y tributario de Cochabamba concediendo el **recurso** indirecto o inicial de inconstitucionalidad, dispuso se eleven actuados debidamente legalizados ante el tribunal constitucional, remisión efectuada por oficio de 15 de agosto de 2003 /fs. 699)”.

“...sea que se originen en convenios de partes, en **laudos** arbitrales o en disposiciones legales...”

E13-P121 “...consta la Resolución 142/2017, la cual tiene **signada** como fecha el 4 de agosto...”

D12-P1 Además, **cercenan** también los derechos fundamentales de control y participación en el vital diseño de la política pública de las asignaciones familiares, configurados en el art. 241.I de la CPE...,

Simplemente, en este párrafo pequeño de una sola oración se encuentran tres léxicos de altisonante con mucha incoherencia del contexto. En todo el documento existen varias palabras con las mismas características altisonantes que no se comprende mucho el contenido del mismo. El significado de los términos indicados lleva a entenderse a otro sentido del texto, en algunos casos no se entiende, como esta frase: “*Auto de 12 de agosto de 2003, corriente de fs. 695 a 696*”.

En una escritura jurídica que sea normas o documentos legales, siempre debe tener un contenido semántico. Los términos que están pronunciados en las escrituras jurídicas, debe estar dirigido para los usuarios o interesados con un significado denotativo que puede ser comprendido y entendido en un contexto y espacio determinado. No simplemente puede ser para las escrituras jurídicas, si no, también es importante para todas las redacciones académicas. Por otro lado, estos vocablos señalados en el corpus, tranquilamente puede

utilizarse los términos adecuados, como: “*auto – documento*”, “*corriente – reglamentaria*”, “*recurso – expediente*”, “*laudos – sentencias*” “*cercenan – ceparan*” y “*signada – firmada*”.

4.2.1.2. El arcaísmo

Los arcaísmos son productos de los procesos de cambios naturales en las lenguas. Su registro en los diccionarios o en las gramáticas siempre es muy posterior al fenómeno y puede responder a diversos criterios. Una distinción en cuenta el comportamiento del elemento en desuso o desaparición, que se catalogan como absolutos o relativos. Otra distinción considerada en el nivel lingüístico como arcaísmos léxicos y arcaicos gramaticales: fonético, morfológico y sintáctico. El arcaísmo absoluto, es cuando el elemento a desaparecido de todas las variantes, que ha quedado fuera del sistema de la lengua. El arcaísmo relativo, es cuando el elemento se conserva en algunas regiones o situaciones de habla, aunque ya haya desaparecido de otras regiones. El arcaísmo léxico, es cuando las palabras de cualquier categoría gramatical caen en desuso, total o parcialmente. Los arcaísmos gramaticales, es en cuando se producen en los formantes de palabras y en las estructuras o combinación de las palabras (Arias, 2022).

Como indica la teoría, el arcaísmo es el uso de expresiones antiguas que se produce de los procesos de cambios naturales en una lengua. Es decir, las palabras o expresiones ya no se usa en el habla actual de una lengua determinada, si algún caso se usa un término arcaísmo absoluto, será anacrónica o equivocada para los hablantes. Esta desaparición de elementos lingüísticos se clasifica en dos: absoluta y relativo. Dentro de la gramática de una lengua que puede estar en los diferentes niveles, como: léxico, fonológico, morfológico y sintáctico. En cuando se refiere absoluto, es la desaparición total de los elementos lingüísticos de una lengua; y en cuando se refiere relativo, es la desaparición parcial de los elementos lingüísticos de una lengua en sus diferentes niveles. El arcaísmo, no simplemente puede ser de las expresiones antiguas, sino, también puede ocurrir por los préstamos terminológicas de otras lenguas que no se comprende su significado. Para corroborar lo dicho, demostramos con algunos ejemplos.

“De conformidad con la establecido por el art. 59 LTC, el recurso indirecto de D11-P4 inconstitucionalidad procederá en los procesos judiciales o inconstitucionalidad de

una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial aplicable aquellos procesos, **el presente** pretende la declaración de inconstitucionalidad...”

E12-6 “El 5 de octubre de 2010 la Comisión Interamericana solicitó la concesión de un nuevo plazo para que María Elena Salgueiro presentara un dictamen pericial **mediante *affidávit***, respecto lo cual el Presidente del Tribunal consideró que, dado que el 24 de septiembre de 2010 la Comisión había desistido de presentar el peritaje, esa solicitud no había sido suficientemente motivada, por lo que no se estimó pertinente atenderla”.

Se puede ver muchos ejemplos del tema indicado, pero citamos los más notorios de expresión antigua y préstamo de otra lengua. Actualmente, estas características de arcaísmo son vigentes en la escritura jurídica en los diferentes ámbitos legales. El arcaísmo se presenta en diferentes categorías gramaticales, especialmente en la lengua castellana, como en: sustantivo “*affidávit*”, adjetivo “*misterial*”, pronombre “*cúyo*”, verbo “*atontecer*”, artículo “*el presente*”, preposiciones “*cabe*” y otros.

Estos vocablos de arcaísmo, desorienta el sentido del texto, porque se utiliza marginalmente en los contextos muy específicos, pero en un tiempo pasado. De la misma forma, se utilizan las palabras de otra lengua que no se entiende el significado de los mismos, eso provoca la carencia del sentido del texto. Para ello, en una escritura jurídica o cualquier escritura del conocimiento científico, siempre debe tomarse mucha en cuenta en el significado de las terminologías, puesto que es un mecanismo de comunicación entre especialista de un área o en una sociedad común.

4.2.1.3. El eufemismo

Un eufemismo es una palabra o una expresión utilizada para sustituir una palabra que socialmente se considera ofensiva o de mal gusto. Puede sustituir a los términos de diversos tipos que pueden resultar groseros, escatológicas u obscenas, que pueden crear mal estar a un grupo de personas. El eufemismo en diversos ámbitos como en la política o en el periodismo es como herramienta de manipulación. Es una de las formas en que el lenguaje se puede utilizar para distorsionar la realidad. Por otro lado, hay un término opuesto al eufemismo que es “disfemismo” que es una palabra o expresión ofensiva o

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

malsonante, que sustituye a un término más neutral; en ocasiones se utiliza de un modo humorístico o despectivo, como por ejemplo: “*matasano*” – “*médico*” (Diccionario, 2022).

Un eufemismo es una palabra o expresión menos ofensiva que sustituye a otro de mal gusto que puede ofender o sugerir algo no placentero o peyorativo al oyente. También se produce cuando se pretende usar palabras inofensivas de una realidad cruda y desagradable. A menudo el propio eufemismo pasa a ser considerado vulgar con el tiempo para ser sustituido de nuevo. El eufemismo no siempre reemplaza palabras de la jerga en un idioma, sino que muchas veces sustituye palabras aceptadas en el uso normal, pero por alguna razón se consideran tabúes, o al menos que puede ser rechazadas o molestas para una parte de la sociedad. Los eufemismos son muy empleados en el lenguaje políticamente correcto para evitar posibles ofensas a grupos de individuos, o como instrumento de manipulación del lenguaje para hacer más fácil la aceptación por la masa de ideologías, expuestas de otro modo, resultarían reprobables (Wikipedia e. l., 2022).

El eufemismo es una palabra que se expresa suavemente distinguida en un contexto determinada, generalmente sustituye a las palabras o frases de mal gusto u ofensiva, que también conocido como tabú. En muchos casos también sustituye a las jergas, que cierto grupo social maneja un lenguaje especial. Estas palabras o frases con carácter eufemismo, siempre han sido utilizados por los políticos y los medios de comunicación como instrumento de manipulación del lenguaje, para ser más fácil de ser aceptados por la sociedad donde incurren manifestaciones políticos y sociales. En el contexto jurídico, también se encuentra los eufemismos para direccionar algunas determinaciones legales, como podemos ver en lo siguiente.

D11-P3 “...por lo que, dada su condición de autoridades, sólo estaban cumpliendo con tales **despidos**, ya que de otra manera habrían sido motivo de un proceso”.

Estas palabras con sentido eufemismo, afecta emocionalmente al receptor, que generalmente son las personas interesadas de la comunicación. Como en este caso, habla de despidos es como relocalizar de algún espacio donde ocupaba un cargo, pero sería mejor decir con unas palabras o frases muy suaves, como: “*despidos – ajuste de planillas*”.

Con esta frase suave, no afectaría emocionalmente a un individuo en cualquier instancia de comunicación, que puede ser oral o escrito.

El eufemismo es una expresión agradable que contiene muchas características psicológicas que transforma a las palabras o frases con carácter de tabú, jerga y otros. Es decir, el eufemismo es psicológico que está relacionado con emoción y actitud de expresión en un contexto determinado. En las escrituras jurídicas y como también en cualquiera de las expresiones, siempre debe ser con una locución agradable para el interesado; caso contrario, afectaría emocionalmente a un individuo o grupo social en sus diferentes aspectos psicológicos. Estas palabras o frase con carácter eufemismo, lingüísticamente puede ocurrir en diferentes niveles, como se puede detallar lo siguiente:

- Fonéticamente, “*narco*” reducción de término de “*narcotraficante*”;
- Morfológicamente, “*despedir*” palabra derivado “*despedidos*”;
- Sintácticamente, “*prostituta*” frase agradable “*trabajadora sexual*”, “*viejo/a*” frase agradable “*persona de la tercera edad*”, “*aborto*” frase agradable “*interrupción voluntaria del embarazo*”, “*países pobres*” frase agradable “*tercer mundo*”;
- Semánticamente, “*muerto*” frase agradable “*pérdida o descanso eterno*”, “*víctimas civiles*” frase agradable “*daños colaterales*”, “*inmigrantes*” frase agradable “*sin papeles o documentos*”;
- Lexicológico, “*ciego*” palabra agradable “*invidente*”, “*feto*” palabra agradable “*embrión*”, “*negros*” palabra agradable “*afroamericanos*”, “*gay*” palabra agradable “*homosexual*”, “*lesbiana*” palabras agradables “*mujer homosexual*”.

4.2.2. Las formulas estereotipadas

Un estereotipo es un imagen, idea o noción inmutable que tiene un grupo social sobre otro, al que le son atribuidos de forma generalizado conductas, cualidades, habilidades o rasgos distintivos. Los estereotipos son un conjunto de ideas y creencias preestablecidas que se aplican de manera general e indiferenciada a un grupo social, con base en su diferencia: nacionalidad, etnia, clase socio-económico, edad, sexo, orientación sexual, profesión, oficio

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

y otros. Los estereotipos pueden ser positivos y negativos, pero siempre son generalizados. Por ello, aunque contiene parte verdad, ofrecen una visión distorsionada de la realidad. Esto se debe a que magnifican o absolutizan rasgos muy puntuales y los aplican para identificar y caracterizar a los individuos en una categoría inteligible. Muchas veces, los estereotipos se convierten en etiquetas peyorativas o despectivos. Con frecuencia, esto deriva en actitudes indeseables, como la discriminación y la intolerancia, alimentando el racismo, la xenofobia u odio, la intolerancia religiosa o la homofobia (Significados.com A. I., 2022).

El estereotipo se conoce como la percepción exagerada, con pocos detalles y simplificada, que se tiene sobre una persona o grupo de personas o cosas que comparten ciertas características, cualidades y habilidades, que busca justificar o racionalizar una cierta conducta con relación determinada categoría social. Generalmente son una preconcepción generalizada que obedece a un conjunto de creencias sobre cualidades y atributos que se adjudican a un grupo de personas, en donde se ven mezclados elementos culturales, sociales, y económicos que resultan en la representación rígida y falsa o inexacta de la realidad. Son esquemas de pensamiento o esquemas lingüísticos pre-construidos que comparten los individuos de una misma comunidad social y cultura (Wikipedia E. , 2022).

Las formulas estereotipadas o calcadas son percepciones exageradas de ideas, nociones y creencias invariables sobre un grupo social. Los estereotipos funcionan en las sociedades o grupos sociales en tres dimensiones: el componente cognitivo, el componente afectivo y el componente comportamiento. El componente cognitivo es una categoría que nos permite identificar y reconocer fácilmente a ciertos grupos de personas. El componente afectivo es donde se experimenta los sentimientos de ciertos grupos de personas. El componente comportamiento también es un caso importante, que supone llevar a la práctica las acciones asociadas de sentimientos experimentados frente a ciertos estereotipos. Estas tres componentes, no siempre aparecen juntos, cualquiera puede estar a unos grupos de características negativas si excluir los ámbitos sociales. Los estereotipos también pueden dividirse en dos partes diferenciados, como: positivos y negativa. El positivo es la idea que va a lo efectivo, por ejemplo: *“todos los aymaras son decentes y honestos”*; el negativo, es donde la idea va a la desaprobación, por ejemplo: la falsa creencia *“las rubias son tontas”*.

Por otro lado, estos casos existen en algunas escrituras de normativas y jurídicas en nuestro estado plurinacional, como citamos:

CPE-Art 202 “Las consultas de la Presidenta o del Presidente de la **República**, de la Asamblea Legislativa Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia o del Tribunal Agroambiental sobre la constitucionalidad de proyectos de ley. La decisión del Tribunal Constitucional es de cumplimiento obligatorio”.

De manera concreta, el estereotipo es conjunto de ideas y creencias preestablecidos en un espacio y contexto determinado. Es decir, son determinaciones establecidas sin fundamento comprobada de manera coherente, pero se pronuncia como se fuera realidad, sin obstante puede ser o no puede ser las circunstancias. En la actualidad, ya no debe pronunciarse la palabra “*república*”, porque en la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, el término ya se ha desvalorizado, ya no está en uso. Eso no quiere decir que la palabra ya no se habla, puesto que en otros países todavía se usa ese término. Claro que no es perjudicial, pero estos estereotipos quedan fuera del contexto, simplemente se puede mencionar “*el Estado Plurinacional*”.

Las determinaciones prestablecidas no es necesario utilizar en las escrituras jurídicas o legales y como también científicas, ya que puede provocar consecuencias por no tener un sustento adecuado. Las determinaciones siempre deben ser establecidos legal y comprobada de acuerdo los procedimientos legales y científicas. Anteriormente hemos manejado un ejemplo de una determinación positiva “*todos los aymaras son decentes y honestos*”; una determinación negativa, la falsa creencia “*las rubias son tontas*”. Estos dos ejemplos no se pueden determinar que es verdad o no es verdad, para ello tiene que ver un estudio científico donde debe confirmar.

4.2.3. La redundancia

El término de redundancia ha sido tomado de la retórica por los teóricos de la comunicación y por los lingüistas. Para los retóricos era una figura de estilo; venía a tener un sentido semejante al de repetición y designaba un exceso en los adornos del estilo. La teoría de la información o la teoría de la comunicación han tomado posteriormente este término, dándole un sentido técnico preciso. Asimismo, la teoría cibernética de la información define la redundancia como una relación que señala la diferencia frente a la unidad, generalmente

medida en tanto por ciento, entre una determinada cantidad de información y su máximo hipotético (Jean Dubois, 1998, págs. 519-520). Asimismo, se conoce como vicio del lenguaje que consiste en usar ejemplo de palabras inútiles para expresar una idea; porque ya se emplearon otras semejantes y más útiles (Agreda Maldonado R. , 2010, pág. 265).

De acuerdo a las teorías, la redundancia es un vicio del lenguaje que consiste la repetición y uso reiterativo de una palabra o expresiones escritas u orales para enunciar una idea a los receptores. En la teoría de la información, la redundancia es una propiedad de los mensajes que no aportan la información nueva. Además, es una figura literaria de nominado pleonasma o repetición de los elementos en la misma argumentación. En el ámbito del sistema informático, la redundancia es el medio más simple para tener un sistema de alta disponibilidad, porque en la red de computadoras permiten que un sistema se mantenga en perfecto funcionamiento.

D12- P1 “Los arts. 3, 4 y 6 del DS 3319, vulneran el derecho y garantía fundamental al control y participación social, consagrado por el art. 45.II de la CPE; por cuanto, en ninguna parte del mismo se incorpora ni regula de regular el control y participación social, sino por el contrario, se designó al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) para conformar los paquetes de subsidios prenatal, de lactancia y universal prenatal por la vida. De esta manera, se elimina la transparencia de la información y del uso de los recursos públicos y privados, otorgados por los arts. 45.II y 242.4 de la CPE”.

E15- Art.4D **“Grupo lingüístico**, es el conjunto de hablantes que comparten la misma lengua, grupo que está establecido en el espacio territorial de otra comunidad lingüística y que no posee presencia histórica equivalente a la comunidad lingüística. **El grupo lingüístico** es el resultado de la inmigración, del refugio y de la diáspora”.

Como hemos definido que la redundancia es un vicio del lenguaje que consiste la reiterativa de expresión dentro una oración y como también puede ocurrir dentro de un párrafo. O sea, las repeticiones pueden ser en las palabras, en las frases y en las oraciones en una expresión escrita u oral. Todos estos vicios del lenguaje, en el corpus del estudio, no se ha encontrado mucho de manera considerable, más bien han tenido cuidado en las escrituras.

Lo que hemos podido encontrar redundancia de palabras, como: “...*se incorpora ni regula de regular el control y participación social*”, que podía ser simplemente: “...*se incorpora y regula el control y participación social*”. Por otro lado, también se puede evidenciar el vicio del lenguaje en repetición de frase en dos oraciones, como: “*grupo lingüístico*”; no es necesario utilizar o repetir la misma frase inicial en la siguiente oración, tranquilamente se puede utilizar las elipses que es la comprensión implícita, como: “...*es el resultado de la inmigración*”.

Lingüísticamente, los vicios del lenguaje conocido como redundancia, no es necesario utilizar en las escrituras jurídicas o científicas, puesto que se debe aplicarse la economía lingüística en los textos escritos. Claro que no hace ningún perjuicio en cuando a la lectura, pero absurdo abulta al texto escrito. Generalmente, las redundancias existen más en el léxico, como podemos demostrar: *subir para arriba, bajar para abajo, salir para afuera, volver a repetir, volar por el aire, claramente obvio, el frio hielo*.

4.2.4. La ambigüedad

Ambigüedad es la propiedad de determinadas oraciones realizadas que ofrecen diversos sentidos. La ambigüedad puede basarse en el léxico, al tener ciertos morfemas varios sentidos. También, puede haberse la ambigüedad al hecho de que la oración tiene una estructura sintáctica susceptible de múltiples interpretaciones, porque la misma estructura superficial representa a dos o más estructuras profundas diferentes (Jean Dubois, 1998, pág. 39).

La ambigüedad es la cualidad de ambiguo, es decir, es un término que expresa la cualidad de aquella que es susceptible a varias interpretaciones, todas ellas coherentes, lo que da lugar a la duda, la impresión, la confusión y la ambivalencia. A diferencia de los momentos en el contexto solo admite una interpretación, sea literario o figurada, la ambigüedad se produce cuando todas las interpretaciones tienen sentido, porque el receptor de mensaje no conozca el referente en lo absoluto o que tenga varios referentes. Por otro lado, la ambigüedad lingüística se produce gramaticalmente, que se da cuando una expresión oración, o frase puede interpretarse en más de un sentido; los cuales, se diferencian en dos: ambigüedad en la estructura sintáctica y ambigüedad en el léxico (Significados.com, 2022).

La ambigüedad es el comportamiento de interpretación diferenciada de las palabras o expresiones de una manera escritas y como también en la forma oral. Los textos escritos siempre están basados en la estructura sintáctica de las oraciones; el cual, la oración está basado a una estructura superficial que puede ser interpretados por diferentes estructuras profundas. Las ambigüedades se pueden manifestarse en dos características lingüísticas: en la estructura sintáctica de la oración y como también en los léxicos. En esta investigación a los documentos jurídicos, se ha encontrado algunas ambigüedades en las diferentes actuaciones, como se puede ver:

En el sujeto de la oración

E13-P93

“...la **Jueza** de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, emitió la Resolución 349/2015 de 21 de octubre, mediante la cual rechazó su solicitud de exclusión perentoria del proceso, conminándole a pagar la cuota parte igualitaria de la deuda que asciende a \$us5 129,93.- (cinco mil ciento veintinueve 93/100 dólares estadounidenses) bajo orden de aprehensión en caso de incumplimiento, la misma que fue emitida sin tomar en cuenta que el **demandante** de beneficios sociales omitió informar sobre la modificación de la sociedad y además, **impidió** que se le cite personalmente en su domicilio, a pesar que en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, figuraba su domicilio en calle Las Rosas 895...”

En este párrafo citado, se ve la ambigüedad en el sujeto implícito de la oración, donde no se especifica el sujeto del verbo. Hay dos sujetos con diferentes índoles, primero “*la jueza*” donde determina el procedimiento judicial, y el segundo es “*el demandante*” donde acude a las normativas legales sobre un caso determinante. El verbo de los dos actuados es “*impidió*”; la cual, no se sabe el sujeto de este verbo, que puede ser “*la jueza*” o “*el demandante*”. Este problema ha sido provocado por no separar por oraciones, porque el párrafo debería estar separado en tres oraciones, como lo siguiente:

...**la Jueza** de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, emitió la Resolución 349/2015 de 21 de octubre; mediante la cual, rechazó su solicitud de

exclusión perentoria del proceso, conminándole a pagar la cuota parte igualitaria de la deuda que asciende a \$us5 129,93.- (cinco mil cientos veintinueve 93/100 dólares estadounidenses) bajo orden de aprehensión en caso de incumplimiento. La misma, fue emitida sin tomar en cuenta **que al demandante** de beneficios sociales, **que** omitió informar sobre la modificación de la sociedad. **y además**, La jueza **impidió** que **se** le cite personalmente en su domicilio, a pesar que en la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, figuraba su domicilio en calle Las Rosas 895...”

A pesar de separar por oraciones el párrafo citado, se ha visto muchas incoherencias y palabras innecesarias y en algunos casos faltan conectores de conjunción de frases. Cuando se organiza bien la estructura del párrafo de acuerdo a los contenidos de las oraciones, no se presentaría las ambigüedades en los sujetos de las oraciones.

En el sintagma nominal

E13-P96 “De lo anteriormente señalado, se concluye que la presunta lesión al debido proceso denunciada a través de esta acción tutelar, se encontraría referida a la inexistencia de autoridad de control jurisdiccional ante la ausencia de pronunciamiento -en plazo legal- de las autoridades demandadas, respecto a la aceptación o rechazo de la recusación planteada por la denunciante Rosario; empero, **este acto** no encuentra afectado de manera directa al ejercicio del derecho a la libertad física del impetrante de la tutela, debido a que no opera como causa de restricción o supresión del derecho a la libertad...”

El sintagma nominal es uno de los elementos de la gramática de una lengua que es un contenido imprescindible dentro de la oración. En este párrafo citado, hemos encontrado ambigüedad de dos sintagmas nominales de la oración, cuando menciona “*este acto*”, no se sabe o no está claro, cuál de los sintagmas se refiere, puede ser “*la presunta lesión al debido proceso*” o bien se refiere “*la ausencia de procedimiento de las autoridades demandadas*”. Esta ambigüedad del sintagma nominal, es por no separar el párrafo por oraciones de manera precisa y concisa. Además, existen palabras o frases inusuales, eso peor distorsionan la comprensión lectura.

“De lo anteriormente señalado, se concluye que la presunta lesión al debido proceso denunciada, a través de esta acción tutelar, se encontraría referida a la inexistencia de autoridad de control jurisdiccional. **ante** La ausencia de pronunciamiento **-en plazo legal-** de las autoridades demandadas, respecto a la aceptación o rechazo de la recusación planteada por la denunciante Rosario.; **Sin embargo, Este acto** no encuentra afectado de manera directa al ejercicio del derecho a la libertad física del impetrante de la tutela, debido a que no opera como causa de restricción o supresión del derecho a la libertad...”

Cuando un párrafo está redactado concreto y preciso por oraciones, no habría la presencia de ambigüedad de los elementos gramaticales de la lengua. Cuando está bien estructurada los párrafos, posee una correlación entre sí de las oraciones, como de la primera, de la segunda, de la tercera, así sucesivamente.

En el pronombre posesivo de tercera persona

E13-P103 “Habiendo interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de rechazo **a su solicitud de cesación de la detención preventiva** -18 de septiembre de 2017-, la Jueza demandada, no remitió los antecedentes **ante el superior** en grado para **su** resolución, a pesar de haber transcurrido más de trece días desde la interposición de la apelación”.

pronombres son las categorías gramaticales que cumple diferentes funciones dentro de la estructura sintáctica de las oraciones. La ambigüedad se puede presentarse, como en este caso de ejemplo citado, hay una imprecisión en el pronombre posesivo de la tercera persona “*su*”, que no está claro la precisión. No se sabe, a cuál de los sintagmas nominales se transfiere la anáfora de pronombre posesivo; puede ser “*a su solicitud de cesación de la detención preventiva*” o puede ser “*ante el superior*”. Para que sea claro, separamos en dos oraciones, porque el párrafo contiene dos sentidos:

“Habiendo interpuesto recurso de apelación contra la Resolución de rechazo a su solicitud de cesación de la detención preventiva -18 de septiembre de 2017-. La Jueza demandada, no remitió los antecedentes ante el superior en grado **para**

resolución de su solicitud, a pesar de haber transcurrido más de trece días desde la interposición de la apelación”.

Para que no haya esta ambigüedad, siempre debe tomarse en cuenta la precisión de las oraciones dentro del párrafo. Como en este caso, separamos en dos oraciones para que sea concreto y preciso, así se comprende mejor.

La ambigüedad es el comportamiento de los hechos o expresiones que se entiende y se interpreta de diferentes maneras por no ser preciso el mismo. La escritura jurídica y como también las escrituras de los conocimientos científicos, siempre debe ser de acuerdo a la estructura del párrafo y correlacionados entre las oraciones. Las oraciones siempre deben ser precisas y concretas con una correlación entre sí. Sin caso, siempre va ocurrir la ambigüedad en los diferentes niveles lingüísticos y en las diferentes categorías gramaticales.

- Oracional, “*Carlos dice repetidamente que extraña a su esposa, pero no se alegra al saber que va regresar esta semana*”; la actitud de Carlos refleja ambigüedad, porque dice otra cosa y muestra diferente. Otro ejemplo: “*Juan se encontró con Pedro en su casa*”; no se sabe el encuentro, es en su casa de Juan o Pedro, solo está específico en la acción del verbo, no está específico el lugar de encuentro.
- Léxico, “*Juan y Carlos se encontraron en el banco de la avenida*”. En esto no se diferencia, que es banco de sentarse o entidad financiera.

4.2.5. La coherencia

Como la coherencia se denomina la relación, conexión o unión de unas cosas de otras, o aquello que interconecta o mantiene unidades las partes de un todo. También se conoce como coherencia la relación lógica y adecuada que se identifica las distintas partes que conforman una totalidad. Por otro lado, la coherencia textual es la característica que se asocia a los textos en los cuales se identifica entre las unidades que lo compone: oraciones, párrafos, secciones y partes. Las relaciones de coherencia que permiten reconocerlos como entidades semánticas unitarias. Para que un texto tenga coherencia textual, es necesario que las diversas ideas que lo construyen, tanto los principales como las secundarias, se encuentren vinculadas lógicamente, eficazmente de modo que el lector pueda identificar el

significado global del texto. Un libro tiene coherencia textual, cuando encontramos que entre todos los capítulos o partes que lo compone están ensamblados en función de un tema central. Estas mismas características de poder ser identificados a niveles estructurales inferiores, en las relaciones que se establecen entre las distintas oraciones y párrafos que componen cada sección o capítulo del libro. De este modo, se diferencia coherencia global y coherencia local. La coherencia global se conoce la unidad temática de un texto, cuyo significado gira entorno a un tema central como una totalidad dotada de sentido que funciona a un macro nivel, dotando de relaciones significado a los distintas partes de un texto. La coherencia local se denomina aquella que se refiere a las relaciones semánticas que se establecen entre oraciones individuales en una secuencia, que otorga unidad temática a los segmentos que componen un texto, que funciona a un micro nivel (Significados.com, 2022).

La coherencia es una propiedad del discurso que nos permite entenderlo como una unidad comunicativa, que está legada tanto a la interpretabilidad como a la aceptabilidad por parte de los interlocutores. La coherencia es depende de la cohesión, así como del contexto lingüístico del entorno sociocultural del principio de cooperación y de las máximas. La coherencia es un concepto que no puede entenderse desligado de la cohesión. La característica principal de la cohesión es su carácter semántico y sintáctico; su función es el establecimiento de relaciones semánticas explícitas en el interior de un discurso, reguladas por las normas gramaticales de una lengua. Por su parte, la coherencia es una propiedad ligada a la interpretación de texto por parte de los receptores en una actividad comunicativa; es decir, es una de las propiedades constitutivas de la textualidad (Morales E. , 2013).

La coherencia es la relación lógica entre dos o más partes o elementos lingüísticos que no se produce las contradicciones ni oposiciones entre ellas. Es una propiedad ligada a la interpretación del texto en una actividad comunicativa en forma global y local. La coherencia textual es la característica propia de un escrito que contiene diferentes unidades, como: oraciones, párrafos, secciones y acápites. Un texto es una expresión que compone una continuidad de sentido; cuando los lectores o receptores detectan la ausencia de continuidad, el texto se convierte en un sinsentido. El sentido de la continuidad está en la base de la coherencia que regula las posibilidades de las relaciones entre sí e interactúan

de un modo relevante o notable. Un libro o cualquier documento escrito, siempre debe tener coherencia textual, porque los acápites están ensamblados sobre un tema central que es el título, que contiene una continuidad del sentido de los mismos.

La coherencia posee una correlación con la cohesión en un contexto lingüístico del entorno sociocultural, que no pueden trabajar separados, sino siempre están relacionados entre sí. La coherencia es un macro textual que se expresa mediante las relaciones semántica de las partes que se establece el texto, que dan sentido y le otorgan un significado para buena comprensión del lector. La cohesión es un micro textual que está asociada las relaciones de los elementos de los mismos componentes del texto y su carácter semántico y sintáctico; es decir, su función es establecer la relación semántica y regulada por las normas gramaticales de una lengua.

D11-P2 “Agregan que, con relación a dicho cargo, los arts. 58 DS 21060 y 9 DS 21137 resultan inconstitucionales porque violan las disposiciones contenidas en los arts. 162, 7. j), 185, 228 de la Constitución Política del Estado (CPE), 4 de la Ley General del Trabajo (LGT), 18, 33, 37 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, por lo que solicitan que se promueva el presente incidente, conforme dispone el art. 62.2) de la Ley de Tribunal Constitucional (LTC)”.

este ejemplo citado, hemos encontrado diferentes incoherencias que no está acorde a la estructura del párrafo. Primero, el párrafo de una sola oración que no se entiende nada; el segundo, el párrafo contiene dos sentidos, por tanto, debe ser de dos oraciones; tercero, contiene dos acepciones semánticas que no son coherentes entre sí.

Todos los libros escritos en textos deben tener coherencia lógica textual entre partes del mismo, como capítulos que componen para una comprensión adecuada del tema. La misma característica de coherencia lógica textual debe aplicarse para las estructuras inferiores que se establecen oraciones y párrafos del capítulo del libro.

La coherencia

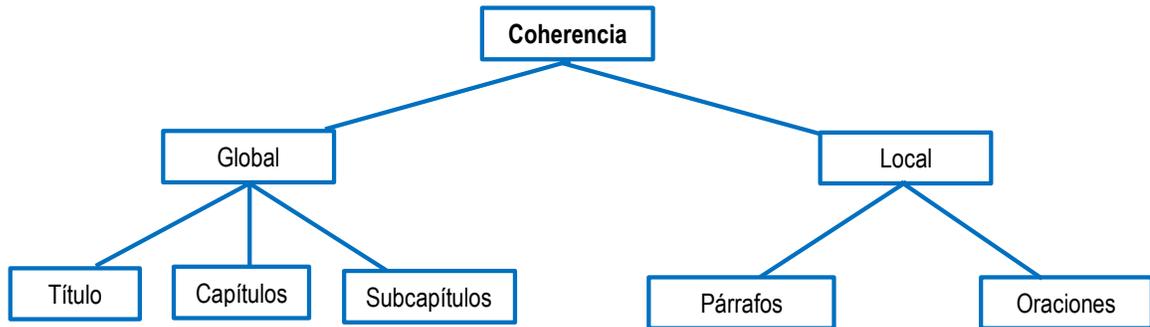


Gráfico 3

Para mejor comprensión, hemos diferenciado en dos: coherencia global y la coherencia local, los mismos tienen sus propias características al interior de cada uno. Estas características podemos diferenciar en lo siguiente:

- La coherencia global se refiere que un texto no debe perder el sentido general, porque compone un significado que gira en torno a un tema central o principal que es el título del libro. Es decir, la coherencia global es el nivel macro, desde el significado del tema central se distribuye a las partes del texto que son capítulos y subcapítulos del libro.
- La coherencia local es micro nivel que se refiere a las relaciones semánticas que se establecen la secuencia de las oraciones y párrafos dentro de un texto escrito.

4.2.6. La cohesión

Se conoce como cohesión a la acción y efecto de adherirse o aglutinarse las cosas entre sí, bien sea materiales o inmateriales, como las ideas. En la gramática, la cohesión textual, también conocido como cohesión léxica, es la unión entre palabras, párrafos y oraciones, a través de uso de conectores, pronombres, sinónimos, antónimos, hiperonimia, hiponimia. Esto es con la finalidad de evitar el uso constante de las palabras, pero manteniendo una idea coherente para el lector. Por otro lado, en sociología, la cohesión social hace referencia a la unión que existe entre los integrantes de un grupo que comparten ideas y poseen un sentido de pertenencia, que permite llevar adelante un proyecto o propósito en común, que se puede dar en una ciudad, en un pueblo, en un país y otros (Significados.com, 2022).

En glosemática, cohesión es un término genérico que incluye la interdependencia y la constelación; es decir, todas las funciones caracterizadas por presentar una o más constancias entre sus funtivos (Dubois, 1998, pág. 112). Asimismo, la cohesión es una propiedad del discurso en la que interviene tanto las reglas morfosintácticas de una lengua como las relaciones de tipo semántico que se establece entre las diferentes oraciones que constituyen un texto. La finalidad de la cohesión es asegurar la progresión semántica, con el menor esfuerzo de procesamiento, en el proceso de engarzar las diferentes oraciones que compone un discurso (Morales Lopez, 2013).

En la lingüística, la cohesión textual es la unión y relación de las palabras dentro de la estructura sintáctica de las oraciones que contiene un significado determinante dentro del párrafo. Es decir, es la aglutinación o unión entre sí de las palabras al interior de las oraciones, mediante uso de conectores gramaticales conformando un sentido general. Esta relación entre elementos lingüísticos, es para mejor comprensión lectura; sin caso, que no ocurriera una relación correcta entre los elementos gramaticales, la comprensión será desleal dentro de la comunicación activa. La cohesión tiene mecanismos de coordinación de los vocablos dentro de las oraciones de un párrafo, como: la referencia, la elipsis, sustitución de léxicos y signos de puntuación.

4.2.6.1. Incoherencia cohesional

En esta investigación de los documentos jurídicos, se ha encontrado muchas incoherencias de cohesión dentro de los párrafos y oraciones. Esta incoherencia cohesional se manifiesta en los diferentes niveles lingüísticos y en las categorías gramaticales, con mucho desorden, con ninguna precisión y claridad de los documentos. Para una buena comprensión, hemos clasificados en diferentes elementos lingüístico incoherentes que ocurre dentro de los párrafos de los textos escritos, como: el desorden de los elementos gramaticales, los párrafos extensos, las oraciones extensas muy ambiguas, los léxicos inadecuados y los signos de puntuación inadecuados.

4.2.6.1.1. El desorden de los elementos

Chile es ϕ Estado ϕ Parte ϕ en la Convención Americana desde el 21 de agosto de 1990 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte en esa misma fecha. En

___ E11-P2 ___ ese momento declaró que reconocía la competencia de la Corte, conforme a lo

dispuesto por el artículo 62 de la Convención, solamente respecto a los “hechos posteriores a la fecha del depósito de este Instrumento de Ratificación o, en todo caso, a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior al 11 de marzo de 1990”. El Estado ha alegado en sus excepciones preliminares que el Tribunal no tiene competencia para conocer del presente caso (*infra párrs. 38*). Por lo tanto, ϕ la Corte decidirá primero sobre las excepciones preliminares interpuestas por Chile; posteriormente, si fuera jurídicamente procedente, el Tribunal pasará a decidir sobre el fondo y las reparaciones solicitadas en el presente caso.

D11-P2 “Auto de 12 de agosto de 2003, corriente de fs. 695 a 696, el juez de partido primero administrativo coactivo fiscal y tributario de Cochabamba, concediendo el recurso indirecto o inicial de inconstitucionalidad, ϕ dispuso ϕ se eleven ϕ actuados debidamente legalizados ante el tribunal constitucional, remisión efectuada por oficio de 15 de agosto de 2003 /fs. 699)”.

En estos dos párrafos citados como ejemplos que son de diferentes documentos, se ha visto mucho desorden de los elementos lingüísticos dentro de la escritura. En algunas oraciones dentro del párrafo, faltan algunos elementos gramaticales que tiene importancia en la cohesión de los mismos, como: “Chile es **un** estado **que es parte de** la Convención Americana desde el 11 de agosto de 1990...” y “... **se dispuso que se eleven los** actuados debidamente legalizados ante el tribunal constitucional, ...”. Los determinantes o artículos “un” y “los” no están manifiestas en el complemento directo del verbo de la oración que es un sintagma nominal. También no está tomado en cuenta los conectores que es el pronombre “que” que cumple la función de conjunción de dos oraciones. De la misma forma no está tomado en cuenta la preposición “de” que indica el espacio donde la acción verbal de la oración se constituye.

Las oraciones deben ser precisos con el orden de los vocablos dentro de una estructura sintáctica. Pero no ocurre en las escrituras de los documentos legales, por ejemplo: “*infra párrs.*” este abreviado no se entiende a que se refiere. Del mismo modo, hay palabras innecesarias y en otra posición, como: “en” y “pobre”, que podía ordenarse de una manera

coordinada, como: “Por lo tanto, **primero** la Corte decidirá las excepciones preliminares interpuestas por Chile”.

4.2.6.1.2. El párrafo

El párrafo es una unidad de discurso constituida por una sucesión de frase que forma una subdivisión de un enunciado largo, y que se delimita tipográficamente por comenzar con un punto y aparte y por terminar con el final del discurso, o con otro punto aparte (Dubois, 1998, pág. 473).

Como se indica en la teoría, el párrafo es una unidad del texto escrito que está conformado a través de las oraciones por las unidades sintácticas. Los párrafos están constituidos de dos o más oraciones de manera coordinada entre sí, sobre la idea principal del mismo, como graficamos lo siguiente.

El párrafo

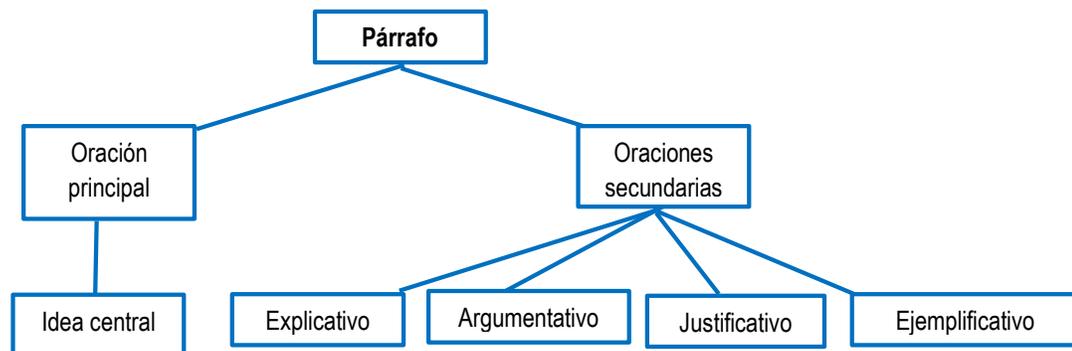


Gráfico 4

El párrafo es una unidad del texto que compone secuencias de oraciones jerarquizadas sobre una idea principal y coherentes entre sí. La idea principal está constituida en una oración, generalmente está posicionado al inicio del párrafo que es el eje central del mismo. Las oraciones secundarias, simplemente explican, argumentan, justifica y en muchos casos ejemplifican a la idea central del párrafo.

En esta investigación de los documentos legales, se ha encontrado una incoherencia de cohesión de las oraciones, incluso no se diferencian las oraciones. No se ve una organización de los párrafos, tampoco no se encuentra cohesión de los elementos

gramaticales dentro de las oraciones. Es totalmente tergiversado la estructura del párrafo, como ejemplificamos lo siguiente.

Párrafo con una oración

E13-P71 “Inicialmente, de la revisión de obrados ¶ se tiene el acta de declaración informativa prestada por el ahora accionante dentro del caso LP-JJQ-01/11 por el delito de legitimación de ganancias ilícitas φ, de 20 de septiembre de 2011, ante el Fiscal de Sustancias Controladas (Conclusión II.1.); © posteriormente, el accionante ¶ al considerar que se vulneraron sus derechos en dicha actuación, formuló incidente de actividad procesal defectuosa, llevándose a cabo la audiencia de consideración del mismo, el 22 de septiembre de 2015, acto procesal en el que la Jueza Cuarta de Instrucción en lo Penal del departamento de La Paz, emitió la Resolución 424/2015, por la que se declaró probado el incidente planteado (Conclusión II.2.), © en mérito a ello, el Ministerio Público mediante memorial presentado el 25 de igual mes y año, formuló apelación incidental contra el indicado fallo, recurso que fue respondido por el accionante por escrito presentado el 23 de octubre de igual año, mereciendo la Resolución 195/2016, © por el cual los Vocales demandados admitieron el recurso y declararon procedentes los fundamentos del mismo; y ¶ en consecuencia, revocaron y dejaron sin efecto el fallo impugnado, disponiendo que debe proseguirse con los trámites legales (Conclusión II.3.) φ, no conforme con tal proceder, el 1 de noviembre de 2016, el imputado solicitó aclaración, complementación y enmienda a la citada Resolución, obteniendo como respuesta el Auto de 3 de ese mes y año, por el que los demandados declararon no ha lugar a dicha petición (Conclusión II.4.)”.

Este párrafo citado como ejemplo, está mal formulado y mal estructurado, absolutamente no se comprende fácilmente, a causa de mala organización del mismo. Este párrafo citado, debería estar organizado en dos párrafos, porque tiene dos ideas principales o centrales que debe coordinarse entre sí. La primera idea central sería: “*se tiene el acta de declaración informativa prestado en el 20 de septiembre de 2011...*”, que estaría dividido en dos oraciones. La segunda idea central sería: “*El ministerio publico formuló apelación incidental*

contra el indicado fallo”, que también está dividido en dos oraciones como está marcado con un signo en el ejemplo citado.

Párrafo muy extenso de una sola oración

E13-P77

La SCP 1609/2014 de 19 de agosto, ϕ recondujo el entendimiento del entonces Tribunal Constitucional, por lo que, la exigencia de la relación directa de la lesión al debido proceso con el derecho la libertad física y de locomoción, ϕ sería imperante, \odot señala que: “La SCP 0217/2014 de 5 de febrero, efectuando una compilación jurisprudencial de entendimientos previos \int que determinaban que, ϕ la tutela del debido proceso \int mediante la acción de libertad \int era únicamente posible cuando las lesiones denunciadas se encuentran directamente vinculadas al derecho a la libertad o que dicho acto sea la causa directa de la privación o restricción a la libertad física, \odot que se hayan agotado los mecanismos intra procesales; ϕ y, ϕ que exista indefensión absoluta y manifiesta, exceptuando los casos en los que se trata de medidas cautelares en los que, no es posible exigir la concurrencia de absoluto estado de indefensión habida cuenta que, ϕ el actor debe agotar los mecanismos de impugnación intra procesales previo a la activación de la acción de libertad, \odot y partiendo de la interpretación sistemática y teleológica de los arts. 115.II, 125, 178.I y 180.I de la CPE, con relación al art. 46 del CPP, efectuó un cambio de línea jurisprudencial respecto a la tutela del debido proceso mediante la acción de libertad, \odot La razonamiento que emergió del contenido mismo del art. 125 de la CPE que determina que la acción de libertad podrá ser formulada por todo aquel que se considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o indebidamente procesada o privada de libertad, \odot La previsión normativa de la que se desprenden los siguientes supuestos: 1) La existencia de peligro de la vida; 2) Persecución ilegal; 3) Procesamiento indebido; y, 4) Amenaza o privación efectiva de la libertad; \odot **casos en los que**, de acuerdo a este nuevo entendimiento, podrá acudir a la acción constitucional a efectos de que los derechos vulnerados sean protegidos o restituidos, \odot **no siendo imprescindible** la concurrencia simultánea de dos o más de estos presupuestos para activar la presente acción tutelar \int y tampoco **que** se encuentren vinculados directamente con el derecho a la libertad o se desprendan de ella, \odot **pues conforme** determina el artículo analizado, cuando se

hace referencia al indebido procesamiento, en ningún momento se condiciona la procedencia de la acción tutelar a la vinculación directa con el derecho a la libertad física o personal.

En este ejemplo citado, se ha visto muchas incoherencias de cohesión de los elementos lingüístico, generalmente no se comprende muy bien el sentido lógico del párrafo, porque contiene un solo oración. En sí, este párrafo debería estar dividido en tres párrafos con sus respectivas oraciones, puesto que contiene tres ideas principales o centrales con diferentes sentidos de un mismo tema. La idea central del primer párrafo sería: *“La Sentencia Constitucional Plurinacional 1609/2014 de 19 de agosto recondujo el entendimiento del entonces Tribunal Constitucional...”*, ya que encabeza todo entorno del párrafo que está conformado en cuatro oraciones relacionados de manera coordinada. La idea central del segundo párrafo sería: *“La interpretación sistemática y teleológica de los arts. 115.II, 125, 178.I y 180.I de la CPE, con relación al art. 46 del CPP, efectuó un cambio de línea jurisprudencial...”*, porque diferencia el contenido del primer párrafo, pero es relacionado del mismo tema, consta de dos oraciones íntimamente relacionados. La idea central del tercer párrafo sería: *“La previsión normativa de la que se desprenden los siguientes supuestos...”*, pues que complementa a los dos primeros párrafos, establecidos en cuatro oraciones relacionados entre sí.

La sugerencia de la redacción

Para que se comprenda mejor las observaciones, se ha establecido en tres párrafos, como habíamos mencionado anteriormente las tres ideas centrales. En esta propuesta de redacción, hemos sugerido la organización de los párrafos y como también las oraciones de cada uno de los párrafos, como lo siguiente.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 1609/2014 de 19 de agosto recondujo el entendimiento del Tribunal Constitucional. La exigencia de la relación directa de la lesión al debido proceso con el derecho la libertad física y de locomoción, sería imperante. La SCP 0217/2014 de 5 de febrero, efectuando una compilación jurisprudencial de entendimientos previos; la tutela del debido proceso determinaba mediante la acción de libertad. Las lesiones denunciadas eran únicamente posible, que se encuentran directamente vinculadas al derecho a la

libertad o que dicho acto sea la causa directa de la privación o restricción a la

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

libertad física. Los mecanismos intra procesales que hayan agotado, y exista indefensión absoluta y manifiesta, exceptuando los casos en los que se trata de medidas cautelares en los que, no es posible exigir la concurrencia de absoluto estado de indefensión habida cuenta. El actor debe agotar los mecanismos de impugnación intra procesales previo a la activación de la acción de libertad.

La interpretación sistemática y teleológica de los arts. 115.II, 125, 178.I y 180.I de la CPE, con relación al art. 46 del CPP, efectuó un cambio de línea jurisprudencial respecto a la tutela del debido proceso mediante la acción de libertad. El razonamiento que emergió del contenido mismo del art. 125 de la CPE, que determina la acción de libertad podrá ser formulada por todo aquel que se considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o indebidamente procesada o privada de libertad.

La previsión normativa de la que se desprenden los siguientes supuestos: 1) La existencia de peligro de la vida; 2) Persecución ilegal; 3) Procesamiento indebido; y, 4) Amenaza o privación efectiva de la libertad. De acuerdo a este nuevo entendimiento, podrá acudir a la acción constitucional a efectos de que los derechos vulnerados sean protegidos o restituidos. La concurrencia simultánea de dos o más de estos presupuestos para activar la presente acción tutelar, y tampoco se encuentren vinculados directamente con el derecho a la libertad o se desprendan de ella. El artículo analizado determina, cuando se hace referencia al indebido procesamiento, en ningún momento se condiciona la procedencia de la acción tutelar a la vinculación directa con el derecho a la libertad física o personal.

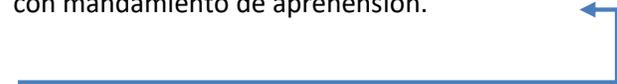
En sí, los párrafos no deben ser organizados de una sola oración, siempre debe estar conformado de dos o más oraciones coordinados entre sí, con una explicitud de máxima precisión. En una escritura de los documentos legales o cualquier redacción de documentos de conocimientos científicos, deben estructurarse bien los párrafos y como también las oraciones del mismo, para no caer en ambigüedad e incoherente cohesional. Esta mala organización de los párrafos y las oraciones, puede conflictuar la comunicación entre el emisor y el receptor, por no tener precisión lógica de los mismos.

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

Un párrafo dividido en dos párrafos

E13-P76

El accionante considera vulnerado su derecho a la libertad; toda vez que, se lo pretende vincular en la sindicación del delito de lesiones graves y gravísimas seguido en contra de su presunta pareja sentimental, por cuanto estaría siendo perseguido con mandamiento de aprehensión.



Aspecto que fue puesto a conocimiento del Juez de Instrucción Penal Sexto del departamento de La Paz; empero esta autoridad no habría dado respuesta alguna al reclamo ocasionando una dilación indebida.

Las ideas de las oraciones deben estar bien coordinadas entre sí, puesto que el sentido de los mismos se encadena uno por otro. En el ejemplo citado, el párrafo está fragmentado innecesariamente, puesto que corresponde a un solo párrafo. La idea central del párrafo está en la primera oración, y la segunda oración simplemente está justificando el aspecto de la primera oración.

4.2.6.1.3. En las oraciones

En gramática tradicional, la oración es un conjunto de palabras que presenta un sentido completo frente a la frase, que puede estar formado por un conjunto de palabras de unidad gramatical y con un sentido solo interpretable en función del contexto. La oración se compone de un sujeto y de un predicado, aunque la presencia de predicado sólo basta para constituirse la oración. Por otro lado, en la gramática moderna, una oración es un enunciado cuyos constituyentes deben asumir una función y que, en el habla debe estar acompañado por una entonación. La oración tiene una finalidad determinada, anuncia algo o propósito de alguna cosa. La oración se divide en simple y compuesta; el simple solo incluye un miembro organizado entorno a un verbo; el compuesto consta de varios miembros de proposiciones que puede estar coordinadas o subordinadas. Del mismo modo, en la gramática generativa, la oración es un axioma de base; se representa mediante una serie de símbolos generados a partir del símbolo inicial, por las reglas sintagmáticas de base (Dubois, 1998, pág. 457).

La hipotaxis

Las oraciones compuestas subordinadas son aquellos que contienen dos o más proposiciones en donde una de ellas o varios está en una relación de dependencia sintáctica con respecto a la proposición principal (Fernández Melendez, 2016, pág. 239).

La hipotaxis o también conocido como las oraciones compuestas subordinadas, que dos o más proposiciones están relacionadas, cuando una de ellas está en un nivel jerárquico más alto que las otras. Estas oraciones subordinadas se pueden manifestarse en varios tipos, los más comunes serían: tipo adverbial, tipo sustantival y tipo adjetival.

En esta investigación de los documentos legales, se ha encontrados varias irregularidades de orden de uso de las oraciones subordinadas. Estas alteraciones de orden gramatical de la lengua castellana, puede tergiversar y alterar el principio de la comunicación a los interesados dentro de un contexto.

D14-P3 “La denominada “demanda” fue resuelta por Resolución Jurisdiccional 010/2020 de 20 de febrero, por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, disponiendo su inhabilitación y la eliminación de su registro como candidato de las listas de su tienda política; configurándose en el acto lesivo que se demanda en la presente acción tutelar por la vulneración de los siguientes derechos fundamentales y garantías constitucionales”.

En este ejemplo se ve que la oración subordinación no posee condiciones de sentido entre el principal y el subordinado. El verbo de la primera proposición principal está en encíclico gerundio, eso hace perder el valor principal del mencionado. Cuando ocurre eso, la segunda proposición queda vago queriendo tomar como principal de la oración. Para mejor subordinación de las proposiciones de una oración, siempre debe ser preciso, como lo sugerimos:

“...Se configura en el acto lesivo que se demanda en la presente acción tutelar por la vulneración de los siguientes derechos fundamentales y garantías constitucionales”.

Una oración compuesta subordinada, siempre va estar con una relación bien establecido entre las proposiciones de acuerdo a la jerarquía que poseen entre sí. Eso facilita la

**LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO
Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

comprensión lectura a los interesados del mismo. Estas oraciones subordinadas se pueden clasificarse en diferentes tipos, los más comunes que se utilizan en las escrituras, pueden ser: adverbial, sustantival y adjetival.

- Subordinación sustantival, Ejemplo: “**el que canta** en la fiesta es de mi pueblo”.
- Subordinaciones adverbiales, “el niño come el pan **cuando quiera**”
- Subordinación adjetival, “el joven **que estudia** aprueba”.

La parataxis

Las oraciones compuestas coordinadas son aquellos que contienen dos o más proposiciones de igual valor sintáctica. Es decir, cada proposición es susceptible de adquirir independencia sintáctica, que se separan en dos grandes proporciones: coordinadas conjuntivas y coordinadas yuxtapuestas. Las coordinadas conjuntivas contienen proposiciones de igual valor sintáctico unidos por una conjunción coordinante. Por tanto, se clasifica, según la naturaleza de la conjunción, en: copulativa, disyuntiva, adversativa, ilativa, distributivas y explicativas. Las coordinas yuxtapuestas contienen proposiciones que se encuentran en el mismo plano sintáctico, pero van relacionada por un signo de puntuación, que puede ser: coma, punto y coma y dos puntos (Fernández Melendez, 2016, págs. 237-239).

La parataxis o coordinación no sería otra cosa que una oración compuesta de dos proposiciones unidas bajo un nexos. Es decir, la oración contiene más de una forma verbal, pero poseen una coordinación lógica entre sí. Pero, en el presente estudio se ven muchas falencias, en cuando la organización de oraciones dentro de los documentos legales, como se puede ver:

E13-P75 “El accionante considera vulnerado su derecho a la libertad; toda vez que, se lo pretende vincular en la sindicación del delito de lesiones graves y gravísimas seguido en contra de su presunta pareja sentimental, por cuanto estaría siendo perseguido con mandamiento de aprehensión.”

“Aspecto que fue puesto a conocimiento del Juez de Instrucción Penal Sexto del departamento de La Paz; empero esta autoridad no habría dado respuesta alguna al reclamo ocasionando una dilación indebida”.

En este ejemplo citado se ve la falencia de admisión de los nexos para coordinar dos o más proposiciones. En este caso, el sentido del contenido del documento está fragmentado sin ninguna razón justificativa, esto provocaría una interpretación disconformidad. No era necesario separar en dos párrafos, porque posee un solo idea central, el segundo párrafo argumenta a la ideal central que es el primer párrafo. Lo más agradable, podría ser como siguiente sugerencia:

“El accionante considera vulnerado su derecho a la libertad; toda vez que, se lo pretende vincular en la sindicación del delito de lesiones graves y gravísimas seguido en contra de su presunta pareja sentimental, **porque** estaría siendo perseguido con mandamiento de aprehensión. **Este** aspecto fue puesto a conocimiento del Juez de Instrucción Penal Sexto del departamento de La Paz; empero, esta autoridad no habría dado respuesta alguna al reclamo ocasionando una dilación indebida”.

Los nexos de las oraciones no están bien establecidos de acuerdo a los contenidos de las proposiciones. En la primera oración de segundo frase, el nexo es ilógico “*por cuando*” pues que desorienta la idea, mejor podía ser el nexo explicativa “*porque*”, ya que explica a la primera proposición. El nexo de segundo oración sería un determinante “*este*”, que coordina con la primera oración, argumentando a la idea central que es la primera oración.

Sintácticamente, las oraciones compuestas coordinadas consisten en la organización de oraciones de dos o más proposiciones que tenga un sentido determinante. La peculiaridad de la oración coordinada, son las proposiciones que se encuentran en el mismo plano bajo un nexo con el mismo valor sintáctico. Existen distintos tipos de proposiciones coordinadas desde punto de vista de los nexos: las copulativas, las disyuntivas, las adversativas, las distributivas, las ilativas y las explicativas.

Coordinadas conjuntivas:

- Las copulativas: “*y, e, ni, que*”, ejemplo: “*es duro el invierno **y** es muy frio*”.
- Las disyuntivas: “*o, u*”, ejemplo: “*hablas la verdad **o** te denunciamos*”
- Las adversativas: “*pero, mas, aunque, sin embargo, no obstante, sino, aunque, antes bien, etc.*”, ejemplo: “*estamos yendo en buen camino, **pero** no debemos desviarnos*”.
- Las distributivas: “*ya, ora, bien, unos y otros*”, ejemplo: “***ya** vengo, **ya** no vengo, no me interesa*”.

- Las ilativas o consecutivas: “*pues, por tanto, por consiguiente, entonces, luego, en consecuencia, así que, conque, por ende*”, ejemplo: “*me has mentido, **por tanto**, ya te quiero ver*”.
- Las explicativas: “*es decir, o sea, esto es, a saber, en otras palabras*”, ejemplo: “*le gusta bailar, **es decir**, siempre está en las fiestas*”.

Coordinadas yuxtapuestas:

- Las proposiciones que se encuentran en el mismo plano sintáctico, van relacionadas por un signo de puntuación, que puede ser: coma, punto y coma y dos puntos, por ejemplo: “*uno lleva la carga en espalda; el otro, galones en mano*”.

4.2.6.1.4. Las nominalizaciones

La nominalización es una transformación que convierte una oración en un sintagma nominal y que la incrusta en otra oración. La oración incrustada desempeña entonces el papel de un sintagma nominal. El nominalizador es un afijo que permite la transformación de un verbo o de un adjetivo en un nombre (Dubois, 1998, pág. 446).

Las nominalizaciones son las características de formación de palabras a través de proceso de derivación con los morfemas nominalizadores de las categorías gramaticales. Este proceso de nominalización, dentro de la investigación de los documentos legales, se ha manifestado las anomalías en los diferentes procesos gramaticales, como enclítico en gerundio, pronominales y falso anáfora.

Enclítico en gerundio

D14-P3 “Con relación al fondo, argumentó que en cuanto a la exigencia contenida en la parte final del art. 149 de la CPE, respecto a la residencia permanente para ser candidata o candidato, ésta fue **interpretándose** a través de la SCP 0024/2018 de 27 de junio, **estableciéndose** que se entiende por ésta al último domicilio registrado por el o la postulante en el padrón electoral, donde desarrolla su proyecto de vida; concepto que se compone por el referido domicilio señalado voluntariamente por la parte interesada dentro de sus datos biográficos, **encontrándose** habilitado para sufragar y que tanto sus derechos y deberes señalados en la Constitución Política del Estado, así como las actividades que despliega en ejercicio de sus libertades

propias de su proyecto de vida, sean ejercidos libre y voluntariamente en el domicilio señalado con fines electorales; salvo aquellas que por disposición legal o fuerza mayor, deban cumplirse en otro sitio, **haciéndose** intermitente la residencia permanente, sin romper el vínculo entre el ciudadano o la ciudadana y su territorio. Requisito cuyo documento de acreditación, corresponde sea reglamentado por el Órgano Electoral Plurinacional, para la verificación de su cumplimiento”.

Lo que más propaga en los documentos legales, es la enclítico en gerundio, tomado en cuenta o como nominales y muchos casos como verbales. En el ejemplo citado, claramente se ve el enclítico en gerundio con función nominal y verbal. Estos casos tranquilamente pueden ser de manera normal con sus funciones adecuados de acuerdo al orden gramatical, como podemos sugerir en los siguiente:

“Con relación al fondo, argumentó que en cuanto a la exigencia contenida en la parte final del art. 149 de la CPE, respecto a la residencia permanente para ser candidata o candidato, **esto fue interpretado por** la SCP 0024/2018 de 27 de junio. **Además, se ha establecido el** último domicilio registrado por el o la postulante en el padrón electoral, donde desarrolla su proyecto de vida; concepto que se compone por el referido domicilio señalado voluntariamente por la parte interesada dentro de sus datos biográficos. **Asimismo, se ha encontrado** habilitado para sufragar y que tanto sus derechos y deberes señalados en la Constitución Política del Estado, así como las actividades que despliega en ejercicio de sus libertades propias de su proyecto de vida, sean ejercidos libre y voluntariamente en el domicilio señalado con fines electorales. Salvo aquellas que, por disposición legal o fuerza mayor, deban cumplirse en otro sitio, **formar** intermitente la residencia permanente, sin romper el vínculo entre el ciudadano o la ciudadana y su territorio. Requisito cuyo documento de acreditación, corresponde sea reglamentado por el Órgano Electoral Plurinacional, para la verificación de su cumplimiento”.

En este ejemplo, muchas incoherencias se han encontrado, algunos no vienen al caso, pero no es por demás demostrarlo. El párrafo era de un solo oración, pero mínimamente podía dividirse en cuatro oraciones, así concede el contenido del mismo. Del mismo modo,

algunos enclíticos se ha nominalizado en prohombre posesivo de tercera persona, como: “**se ha establecido**”; algunos se verbalizan, como verbo infinitivo “*formar*”.

La anáfora

Esta expresión anafórica funciona de un modo equivalente al de los pronombres demostrativos y posesivos. Sin embargo, el significado de esta expresión no es el anafórico, sino el comparativo de igualdad. Dentro del lenguaje administrativo y periodístico, es innecesario y desaconsejable el empleo de ‘*mismo*’ como mero elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado; en estos casos, siempre puede sustituirse ‘*mismo*’ por otros elementos más propiamente anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los personales (Yujra Maraño, 2019, págs. 98-99).

E13-p99 “...pedidos estos que fueron rechazados por la Jueza de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, mediante Resolución 349/2015. Habiendo sido apelada dicha determinación judicial, **la misma** fue confirmada por Auto de Vista A.I. 159/2016 - SSA-I, emitido por Miryan y Fredy, Presidente y Vocal, respectivamente...”

En este párrafo citado, se ve el falso anafórico, que no era necesario utilizar, tranquilamente podía estar un pronombre. Es decir, el falso anafórico “la misma” apaciblemente puede ser cambiado por el pronombre demostrativo “esta”, así para que sea sencillo la comprensión del texto, como sugerimos lo siguiente.

“...pedidos estos que fueron rechazados por la Jueza de Partido del Trabajo y Seguridad Social Cuarta de la Capital del departamento de La Paz, en suplencia legal de su similar Tercera, mediante Resolución 349/2015. Habiendo sido apelada dicha determinación judicial, **esta** fue confirmada por Auto de Vista A.I. 159/2016 -SSA-I, emitido por Miryan y Fredy, Presidente y Vocal, respectivamente...”

Pronombre posesivo

El pronombre es una palabra variable que indica la existencia de un objeto, sin nombrarlo directamente. Morfológicamente, posee variaciones de género y número. Sintácticamente, puede desempeñar diversas funciones del sustantivo. Semánticamente, es una palabra con

significado ocasional, que adquiere sentido dentro de un contexto o situación (Fernández Melendez, 2016, pág. 137).

E13-P104 “Conforme a dicho razonamiento, la exigencia de vinculación entre el derecho a la libertad y el debido proceso, como presupuesto exigible para su tutela a través de la acción de libertad, desaparecía; sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional considera **partiendo de la propia naturaleza jurídica de** la acción de libertad, desarrollada en el Fundamento Jurídico anterior **y cuyo principal objetivo** es precisamente tutelar de manera específica el derecho a la libertad, no puede modificarse **su** esencia y ampliar **su** espectro de acción a aquellos asuntos netamente procedimentales...”

En este ejemplo citado, se ha encontrado mantón de errores dentro de la estructura del párrafo. Algunas frases inusuales que no era necesario expresar, porque son ambiguas sobre el contenido del mismo. Mínimamente, este párrafo debería estar separado en tres oraciones, porque posee tres ideas sobre una idea central. Al mismo tiempo, se encuentra pronombre posesivo de tercera persona con dos referencias, sin diferenciar la esencia del mismo. O sea, hay dos sintagmas nominales, como: “*la acción de libertad*” y “*el derecho a la libertad*”, pero no se puede determinar, cuál de los dos sintagmas se refiere, al decir: “*no puede modificarse su esencia y ampliar su espacio*”. Para una buena comprensión de la lectura, hemos propuesto lo siguiente:

“La exigencia de vinculación entre el derecho a la libertad y el debido proceso, desaparecía el presupuesto exigible para su tutela a través de la acción de libertad. Sin embargo, el Tribunal Constitucional Plurinacional considera la acción de libertad sobre el Fundamento Jurídico desarrollada anterior. Es precisamente tutelar de manera específica el derecho a la libertad, no puede modificarse la esencia de la acción de libertad y ampliar su espectro de acción a aquellos asuntos netamente procedimentales...”

Este párrafo hemos mejorado organizando en tres oraciones sobre una idea central que es la primera oración. Se ha excluido las frases inusuales y se ha nominalizado el pronombre

posesivo de la tercera persona en un sintagma nominal dentro de la estructura sintáctica. Esta reestructuración de párrafo en oraciones, facilita la comprensión lectura del texto o documento jurídico.

Todas estas anomalías en diferentes aspectos de nominalización, provocan incertidumbre de comprensión del contenido de los documentos legales. Las nominalizaciones siempre deben ser precisos y concreto, puesto que no es necesario utilizar los nominales inadecuados dentro de la estructura sintáctica de las oraciones. Es mejor expresar con nominales adecuados al contexto, así para no inferir con las anomalías de incompreensión lectura del texto, eso perjudicaría en un proceso judicial.

4.2.6.1.5. En los verbos

El verbo es una clase de palabras que cumple función como núcleo de la oración. Por otro lado, morfológicamente está dentro de las palabras variables; es decir, es una palabra variable que está formada por los morfemas: Léxica y flexivas. En este caso, el morfema léxico de los verbos es la raíz, y, asimismo, los morfemas flexivos como el autor le llama terminaciones, que son los accidentes gramaticales de los verbos que constan en cinco: el modo, el tiempo, el aspecto, el número y la persona (Alarcos Llorach, 1999).

El verbo es una categoría gramatical que cumple la función de núcleo de la oración; sin ello, la oración no tendría sentido, porque posee todos los accidentes gramaticales. Es una palabra que tiene un significante y significado; pero, el significante del verbo se divide en dos partes que se corresponde con el significado léxico y otro con el significado gramatical. El signo léxico del verbo no posee ningún rasgo exclusivamente verbal, son los morfemas gramaticales que se combinan con él; es decir, la raíz del verbo se combina con los morfemas gramaticales para tener el significado del verbo. Por tanto, en el presente estudio de los documentos jurídicos, se ha encontrado varias irregularidades de escritura con el verbo, como: oraciones sin verbo, exceso de uso imperfecto subjuntivo, las formas perifrásticas y los verbos impersonales.

Oraciones sin verbos

CPE-art 202 “Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria”.

L.INRA-Art.87 “Los inmuebles de propiedad del gobierno central, las prefecturas departamentales, los gobiernos municipales y las instituciones públicas y las tierras de propiedad del estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas”.

Estos dos ejemplos son parte de los documentos legales que son dos párrafos conformado de dos oraciones cada uno, donde uno de las oraciones no contiene la palabra principal que es el verbo que cumple la función de núcleo del mismo. En ambos párrafos, en la primera oración no está el verbo; por tanto, no tiene ningún sentido esa oración, para una buena comprensión, se ha sugerido lo siguiente:

“La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria sobre las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto”.

“Los inmuebles de propiedad del gobierno central, las prefecturas departamentales, los gobiernos municipales y las instituciones públicas y las tierras de propiedad del estado, no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas”.

Se ha reestructurado los dos párrafos, así para que tenga un sentido completo cada una de ellas. El verbo principal estaba en la segunda oración en los dos párrafos, solo faltaba organizar las oraciones. En el primer párrafo se ha reestructurado las dos oraciones en un solo, porque posee un solo idea sin necesidad de separar en dos. El segundo párrafo también se ha convertido en una oración, con simple cambio de signo de puntuación, porque el verbo principal estaba en la segunda oración.

En cualquier texto de las escrituras, sea jurídico o científico, siempre debe estar bien estructurados los párrafos para una buena comprensión de la comunicación. De la misma forma, las oraciones dentro del párrafo, también deben estar bien organizadas de acuerdo

a la estructura sintáctica. Si no fuera así, el sentido de la comunicación se puede desnaturalizar y posteriormente podría ver mala interpretación.

Uso imperfecto subjuntivo

D15-P5 “Como anota el Profesor Pedro Talavera, “la lógica del principio de legalidad (sumisión del juez a la ley) tradicionalmente sostuviese por el positivismo europeo, de acuerdo con la teoría garantista se transmuta en el principio de constitucionalidad (vinculación del juez a los valores, principios y derechos consagrados en la constitución, más allá de la ley)”.

En los documentos legales, se ha visto bastante uso de modo subjuntivo de tiempo imperfecto inadecuadamente. Es decir, el uso de este tiempo no es adecuado de acuerdo al sentido de la oración. Además, el verbo indicado está cumpliendo como núcleo de la oración de esa proposición sobresaliente que está dentro de entre comillas. Los verbos principales de las oraciones siempre deben ser en cualquier tiempo de modo indicativo; los subjuntivos siempre van con las oraciones subordinadas dentro de las oraciones compuestas de la estructura sintáctico, como: “*tradicionalmente se sostiene por el positivismo europeo*”.

Las formas perifrásticas

E13-P124 “...durante todo este tiempo se procedió a la búsqueda de los archivos que cursan en el Juzgado (...) y de la revisión exhaustiva se procedió a encontrar el cuaderno de control jurisdiccional...”

En el corpus de estudio se encuentra las formas perifrásticas inusuales que a la oración convierte muy vago o impreciso. Tranquilamente puede utilizarse un verbo de modo indicativo que precisaría a la oración, como:

“...durante todo este tiempo se buscaron los archivos que cursan en el Juzgado (...) y de la revisión exhaustiva se encontró el cuaderno de control jurisdiccional...”

De esta manera se puede mejorar las escrituras tomando en cuenta los verbos adecuados en un tiempo y en un modo. Esta coherencia de organización de los elementos sintácticos

dentro de las oraciones, precisa la comprensión lectura, eso les ayuda mucho a las personas interesadas en comunicarse.

Los verbos impersonales

E13-P101 “Dentro del proceso penal seguido en su contra (del accionante) por la presunta comisión del delito de robo agravado, mediante Resolución 435/2017 de 27 de septiembre, el Juez de Instrucción Penal Quinto del departamento de La Paz -ahora demandado- dispuso su detención preventiva; ante la cual interpuso recurso de apelación incidental, arguyendo que en lo principal no hubo prueba, ni convicción suficiente sobre su participación en el delito señalado”.

En este ejemplo citado se ha visto una incoherencia de sujeto de las oraciones sobre la base de la ideal central que está en un verbo impersonal gerundio “*arguyendo*”. El sujeto de la primera proposición siempre debe ser nominal, como “*la jueza*”, no nominalizado, como “*accionante*”. El sujeto de la segunda o tercera proposición puede ser nominalizados o sujetos implícitos. Las oraciones principales siempre deben contener con los verbos de paradigma regular, como “*dispone la detención preventiva*”. Estos casos de incoherencia provocarían una comprensión inadecuada para aquellos que necesitan comunicarse.

4.2.6.1.6. El léxico

La lexicología es una rama de la lingüística que estudia la estructura y funcionamiento del repertorio léxico. Asimismo, describe y explica las estructuras léxicas o lexemas que intervienen en la formación de palabras. De la misma forma, enfoca la relación que hay entre la lengua e la sociedad en cuando a su organización cultural y sus cambios. El repertorio léxico es denominada también: lexicón, vocabulario, diccionario, componente léxico. El lexema contiene el significado básico de la palabra, esto es el significado lexical (Fernández Melendez, 2016, pág. 86).

Está muy claro y cierto la definición de la teoría, puesto que la lexicología es un nivel lingüístico que estudia la estructura y funcionamiento del léxicos o palabras. Los léxicos se manifiestan en diferentes categorías gramaticales en dos variaciones: léxico pleno y léxico gramatical. Los léxicos plenos son aquellas palabras que poseen un significante y un significado; mientras los léxicos gramaticales son palabras de enlace que no posee un

sentido semántico propio. Desde este punto de vista, en el presente estudio se ha encontrado muchas irregularidades de uso de léxicos dentro de las escrituras legales, como: formulismo, expresiones inusuales e impropiedad léxica.

Formulismo

E13-P112 “En revisión la Resolución 022/2017 de 29 de noviembre, cursante de fs. 30 a 31 vta., pronunciada dentro de la acción de libertad interpuesta por Ariel en representación sin mandato de Luis contra Ana y Víctor...”

“En revisión la resolución de 28/2017 de 21 de septiembre, cursante fs. 29 a 30, pronunciada dentro de la acción de libertad interpuesta por Jacqueline contra Virginia...”

En estos ejemplos citados y como también en todos los documentos legales se ha encontrado expresiones fijas que son innecesarios extendidos en todas las escrituras. Además de esto, siquiera no se entiende la frase, como “*en revisión la resolución...*”, mejor sería decir “*se hace la revisión de la resolución...*”. Por otro lado, existes los altisonantes y abreviaturas no pertinentes, como: “*cursante de fs*”, sería mejor decir “*fojas de los documentos*”.

Estos rodeos absortos e inadecuados no son necesarios en las escrituras jurídicas, mucho menos en las escrituras de las investigaciones científicas, pues que perjudica la comprensión del mismo. Las abreviaturas y palabras altisonantes no deben utilizar en los documentos jurídicos, ya que puede interpretarse en diferente de lo que está hecha la referencia.

Expresiones inusuales

“...solicitando que se ordene el cese del procedimiento indebido y se anulen obrados hasta el vicio más antiguo”.

E13-P119 “...no demandó a los Vocales que emitieron el Auto de Vista A.I. 159/2016 -SSA-I, que a la sazón resultan ser las autoridades de última instancia dentro de la jurisdicción ordinaria que en fase de ejecución, tenían la facultad de revisar...”

En estos ejemplos citados y como también en la mayoría de los documentos legales existen expresiones o frases inusuales. Las palabras o frases inusuales están dentro de las oraciones de los párrafos, como: “*el vicio más antiguo*” y “*que a la razón*”, que no son necesarios, puesto que las oraciones poseen su propio contenido completo, como podemos indicar en los siguientes ejemplos.

“Se solicita que se ordene el cese del procedimiento indebido y se anulen todos los obrados”.

“No demandó a los Vocales que emitieron el Auto de Vista A.I. 159/2016 -SSA-I y resultan ser las autoridades de última instancia dentro de la jurisdicción ordinaria que, en fase de ejecución, tenían la facultad de revisar”.

Estas frases inusuales extorsionan la comprensión de los textos escritos en cualquier rango que sea, y pierde la precisión de los mismos. Por eso, en todas las escrituras siempre debe ser concreta la estructura oracional de los párrafos que contienen los textos.

El verbo es una categoría gramatical que cumple la función de núcleo de la oración; sin ello, la oración no tendría sentido, porque posee todos los accidentes gramaticales. Es una palabra que tiene un significante y significado; pero, el significante del verbo se divide en dos partes que se corresponde con el significado léxico y otro con el significado gramatical. El signo léxico del verbo no posee ningún rasgo exclusivamente verbal, son los morfemas gramaticales que se combinan con él; es decir, la raíz del verbo se combina con los morfemas gramaticales para tener el significado del verbo. Por tanto, en el presente estudio de los documentos jurídicos, se ha encontrado varias irregularidades de escritura con el verbo, como: oraciones sin verbo, exceso de uso imperfecto subjuntivo, las formas perifrásticas y los verbos impersonales.

Oraciones sin verbos

CPE-art 202 “Las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto. La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria”.

L.INRA-Art.87 “Los inmuebles de propiedad del gobierno central, las prefecturas departamentales, los gobiernos municipales y las instituciones públicas y las tierras de propiedad del estado. Esta franquicia no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas”.

Estos dos ejemplos son parte de los documentos legales que son dos párrafos conformado de dos oraciones cada uno, donde uno de las oraciones no contiene la palabra principal que es el verbo que cumple la función de núcleo del mismo. En ambos párrafos, en la primera oración no está el verbo; por tanto, no tiene ningún sentido esa oración, para una buena comprensión, se ha sugerido lo siguiente:

“La decisión del Tribunal Constitucional es obligatoria sobre las consultas de las autoridades indígenas originario campesinas sobre la aplicación de sus normas jurídicas aplicadas a un caso concreto”.

“Los inmuebles de propiedad del gobierno central, las prefecturas departamentales, los gobiernos municipales y las instituciones públicas y las tierras de propiedad del estado, no alcanza a los inmuebles de las empresas públicas”.

Se ha reestructurado los dos párrafos, así para que tenga un sentido completo cada una de ellas. El verbo principal estaba en la segunda oración en los dos párrafos, solo faltaba organizar las oraciones. En el primer párrafo se ha reestructurado las dos oraciones en un solo, porque posee un solo idea sin necesidad de separar en dos. El segundo párrafo también se ha convertido en una oración, con simple cambio de signo de puntuación, porque el verbo principal estaba en la segunda oración.

En cualquier texto de las escrituras, sea jurídico o científico, siempre debe estar bien estructurados los párrafos para una buena comprensión de la comunicación. De la misma forma, las oraciones dentro del párrafo, también deben estar bien organizadas de acuerdo

a la estructura sintáctica. Si no fuera así, el sentido de la comunicación se puede desnaturalizar y posteriormente podría ver mala interpretación.

Uso imperfecto subjuntivo

D15-P5 “Como anota el Profesor Pedro Talavera, “la lógica del principio de legalidad (sumisión del juez a la ley) tradicionalmente sostuviese por el positivismo europeo, de acuerdo con la teoría garantista se transmuta en el principio de constitucionalidad (vinculación del juez a los valores, principios y derechos consagrados en la constitución, más allá de la ley)”.

En los documentos legales, se ha visto bastante uso de modo subjuntivo de tiempo imperfecto inadecuadamente. Es decir, el uso de este tiempo no es adecuado de acuerdo al sentido de la oración. Además, el verbo indicado está cumpliendo como núcleo de la oración de esa proposición sobresaliente que está dentro de entre comillas. Los verbos principales de las oraciones siempre deben ser en cualquier tiempo de modo indicativo; los subjuntivos siempre van con las oraciones subordinadas dentro de las oraciones compuestas de la estructura sintáctico, como: “*tradicionalmente se sostiene por el positivismo europeo*”.

Las formas perifrásticas

E13-P124 “...durante todo este tiempo se procedió a la búsqueda de los archivos que cursan en el Juzgado (...) y de la revisión exhaustiva se procedió a encontrar el cuaderno de control jurisdiccional...”

En el corpus de estudio se encuentra las formas perifrásticas inusuales que a la oración convierte muy vago o impreciso. Tranquilamente puede utilizarse un verbo de modo indicativo que precisaría a la oración, como:

“...durante todo este tiempo se buscaron los archivos que cursan en el Juzgado (...) y de la revisión exhaustiva se encontró el cuaderno de control jurisdiccional...”

De esta manera se puede mejorar las escrituras tomando en cuenta los verbos adecuados en un tiempo y en un modo. Esta coherencia de organización de los elementos sintácticos

LAS CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO Y SU INTERPRETACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

dentro de las oraciones, precisa la comprensión lectura, eso les ayuda mucho a las personas interesadas en comunicarse.

Los verbos impersonales

E13-P101 “Dentro del proceso penal seguido en su contra (del accionante) por la presunta comisión del delito de robo agravado, mediante Resolución 435/2017 de 27 de septiembre, el Juez de Instrucción Penal Quinto del departamento de La Paz -ahora demandado- dispuso su detención preventiva; ante la cual interpuso recurso de apelación incidental, arguyendo que en lo principal no hubo prueba, ni convicción suficiente sobre su participación en el delito señalado”.

En este ejemplo citado se ha visto una incoherencia de sujeto de las oraciones sobre la base de la ideal central que está en un verbo impersonal gerundio “*arguyendo*”. El sujeto de la primera proposición siempre debe ser nominal, como “*la jueza*”, no nominalizado, como “*accionante*”. El sujeto de la segunda o tercera proposición puede ser nominalizados o sujetos implícitos. Las oraciones principales siempre deben contener con los verbos de paradigma regular, como “*dispone la detención preventiva*”. Estos casos de incoherencia provocarían una comprensión inadecuada para aquellos que necesitan comunicarse.

4.2.6.1.7. Los signos de puntuación

Los signos de puntuación conllevan la correcta expresión y comprensión de los mensajes escritos. Los signos que se emplean para reproducir las pausas y la entonación de la lengua oral sirven para reflejar la estructura del texto, y con ello se asegura su interpretación por el lector; obviamente, se evita una posible ambigüedad en la comprensión (Fernández Meléndez, 2011, pág. 135).

Como indica el autor, los signos de puntuación es una característica de correcta expresión en la escritura para una comprensión preciso. En la presente investigación de los documentos legales, si ha encontrado muchas irregularidades del uso de los signos de puntuación, como: ausencia de comas, coma entre sujeto y predicado, coma en vez de punto y ausencia de coma en muchos casos.

Ausencia de comas

- E13-P84 “...los Vocales hoy demandados **J** a través de la Resolución 195/2016 de 8 de agosto, admitieron dicho recurso y declararon procedentes los fundamentos del mismo...”
- E13-P85 “...la protección otorgada por la acción de libertad **J** cuando se denuncian lesiones al debido proceso, no abarca a todas las formas en que puede ser infringido...”

En estos ejemplos extraídos el corpus de la presente investigación, se ha encontrado muchas ausencias de comas. Ya que, la coma es la menor jerarquía del signo que sirve para indicar una pausa breve en un enunciado para separar agrupamiento dentro de un texto escrito. Sin la separación de coma de acuerdo a la lógica de la comunicación dentro de la frase o la oración, puede generar problemas de comprensión inadecuada del documento o cualquier texto escrito.

Coma entre sujeto y predicado

- E13-P86 “Wendy, **φ** dijo que al haber emitido en tiempo hábil el mandamiento de libertad...”

“El impetrante de tutela, **φ** fue notificado con la liquidación; sin embargo, no realizó impugnación alguna...”

Esto es otro problema que se ha encontrado de coma como signo de puntuación, que separa una oración que está conformado de sujeto y predicado. No es necesario separar entre sujeto el verbo, como “Wendy” es sujeto del verbo “dijo”, que debería de ser “Wendy dijo...”. Este caso de separación de dos elementos primordiales de la oración, ocasiona grave lisión de la estructura sintáctica y la oración pierde el valor significativo.

Coma en vez de punto

- E13-P87 “Carlos, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Séptimo del departamento de La Paz, mediante informe escrito cursante a fs. 14 y vta., señaló su extrañeza por la aseveración del accionante, **© al señalar que** el referido Tribunal cuya presidencia está a su cargo no hubiera emitido dentro de plazo legal la Resolución 142/2017, **©** que declaró la improcedencia de la solicitud de cesación a la detención preventiva,

cuando conforme obrados, © el memorial de referencia fue presentado el 21 de julio de 2017, el 25 de igual mes y año, © se notificó al Ministerio Público y a la víctima, respondiendo esta última el 1 de agosto de similar año, admitida ésta por decreto, dictándose en consecuencia la Resolución 142/2017 como se dijo el 4 de agosto, no como a capricho el accionante quiere interpretar”.

En el corpus de la investigación, se ha encontrado muchas anomalías de estructuras oracionales dentro de los párrafos. Es decir, dentro de los párrafos, las oraciones no están bien organizados de acuerdo a la lógica estructural de los mismos. En este ejemplo se ha visto un párrafo de una sola oración separados por comas, pero mientras posee cuatro oraciones de acuerdo al componente del mismo.

“Carlos, Juez Técnico del Tribunal de Sentencia Penal Séptimo del departamento de La Paz, mediante informe escrito cursante a fs. 14 y vta., señaló su extrañeza por la aseveración del accionante. El referido Tribunal cuya presidencia está a su cargo, no hubiera emitido dentro de plazo legal la Resolución 142/2017. El tribunal declaró la improcedencia de la solicitud de cesación a la detención preventiva, cuando conforme obrados. El memorial de referencia fue presentado el 21 de julio de 2017, el 25 de igual mes y año. Por tanto, se notificó al Ministerio Público y a la víctima, respondiendo esta última el 1 de agosto de similar año, admitida ésta por decreto, dictándose en consecuencia la Resolución 142/2017 como se dijo el 4 de agosto, no como a capricho el accionante quiere interpretar”.

Las oraciones de este párrafo estaban separadas por comas en lugar de puntos, puesto que cada proposición posee un sentido completo. Este manejo no adecuado de los puntos o separación de oraciones trae vaguedad e impreciso del contenido del párrafo. Por tanto, cualquier escritura de texto siempre debe organizarse a la estructura sintáctica de las oraciones y el párrafo, para no caer la imprecisión del mismo.

Ausencia de coma

E13-P89

“a) En los antecedentes del proceso  cursa la Resolución 206/2012 de 18 de mayo, que ordenó el pago de beneficios sociales por parte del representante legal de la empresa ABACOUAS S.A., ...”

“d) En el marco de lo dispuesto en el art. 222 del CPP se dispuso el arresto de ocho horas tanto de la accionante como de su esposo...”

En estos ejemplos y como también en muchos de las escrituras jurídicas, está ausente el coma donde debe ser separado las frases para una buena comunicación. Puesto que el coma es un signo que se emplea en las situaciones diversas, como: en las enumeraciones, para aislar el vocativo de una oración, en las construcciones elípticas, para separar encisos, para presidir locuciones conjuntivas y otros.

4.2.6.2. Cohesión eficiente

La cohesión es muy importante en un texto escrito, puesto que posee muchas particularidades con los elementos lingüísticos dentro de una estructura sintáctica de las oraciones. Es decir, este elemento es la unión y relación de las palabras dentro de la estructura sintáctica de las oraciones, conformando un significado del mismo dentro de un párrafo. De la misma forma, es una propiedad que interviene las reglas morfosintácticas de una lengua con relación semántica que se establece dentro de las diferentes oraciones de acuerdo a la estructura del párrafo.

La cohesión posee la finalidad de progresión temática para una comprensión más fácil del texto escrito. Además, la cohesión posee su límite de función más apropiado en la estructura del párrafo, que realiza la coordinación de las oraciones y como también la coordinación de las unidades sintácticas dentro de las oraciones.

La cohesión

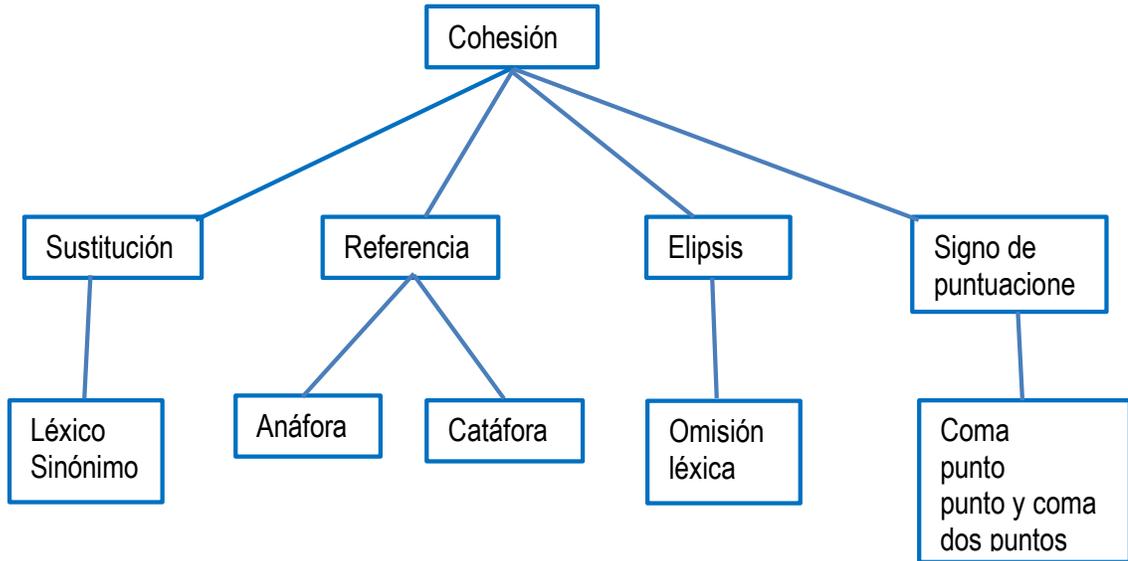


Gráfico 5

Las características de la cohesión es la representación semántico y gramatical que regula las relaciones de las palabras dentro de las oraciones, a través de morfosintaxis de la lengua. La función de cohesión es la unión de los vocablo y relación semántica de las palabras, que se establece dentro de las oraciones, para contener un significado determinante en un párrafo del texto. De la misma forma, controla el enlace de las oraciones, a través de los conectores gramaticales de una lengua, dentro de un párrafo para fácil de comprender la lectura, dando una comunicación eficiente a los interesados del mismo. Esta relación entre elementos lingüísticos, es para mejor comprensión lectura; cuando no ocurriera una relación correcta entre los elementos o categorías gramaticales, la comprensión será desleal dentro de la comunicación activa.

La cohesión tiene relación con la coherencia en el contexto lingüístico y gramatical en entorno sociocultural. La coherencia es un macro textual que se expresa mediante las relaciones semántica de las partes que se establece el texto, que dan sentido y le otorgan un significado para buena comprensión del lector. La cohesión es un micro textual que está asociada las relaciones de los elementos de los mismos componentes del texto y su carácter semántico y sintáctico.

La coherencia es el sentido lógico que contiene principalmente cuatro propiedades: claridad, concreción, precisión, concisión. La claridad es imprescindible en los textos escritos, que debe ser claro entendible para el lector. La concreción significa que los textos escritos deben ser concretos y específicos en su claridad del contenido. La precisión significa que no se debe utilizar las palabras demasías o superabundancias, más bien debe ser palabras o frases precisa o breves. La concisión significa que los textos deben tener un tema central, sobre ella se complementan algunos contenidos necesarios.

La cohesión es la articulación o relación que tiene oración entre oraciones mediante unidades sintácticas, a través de los conectores gramaticales. Las oraciones dentro del párrafo deben estar bien organizados de acuerdo a la estructura sintáctica. Las unidades sintácticas, pueden ser: las palabras que permiten que el párrafo sea dinámico con un significado coherente. Las palabras no deben ser repetidos dentro de las oraciones, ni oraciones no deben repetirse en el mismo párrafo, se fuera así, el párrafo se puede volver monótono. El mecanismo de cohesión son cuatro: Sustitución, referencia, elipsis y signos de puntuación.

- a) La referencia es la relación entre una expresión y aquello a lo que alude. La expresión puede ser la palabra, la frase o la oración dentro del párrafo. La referencia tiene dos formas de manifestarse, como: anáfora y caláfora. La anáfora es una unidad lingüística que puede ser una categoría pronominal o adverbial que reemplaza a una palabra o varias vocablo que ha sido escrito anteriormente. La catáfora es contrario a anáfora, que alude a las palabras que van a ser escrito posteriormente, que pueden ser los pronombres o adverbios, por ejemplo: *mi vivienda es hermosa.* *En él hay paz y vida. Allí verán los niños hermosos”.*
- b) La sustitución léxica es un mecanismo de procedimiento de cohesión, donde permite reemplazar de una palabra por otra palabra dentro de una oración u oraciones al interior del párrafo. La sustitución siempre va proceder con la utilización de sinónimos, por ejemplo: *“un niño preguntó a un profesor sobre el examen. El maestro le respondió amablemente”.*

- c) La Elipsis es un procedimiento de omisión de una palabra o frase dentro del párrafo; es decir, no se permite de escribir la palabra o frase, pero se sobre entiende. El sintagma nominal mencionado en la primera oración, no se repite en la segunda o en la tercera oración, simplemente se hace mención en forma implícito, por ejemplo: *“**La mamá** es el ser más noble. (0) Tiene el corazón bella y más humana. (0) Posee el don de amar sin pedir nada”*.
- d) Los signos de puntuación son elementos gramaticales imprescindibles en los textos escritos que separa las palabras, frases y oraciones dentro de un párrafo de acuerdo a la entonación de los mismos. Estos elementos más sobre salientes, serian cuatro: coma, punto, punto y coma, dos puntos y otros.
- El punto (.) es un signo ortográfico y gramatical que determina el fin del sentido lógico de una expresión escrita. El punto cumple diferentes funciones en un texto, como: punto seguido, punto aparte y punto final. El punto seguido sirve para separar enunciados dentro de un párrafo. El punto aparte indica el final del párrafo para pasar a otro párrafo. El punto final está encargado de finalizar el texto escrito de cualquier documento.
 - Los puntos suspensivos (...) es un signo ortográfico que representa por tres puntos seguidos que debe escribirse en entre paréntesis, lo cual indica el sentido de la oración no está concluido está en suspenso. Esto se usa cuando cierra un enunciado, después de enumeración incompleta, después de expresión de duda, si se omite parte de cita textual y otros.
 - La coma (,) es un signo ortográfico y gramatical que indica una pausa menor dentro de la oración, separando en uno, dos o más partes. Esta separación de pausa menor, pueden ser: palabras o frase de igual clase, elementos antepuesto al sujeto, frase u oración explicativa, reemplaza el verbo omitido en la oración, separa los apellidos de los nombres, etc.
 - El punto y coma (;) también es un signo ortográfico y gramatical que indica una pausa mayor al coma e interior al punto. Este signo se utiliza antes de las

conjunciones adversativa, sirve para separar oraciones largas de una cláusula larga, cuando una oración sintetiza lo expresado anteriormente, precede a una conjunción que enlaza oraciones, separa expresiones opuestas, separa expresiones de cantidad, separa proposiciones aglutinantes que pueden llevar coma y otros.

- Los dos puntos (:) también es otro signo ortográfico que indica una pausa mayor que el punto y coma, que sirve para enumerar, explicar y aclarar. Este signo se manifiesta en los siguientes: para describir el enunciado, preceder a las citas textuales, después de expresiones de saludo, conecta oraciones o proposiciones, separa una ejemplificación, en los documentos jurídicos y administrativos va después de los verbos, después de expresiones, separa horas de minutos, escritos en columnas y esquemas y otros.
- Las comillas (") es un signo ortográfico que sirve para dar énfasis a una palabra o frases dentro de un texto. También se utiliza para reproducir citas textuales, los sobre nombres, una palabra desconocida, citas de títulos de artículos de las revistas, para aclarar el significado de una palabra y otros.
- Los signos de interrogación (¿?) y exclamativa (!), también son signos ortográficos que se colocan antes y al final de la expresión interrogativa directa y exclamativa. El signo abre la pregunta y la cierra en donde termina.
- Los paréntesis () también es un signo ortográfico que agrupa o cierra elementos aclaratorios dentro de una oración. Esto sirve para aclarar algo en un texto, presida o indica datos sobresalientes, enumeración y clasificación de letras y otros.
- Los corchetes [] también son signos de puntuación que sirve para encerrar datos complementarios o aclaratorios. También encierra puntos suspensivos en un texto transcrito.
- El guion (-) también es un signo ortográfico que sirve como cierre o apertura que separa una expresión de una oración. Esto se usa cuando aclara la oración, señala un dialogo, encierra comentarios, enumera índice de obras, encierra cuando el narrador interrumpe al personaje en la literatura y otros.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

En este apartado nos referimos a la manifestación de proceso y desarrollo de comprensión e interpretación de la información obtenida en la investigación sobre las características del lenguaje jurídico y su interpretación dentro de la administración de justicia. La verdad, ha sido muy importante conocer las características peculiares del lenguaje jurídico y como también conocer los problemas de incoherencia lógica de las escrituras de los documentos legales. De esta manera, llegamos a una conclusión de estudio donde se demuestra la veracidad de la investigación, tomando en cuenta las determinaciones del problema, los objetivos planteados y las hipótesis determinadas en dos variables con sus respectivos indicadores.

La presente investigación posee una dimensión de estudio a nivel de los documentos jurídicos o legales dentro de administración de justicia. Para llegar a conocer a esta dimensión, se ha determinado tres variables, los cuales son: las características del lenguaje jurídico, el desmiembro del lenguaje jurídico y la interpretación de la normativa legal. Para alcanzar los resultados del estudio, se ha marcado el objetivo de demostrar las peculiaridades y desmiembro del lenguaje jurídico o legal dentro de administración de justicia. Por tanto, concluimos individualizando de acuerdo a los objetivos específicos planteados y cumplidos de una manera coherente.

a) Las características del lenguaje jurídico son prescriptivos y ordinativos que posee la importancia en la regulación de orden social que está estructurada en normas o leyes de una sociedad o estado. Este elemento es el conjunto de términos y expresiones de univocidad semántica, que denotan principios, preceptos y reglas que están sometidos las relaciones humanas en una sociedad determinada. El lenguaje jurídico está conformado por un lenguaje común y por un lenguaje culta para mejor comprensión en una sociedad determinada. Pues que están expresados mayormente por los juristas, pero el lenguaje del derecho es diverso por sus propias características de cada una de las dimensiones, esa diversidad no está tomado en cuenta en la administración de justicia en el estado plurinacional. Desde este punto de vista, el presente estudio de las características del

lenguaje jurídico, se manifiesta en tres dimensiones: la estructura del órgano judicial, el tecnolecto jurídico y las posibilidades del lenguaje jurídico.

- El órgano judicial es el poder público que sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidos en la Constitución. Su potestad es impartir la justicia en todo el territorio nacional; lo cual, la función judicial se manifiesta en cuatro jurisdicciones: la Jurisdicción Ordinaria ejercida por el Tribunal Supremo de Justicia; la Jurisdicción Agroambiental ejercida por el Tribunal Agroambiental; la jurisdicción Especial se regula por la ley; y la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina ejercida por sus propias autoridades y procedimientos.
- El tecnolecto es un lenguaje estándar de especialidad de cada ciencia en su entorno de desarrollo de conocimientos, que cuenta con una terminología y fraseología específica, aunque no todos comparten el mismo nivel de abstracción. El tecnolecto jurídico debe ser homogéneo e inclusivo para mejor comprensión en la sociedad. Es el lenguaje de especialidad jurídica que da herramientas necesarias al abogado para expresar sus capacidades lingüísticas para inducir de una forma técnica en la administración de justicia. Es decir, es pues una herramienta para aquellos que administran la justicia, que lo tienen como un instrumento de medio de comunicación eficaz. La administración de justicia engloba a los que no son juristas, para ellos la comunicación debe ser equilibrado. El tecnolecto jurídico se clasificar en tres perímetros, como: técnico, jurídico y científico.
- Las características necesarias del lenguaje jurídico dentro de las escrituras de los documentos legales son: la veracidad, la claridad, la precisión, la concisión, la concreción, el técnico, el comprensible, la objetividad y el razonable. La veracidad es calidad de veraz que usa o profesa siempre la verdad de los hechos ocurridos en un espacio determinado. La claridad es la forma inteligible de comprensión lectura por el interlocutor para el uso con propiedad de las palabras o conceptos necesarios. La precisión es la cualidad de exactitud indispensable en los documentos legales dentro del procedimiento judicial para un fin determinado. La concisión jurídica es un mecanismo de realización de actuados jurídicos que posee los elementos

lingüísticos de manera exactitud y brevedad para una buena comprensión de los actores judiciales. La concreción es comprimir y especificar a lo más esencial el texto que se va escribir para que la mejor comprensión del lector. La objetividad es la expresión de la realidad tal como se presenta en el hecho. El razonable es la capacidad de las características de comprensión lectura, y se realiza sobre la base de los argumentos escritos y confiables en los textos.

b) El desmiembro del lenguaje jurídico en la administración de justicia, es notorio en sus procedimientos y determinaciones judiciales. Porque ésta realidad de riesgo, se ha visto en los documentos legales, como en las leyes, los decretos y las sentencias constitucionales. Por tanto, en este estudio se demuestra el riesgo del lenguaje jurídico en los siguientes aspectos: el estilo barroquismo, las fórmulas estereotipadas, la redundancia, ambigüedad, la coherencia y la cohesión.

- El estilo barroquismo es una forma de manifestación ornamental, que en muchos casos se manifiesta en las expresiones escritas en los documentos legales en el contexto jurídico. Esta manifestación no es favorable en el aspecto jurídico; porque no concisa el sentido del contenido del documento. Este estilo barroquismo el contexto jurídico se manifiesta en tres determinaciones específicas: en el altisonante, en el arcaísmo frecuente y en el eufemismo.
- Las formulas estereotipadas son percepciones exageradas de ideas, nociones y creencias invariables sobre un grupo social. Esto funciona en las sociedades o grupos sociales en tres dimensiones: el componente cognitivo, el componente afectivo y el componente comportamiento. Por tanto, en los documentos legales se ha encontrado conjunto de ideas y creencias preestablecidos sin fundamento comprobada de manera coherente, pero se pronuncia como se fuera realidad, sin obstante puede ser o no puede ser las circunstancias.
- La redundancia es un vicio del lenguaje que consiste la repetición y uso reiterativo de una palabra o expresiones escritas u orales para enunciar una idea a los receptores. Esto es una propiedad de los mensajes que no aportan la información nueva. Estos vicios del lenguaje, en el corpus del estudio, no se ha encontrado

mucho de manera considerable, solamente se ha encontrado redundancia de palabras.

- La ambigüedad es el comportamiento de interpretación diferenciada de las palabras o expresiones. Este caso se manifiesta en dos características lingüísticas: en la estructura sintáctica de la oración y como también en los léxicos. En esta investigación se ha encontrado algunas en las diferentes actuaciones, como: en el sujeto implícito de la oración, no especificación el sujeto del verbo, en sintagma nominal, en el pronombre posesivo de la tercera persona. Este problema ha sido provocado por no separar por oraciones dentro del párrafo.
- La coherencia es la relación lógica entre dos o más partes o elementos lingüísticos que no se produce las contradicciones ni oposiciones entre ellas. En los documentos legales se ha encontrado diferentes incoherencias que no está acorde a la estructura del párrafo. Existen los párrafos de una sola oración que no se entiende nada, que debería de ser conformado de dos o más oraciones; contienen dos más acepciones semánticas que no son coherentes entre sí.
- La cohesión textual es la unión y relación de las palabras dentro de la estructura sintáctica de las oraciones que contiene un significado determinante dentro del párrafo. En los documentos legales se ha encontrado muchas incohesiones en los diferentes niveles lingüísticos y en las diferentes categorías gramaticales. El desorden de los elementos lingüísticos: párrafo con una oración, párrafo muy extenso de una sola oración, un párrafo dividido en dos párrafos, en hipotaxis y parataxis, en nominalizaciones, enclítico en gerundio, oraciones sin verbos, uso imperfecto subjuntivo, en las formas perifrásticas, los verbos impersonales, los léxicos inusuales, mal uso de los signos lingüísticos.
- No solamente se ha visto los documentos legales nacionales, también se ha visto los documentos legales (sentencias) internacionales, donde no hay muchas incoherencias ni incohesiones en la escritura. Los de internacionales manejan case correctamente, simplemente existen algunas falencias de coherencia y cohesión.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

En el transcurso de la investigación, se ha visto que el estudio del lenguaje jurídico ha tenido mucha importancia en el ámbito de la administración de justicia. Puesto que se ha encontrado muchas incoherencias en las escrituras de los documentos legales en las diferentes características lingüísticas, que eso provoca una incompatibilidad lógica de la comprensión del mismo. Porque todas las irregularidades de manejo gramatical se han visto en el corpus del presente estudio, por eso los juristas deben tener mucho cuidado lo que expresan en las instancias correspondientes.

Parece que las universidades públicas o privadas forman pseudo-profesionales en derecho, que ya no conocen el lenguaje jurídico, que es muy importante como instrumento de trabajo de los juristas. Si la importancia del lenguaje jurídico es prevalecida en las instancias correspondientes, siempre debe tomarse las cualidades gramaticales de una manera considerada, para ello le recomendamos lo siguiente:

- Las universidades que sea público o privado donde forman profesionales juristas, deben tomar mucha importancia, el conocimiento del lenguaje jurídico, porque es un instrumento primordial para los especialistas en derecho. De la misma forma, el lenguaje debería de ser como materia troncal en su plan de estudio de la carrera derecho.
- En los documentos jurídicos debe existir eficacia con un orden al escrito, con exactitud, concisión, precisión y claridad. Además, las escrituras deben tener la coherencia y cohesión lógica para no tergiversar la comunicación.
- El profesional de ciencias jurídicas debe tener mucho cuidado en la expresión de manera escrita, porque deben conocer muy bien la gramática de la lengua que está aplicando en el procedimiento jurídico dentro de la administración de justicia. De la misma forma, debe tener cuidado en, no enunciar altisonante, utilizar tecnicismo homogéneo e inclusivo, siempre con mucho cuidado con la coherencia y cohesión.

- La redacción de los documentos jurídicos es fundamental, porque es una expresión con valor legal, que debe contener dos instrumentos: las reglas gramaticales y el estilo de redacción. También estén redactados de manera horizontal, tomando en cuenta a quién va dirigido en un contexto determinado.

BIBLIOGRAFÍA

Agreda Maldonado, R. (2010). *Diccionario pedagógico y etimológico*. Cochabamba-Bolivia: Kipus.

Agreda Maldonado, R. (2018). *Diccionario de investigación científica*. Cochabamba-Bolivia: Editorial Kipus.

Agreda Mandonado, R. (2010). *Diccionario pedagógico y etimológico*. Cochabamba-Bolivia: Ediciones Kipus.

Aguad Rodriguez, L. A. (noviembre de 2020).
https://www.researchgate.net/publication/357504624_tecnolecto_juridico_inclusivo/citation/download.

Alarcos Llorach, E. (1999). *Gamática de la lengua española*. Madrid-España: Editorial Espasa Calpe.

aplicada, I. u. (2005). www.documentauniversitaria.com.

Arias, E. (septiembre de 2022). <https://www.diccionariodedudas.com/que-son-arcaismos/>.

Atienda, M. (1989). <file:///C:/esers/personal/Downloads/Dialnet-SobreLoRazonableEnElDerecho-79401.pdf>.

Bernárdez, E. (1982). *Introducción a la lingüística del texto*. Madrid-España: Editorial Espasa Calpe.

Bitbol Alfredo, O. C. (1984). *Enciclopedia jurídica Omeba*.

, H. y. (2002). *Las cosas de decir, manual de análisis del discurso*. Barcelona-España: Editorial Ariel.

Chomsky. (1988). <https://www.google.com.url?sa=t&source>.

Chomsky, N. (1957). <https://www.google.com/url?sa=t&source=we&url>.

Congreso, E. P. (2009). *Constitución Política de Estado Plurinacional de Bolivia*.

Deconceptos.com. (2022). <https://deconceptos.com/general/expresión>.

- Diccionario. (2022). <https://www.significados.com/eufemismo/>.
- Diccionario, e. (2022). <https://dem.colex.mx/ver/altisonante>.
- Dijk, T. A. (2005). *Idiología: Lingüística y análisis de discurso*. Barcelona-España: editorial Gedisa.
- Dubois, J. (1998). *Diccionario Lingüística*. Madrid-España: Editorial Alianza.
- . (s.f.). *Análisis del discurso*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/An%C3%A1lisis_del_discurso.
- Enciclopedia. (s.f.). *Interpretación de lenguas*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/interpretaci%C3%B3n_\(lenguas\)](https://es.wikipedia.org/wiki/interpretaci%C3%B3n_(lenguas)).
- enciclopedia, W. (2021). [https://es.wikipedia.org/wiki/Presunci%C3%B3n_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Presunci%C3%B3n_(derecho)).
- Estado Plurinacional, B. (2010). *Ley de Órgano Judicial*. La Paz-Bolivia.
- Etxebarria, M. (2015). *El lenguaje jurídico- administrativo*. España.
- Meléndez, W. (2011). *Las grandes interrogantes de la lingüística*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Fernández Melendez, W. (2016). *Curso completo de lenguaje española*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- Fiallo Rodríguez, C. M. (2013). *¿Cómo investigar para transformar la comunidad educativa?* La Paz-Bolivia: instituto internacional de integración.
- Garayzabal, E. J. (2014). *Lingüística forense: la lingüística en el ámbito Legal y Policial*. España-Madrid: Editorial Euphonia.
- Godoy, M. (2013). *Redacción para abogados*. Argentina.
- Gonzales, J. A. (2009). *El lengua jurídico en el siglo XXI*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9157/9572>.
- González Salgado, J. A. (2015). <file:///C:/Users/personl/Downloads/302592-Text%20de%201'article-424600-1-10-20151221.pdf>.
- Hernández Perez, J. (2015). *el lenguaje jurídico*. México: Poder Judicial del Estado de Nuevo León.
- Hernández, R. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Editorial Panamericana.

- Hernando de Larremendi, M. (2001). Propuesta de estructuración y clasificación del léxico jurídico para su enseñanza en E/LE. *Revista Culturele*, 7.
- Jean Dubois, M. G. (1998). *Diccionario de lingüística*. Madrid-España: Editorial Alianza.
- jurídica, E. (2020). <http://www.encyclopedia-juridica.com>.
- Linguaserve. (22 de noviembre de 2019). *La interpretación*. Obtenido de <https://blog.linguaserve.com/que-es-la-interpretación>.
- Luna Castillo, L. (1996). *Metodología de la tesis*. México: editorial Trillas.
- Maldonado, R. A. (2018). *Diccionario de investigación científica*. Cochabamba-Bolivia: Editorial Kipos.
- Mancilla Lazarte, G. (2000). *Metodología de la tesis de grado*. La Paz-Bolivia: Ediciones Garza Azul.
- Maxima, J. (2021). <https://humanidades.com/idiomas/>. Obtenido de <https://humanidades.com/idiomas/>.
- Maxima, J. (2021). <https://humanidades.com/lengua/>.
- Méndez Álvares, C. (2001). *Metodología de diseño y Desarrollo del proceso de investigación*. Colombia: Ediciones Nomos.
- Mendez, C. (2000). *Metodología de investigación*. Colombia: Editorial Nomos.
- Mexico, U. N. (2013). www.juridicas.unam.mx.
- Morales Lopez, E. (2013). *Diccionario Lingüística*. Obtenido de <http://www.ub.edu/diccionaringuistica/content/cohesi%C3%91n-0>.
- Morales, A. (2019). <https://www.significados.com/objetividad/>.
- Morales, E. (2013). <http://www.ub.edu/diccionaringuistica>.
- Muñoz Rocha, C. (2012). <https://lexicologiajuridicauniviva.wordpress.com/2014/08/26/importancia-del-lenguaje-juridico>.
- Nestor Dario Rombola, L. M. (s.f.). *Diccionario Ruy Diaz de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Buenos Aires- Argentina.

- Ochoa, J. C. (2020). *Derecho Agrario y su Procedimiento*. La Paz- Bolivia : El Original-San Jose.
- Ossorio, M. (s.f.). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. editorial Heliasta.
- Pérez, M. (2021). <https://concepto definicion.de/idioma/>.
- Ramírez Salado, M. (enero de 2017). *Antecedentes de la lingüística forense*. Obtenido de <https://www.researchgate.net/publication/322639799>.
- Reguera, A. (2012). *Metodología de la investigación lingüística*. Argentina: Editorial Brujas.
- Renkema, J. (2004). *Introducción a los estudios sobre el discurso*. México : Editorial Gedisa.
- Rodríguez, F. (1994). *Introducción a las investigaciones sociales*. Habana-Cuba: Editorial Política.
- San Miguel, E. (2020). *el lengua en la legislación y en el penamiento jurídico*. La Paz - Bolivia: s/e.
- Sánchez, J. J. (2019). <https://confi legal.com/20190609>.
- Significados.com. (septiembre de 2022). <https://www.significados.com/ambigüedad/>.
- Significados.com, A. I. (septiembre de 2022). <https://www.significados.com/estereotipo/>.
- Significados.com. (septiembre de 2022). <https://www.significados.com/cohesión/>.
- Tamayo Tamayo, M. (2014). *El proceso de la investigación científica*. México : Editorial Limusa.
- Tarello, G. (2013). *La interpretacion de la ley*. Lima: Palestra.
- Tintaya, P. (2014). *Proyecto de investigación*. La Paz-Bolivia: Instituto de Estudios Bolivianos.
- Urta, E. M. (marzo de 2013). *Al análisis del discurso como perspectiva metodológica para investigadores de salud*. Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632013000200004.
- Vellegas, V. M. (2014). *Teoría y praxis de la investigación científica*. Lima-Perú: Editorial San Marcos.
- web, S. (s.f.). *Análisis de texto*. Obtenido de <https://urbinavolant.com/archivos/lengua/comtexto.PDF>.

Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Barroco>.

Wikipedia, E. (agosto de 2022). <https://es.wikipedia.org/wiki/Estereotipo/>.

Wikipedia, e. l. (2022). <https://es.wikipedia.org/wiki/eufemismo>.

Yujra Marañon, I. C. (2019). *Análisi del lenguaje jurídico escrito en cuando a la efectividad y claridad de sus textos*. La Paz-Bolivia: Tesis de grado UMSA.

ANEXOS

Anexo I

Donde se recaban las fuentes



EXPEDIENTE

RESOLUCIONES

NOMBRES

JURISPRUDENCIA

FECHA DE INGRESO

FECHA RESOLUCIÓN

Consulta de Expedientes:

Ingrese el Número de Expediente: Seleccione la Institución:

Tribunal Constitucional Plurinacional. ▾

Q BUSCAR

Anexo 2**Los documentos jurídicos****SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0102/2003****Sucre, 4 de noviembre de 2003****Expediente: 2002-07251-14-RII****Distrito: Cochabamba****Magistrado Relator: Dra. Martha Rojas Álvarez**

En el **recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad** promovido por el Juez de Partido Primero Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Departamento de Cochabamba a instancia de **Alberto Rodríguez Méndez y Orlando Lizarazu Mayorga**, demandando la inconstitucionalidad del art. 58 del DS 21060 de 29 de agosto de 1985 y art. 9 del DS 21137 de 30 de noviembre de 1985.

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL 0005/2019**Sucre, 11 de febrero de 2019****SALA PLENA****Magistrada Relatora: Julia Elizabeth Cornejo Gallardo****Acción de inconstitucionalidad abstracta****Expediente: 21242-2017-43-AIA****Departamento: La Paz**

En la **acción de inconstitucionalidad abstracta** promovida por **Ana Jimena Costa Benavides, Norman René Lazarte Calizaya y Rose Marie Sandoval Farfán**, Diputados Titulares de la **Asamblea Legislativa Plurinacional**, demandando la inconstitucionalidad de los arts. 3, 4 y 6; y, de la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo (DS) 3319 de 6 de septiembre de 2017, por ser presuntamente contrarios a los arts. 12.I y III, 45.II y III, 109.II, 158.I.3, 175.I.2 y 3, 241, 242, 256, 298.II.16 y 410 de la Constitución Política del Estado (CPE); 22 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH); y, 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**CASO GELMAN VS. URUGUAY****SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2011*****(Fondo y Reparaciones)***

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”), integrada por los siguientes Jueces*:

Diego García-Sayán, Presidente;
Leonardo A. Franco, Vicepresidente;
Manuel E. Ventura Robles, Juez;
Margarette May Macaulay, Jueza;
Rhadys Abreu Blondet, Jueza; y
Eduardo Vio Grossi, Juez,

presentes, además,
Pablo Saavedra Alessandri, Secretario, y
Emilia Segares Rodríguez, Secretaria adjunta,

de conformidad con los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “la Convención” o “la Convención Americana”) y con los artículos 31, 32, 62, 64, 65 y 67 del Reglamento de la Corte¹ (en adelante “el Reglamento”), dicta la presente Sentencia en el caso Juan Gelman, María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y María Macarena Gelman García Iruretagoyena contra la República Oriental del Uruguay (en adelante “el Estado” o “Uruguay”), denominado “caso Gelman Vs. Uruguay”.